



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

### IV LEGISLATURA

Serie II:  
PROYECTOS DE LEY

16 de julio de 1990

Núm. 10 (c)  
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 20  
Núm. exp. 121/000020)

### PROYECTO DE LEY

**621/000010** Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo.

### ENMIENDAS

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo.

Palacio del Senado, 13 de julio de 1990.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Angel Aguilar Belda**.

El Senador Miguel Angel Barbuzano González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 4 enmiendas al proyecto de Ley Orgánica Ordenación Sistema Educativo.

Palacio del Senado, 10 de julio de 1990.—**Miguel Angel Barbuzano González**.

**ENMIENDA NUM. 1**  
De don Miguel Angel Barbuzano  
González (GMx).

Miguel Angel Barbuzano (AIC) Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda al **artículo 63**, apartado 2.

#### ENMIENDA

Adición de un párrafo segundo, nuevo, con el siguiente texto:

«En los establecimientos de tutela y protección de menores se garantizará a los internados la posibilidad de acceso al sistema educativo con los beneficios de la educación compensatoria.»

#### JUSTIFICACION

Del mismo modo que en el artículo 51.3, se garantiza a los internos de establecimientos penitenciarios el acceso a la educación de personas adultas, entendemos que aquí debe recogerse el correspondiente a los menores internados por decisión judicial en los denominados centros correccionales de internamientos y cumplimiento de las decisiones o sentencias de los Tribunales Titulares de menores.

**ENMIENDA NUM. 2**  
De don Miguel Angel Barbuzano  
González (GMx).

Miguel Angel Barbuzano (AIC) Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1**, punto 1, apartado c).

**ENMIENDA**

Añadir, al final, entre las palabras «... históricos y estéticos» la palabra: «artísticos».

**JUSTIFICACION**

Entendemos que la inclusión de los conocimientos «artísticos» debe hacerse de una manera explícita, ya que no están comprendidos o debidamente determinados en la redacción del Proyecto de Ley; creando su omisión un tratamiento desigual respecto al resto de los conocimientos mencionados.

**ENMIENDA NUM. 3**

**De don Miguel Angel Barbuzano González (GMx).**

Miguel Angel Barbuzano (AIC) Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12**.

**ENMIENDA**

Añadir al final del párrafo, la siguiente frase:

«..., así como a posibilitar su acceso a la educación secundaria».

**JUSTIFICACION**

Una finalidad fundamental de la educación primaria, en el ámbito y marco de este Proyecto de Ley, es la actividad y procesos secuenciales en la serie de enseñanzas de régimen general, consiguiendo la vertebración o articulación de las mismas, como lógica de un sistema integral y concatenado, como trata de ser el sistema educativo.

Así completariamos la finalidad de este nivel educativo con relación al siguiente contexto del sistema, con ligazón explícita.

**ENMIENDA NUM. 4**

**De don Miguel Angel Barbuzano González (GMx).**

Miguel Angel Barbuzano (AIC) Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección segunda del Título segundo**, epígrafe: «Del arte dramático».

**ENMIENDA**

Añadir: «y escénico».

**JUSTIFICACION**

Mayor amplitud y concreción del ámbito de esta enseñanza.

El Senador Juan José Pujana Arza (EA) Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 21 enmiendas al proyecto de Ley Orgánica Ordenación Sistema Educativo.

Palacio del Senado, 10 de julio de 1990.—**Juan José Pujana Arza.**

**ENMIENDA NUM. 5**

**De don Juan José Pujana Arza (GMx).**

El Senador Juan José Pujana (EA) Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.2**.

**ENMIENDA**

De adición.

Añadir al texto:

«... y las que en uso de sus competencias dicten las CC. AA.»

**JUSTIFICACION**

Respeto a la delimitación competencial.

**ENMIENDA NUM. 6**

**De don Juan José Pujana Arza (GMx).**

El Senador Juan José Pujana (EA) Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.3**.

**ENMIENDA**

De adición.

Añadir: «En el 2.º ciclo, que tendrá carácter gratuito, se procurará...».

**JUSTIFICACION**

La igualdad de oportunidades exige que este ciclo educativo se generalice.

**ENMIENDA NUM. 7**  
**De don Juan José Pujana Arza**  
**(GMx).**

El Senador Juan José Pujana (EA) Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 29.2.**

**ENMIENDA**

De sustitución.

Sustituir en el último párrafo desde...

«En ese último caso será necesaria la superación de una prueba de madurez que junto a las calificaciones obtenidas en el bachillerato valorará con carácter objetivo los conocimientos adquiridos en el mismo.»

**JUSTIFICACION**

Se entiende innecesaria la prueba de acceso a la Universidad.

**ENMIENDA NUM. 8**  
**De don Juan José Pujana Arza**  
**(GMx).**

El Senador Juan José Pujana (EA) Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 30.4.**

**ENMIENDA**

De sustitución:

«La Formación Profesional específica comprenderá un conjunto de ciclos formativos con una organización modular, de duración variable, constituidos por áreas de conocimiento teórico-prácticas en función de los diversos campos profesionales. Los ciclos formativos se corresponderán con los niveles de grado medio y superior a los que se refiere el apartado 2 de este artículo, si bien en la Formación Profesional de grado medio coexistirán los ciclos formativos de organización modular, con ciclos especializados que posibiliten el paso a la Formación Profesional superior.»

**JUSTIFICACION**

Posibilitar el acceso de la Formación Profesional de grado medio a la Formación Profesional de grado superior.

**ENMIENDA NUM. 9**  
**De don Juan José Pujana Arza**  
**(GMx).**

El Senador Juan José Pujana (EA) Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 31.2.**

**ENMIENDA**

De adición:

«... o el título profesional específico de grado medio, homologado según las condiciones previstas en esta ley.»

**JUSTIFICACION**

Posibilitar el paso de la Formación Profesional de grado medio a la Formación Profesional de grado superior.

**ENMIENDA NUM. 10**  
**De don Juan José Pujana Arza**  
**(GMx).**

El Senador Juan José Pujana (EA) Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 31.4.**

**ENMIENDA**

De modificación:

«Para quienes hayan cursado la Formación Profesional de grado medio, en condiciones distintas de las que se hace referencia en los artículos 30.4 y apartado 2 de este mismo artículo, se establecerán las oportunas capacitaciones de carácter genérico que permitan su homologación.»

**JUSTIFICACION**

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 11**  
**De don Juan José Pujana Arza**  
**(GMx).**

El Senador Juan José Pujan (EA) Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 34.4.**

**ENMIENDA**

De adición.

Adición entre: «... que se establezcan», e «y que se referirá»: «... siempre que reúnan los requisitos mínimos que se establezcan por las Administraciones Educativas competentes y que se referirán...».

**JUSTIFICACION**

Respeto a las competencias de las CC. AA.

**ENMIENDA NUM. 12**  
**De don Juan José Pujana Arza**  
**(GMx).**

El Senador Juan José Pujana (EA) Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 58.4**

**ENMIENDA**

De supresión:

Suprimir el texto desde: «... en tales centros, el Administrador asumirá a todos los efectos el lugar y las competencias del Secretario. Asimismo se incorporará..., reguladora del Derecho a la Educación».

**JUSTIFICACION**

La existencia del Administrador no tiene por qué significar la desaparición de la figura del Secretario.

**ENMIENDA NUM. 13**  
**De don Juan José Pujana Arza**  
**(GMx).**

El Senador Juan José Pujana (EA) Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 66.2.**

**ENMIENDA**

De sustitución.

Sustituir por el siguiente texto:

«En la educación infantil 2.º ciclo, en la educación secundaria obligatoria, en que la calidad de enseñanza o la enseñanza en la lengua cooficial propia de las CC. AA. lo consideren aconsejable, se podrá escolarizar a los alumnos en un municipio próximo...»

**JUSTIFICACION**

Asegurar la enseñanza en la lengua propia de las CC. AA.

**ENMIENDA NUM. 14**  
**De don Juan José Pujana Arza**  
**(GMx).**

El Senador Juan José Pujana (EA) Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 67.2.**

**ENMIENDA**

De sustitución.

Sustituir por el siguiente texto:

«Igualmente los poderes públicos citados en el punto 1, fijarán su política compensatoria en el ámbito de la educación especial y de la educación de las personas adultas de acuerdo con criterios de integración y de igualdad de oportunidades.»

**JUSTIFICACION**

Respeto a las competencias de las CC. AA.

**ENMIENDA NUM. 15**  
**De don Juan José Pujana Arza**  
**(GMx).**

El Senador Juan José Pujana (EA) Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 68.1.**

**ENMIENDA**

De sustitución.

Sustituir por el siguiente texto:

«1. Para garantizar la igualdad de todos los ciudadanos en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado y las CC. AA. que ejerzan la competencia efectiva de acuerdo a lo señalado en los Decretos de transferencias arbitrarán una política de becas. Corresponde al Estado y a las Administraciones competentes la concesión de estas becas a los alumnos de los distintos niveles educativos, estableciéndose los procedimientos de coordinación y colaboración entre las distintas Administraciones Públicas para articular un sistema eficaz de verificación y control.»

**JUSTIFICACION**

Respeto a las competencias de las CC. AA.

**ENMIENDA NUM. 16**  
**De don Juan José Pujana Arza**  
**(GMx).**

El Senador Juan José Pujana (EA) Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 68.2**

**ENMIENDA**

De adición:

«68.2 La gestión en su caso, de las becas será realizada...»

JUSTIFICACION

Respeto a las competencias de las CC. AA.

**ENMIENDA NUM. 17**  
**De don Juan José Pujana Arza**  
**(GMx).**

El Senador Juan José Pujana (EA) Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria 1.ª**

ENMIENDA

Creación de un nuevo apartado séptimo en la Disposición Transitoria 1.ª

«7. Lo dispuesto en los apartados anteriores tendrá carácter de criterios mínimos para aquellas CC. AA. que ejercen la competencia exclusiva en materia de educación.»

JUSTIFICACION

Respeto a las competencias de las CC. AA.

**ENMIENDA NUM. 18**  
**De don Juan José Pujana Arza**  
**(GMx).**

El Senador Juan José Pujana (EA) Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria 3.ª**

ENMIENDA

Adición de un apartado previo al número 1 (sin numeración):

«La reordenación de los conciertos educativos se realizará por las Administraciones educativas de acuerdo con los siguientes criterios mínimos:».

JUSTIFICACION

Respeto a las competencias de las CC. AA.

**ENMIENDA NUM. 19**  
**De don Juan José Pujana Arza**  
**(GMx).**

El Senador Juan José Pujana (EA) Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del

Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria 8.ª**

ENMIENDA

Adición de un nuevo párrafo tercero a la Disposición Transitoria octava:

«3. Las Administraciones educativas competentes establecerán los plazos y procedimientos necesarios para la readaptación del personal docente y de apoyo de los centros privados que sin estar en posesión de la titulación de maestros, atienden a las edades comprendidas en esta ley en el primer ciclo de educación infantil.»

JUSTIFICACION

Resolver un problema de readaptación de titulares en el primer ciclo de educación infantil.

**ENMIENDA NUM. 20**  
**De don Juan José Pujana Arza**  
**(GMx).**

El Senador Juan José Pujana (EA) Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional 8.2.**

ENMIENDA

De adición:

«No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las CC. AA. con competencia plena o exclusiva en la materia podrán adecuar las autorizaciones para la homologación de los distintos niveles y ciclos a sus necesidades específicas.»

JUSTIFICACION

Contemplar la realidad y desarrollo de los distintos niveles en las CC. AA.

**ENMIENDA NUM. 21**  
**De don Juan José Pujana Arza**  
**(GMx).**

El Senador Juan José Pujana (EA) Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional 9.4.**

ENMIENDA

De adición.

Después de requisitos generales y los específicos, añadir:

«Incluidos los lingüísticos...».

JUSTIFICACION

Reconocimiento expreso de los requisitos lingüísticos dentro de los requisitos específicos.

---

**ENMIENDA NUM. 22**  
**De don Juan José Pujana Arza**  
**(GMx).**

El Senador Juan José Pujana (EA) Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional 16 bis.**

ENMIENDA

Creación de una nueva Disposición Adicional decimosexta bis:

«No obstante lo establecido en las Disposiciones Adicionales 10, 11, 13, 14, 15 y 16, en las Comunidades Autónomas competentes en la materia, en las que se haya legislado conforme a lo dispuesto en la Ley 30/84 de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/88 de 28 de julio, se estará a lo regulado en la citada legislación y normas de las CC. AA. que la desarrollen, respetando los aspectos básicos que se contienen en esta Ley y su desarrollo reglamentario de acuerdo con el sistema acotado por la Disposición Adicional 9.»

JUSTIFICACION

Respeto a las competencias de las CC. AA.

---

**ENMIENDA NUM. 23**  
**De don Juan José Pujana Arza**  
**(GMx).**

El Senador Juan José Pujana (EA) Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional 17 bis.**

ENMIENDA

Creación de nueva Disposición Adicional.

«Disposición Adicional 17 bis

Lo establecido en la Disposición Adicional anterior, no será de aplicación en las CC. AA. con competencia plena o exclusiva en materia de educación.»

JUSTIFICACION

Respeto a las competencias de las CC. AA.

**ENMIENDA NUM. 24**

**De don Juan José Pujana Arza**  
**(GMx).**

El Senador Juan José Pujana (EA) Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional 18.**

ENMIENDA

De modificación.

A la Disposición Adicional decimooctava:

«El Gobierno aprobará un plan estatal de Prospección... En la elaboración y ejecución del citado plan colaborarán las Administraciones Educativas y Laborales.»

JUSTIFICACION

Adecuación del texto a la realidad plurianual del Estado y respeto a las competencias de las CC. AA.

---

**ENMIENDA NUM. 25**  
**De don Juan José Pujana Arza**  
**(GMx).**

El Senador Juan José Pujana (EA) Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final 3.ª**

ENMIENDA

De modificación:

«Suprimir el carácter orgánico de los artículos 29.2, 58.4 y 63; las Disposiciones Adicionales sexta y decimosegunda.»

JUSTIFICACION

Evitar la invasión de competencias de las CC. AA.

---

El Grupo Parlamentario CDS al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 77 enmiendas al proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo (Orgánica).

Palacio del Senado, 11 de julio de 1990.—El Portavoz,  
**Alberto Manuel Dorrego González.**

**ENMIENDA NUM. 26**  
**Del Grupo Parlamentario Centro**  
**Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la

siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**, página 4, mitad de la columna derecha.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir:

«... con/la prestación a todos los españoles de una enseñanza secundaria, en su tramo obligatorio;...»

JUSTIFICACION

Precisar el sentido.

**ENMIENDA NUM. 27  
Del Grupo Parlamentario Centro  
Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**, página 5, mitad de la columna derecha.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar:

«El establecimiento de una diversidad de modalidades... Bachillerato, al que se accede tras cuatro años de educación secundaria y que preparará tanto para continuar estudios posteriores, sean éstos los de formación profesional de grado superior o los universitarios, como para la vida activa mediante el correspondiente diseño de materias optativas y la organización de prácticas formativas fuera de los centros.»

JUSTIFICACION

En coherencia con el artículo 27.2.

**ENMIENDA NUM. 28  
Del Grupo Parlamentario Centro  
Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**, página 7, tercer párrafo.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir:

«La Ley recoge entre sus previsiones las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes, estableciendo el marco, que será completado dentro de lo básico por el Gobierno, para la ordenación por las Comunidades Autónomas...»

JUSTIFICACION

Por coherencia con la Disposición Adicional novena 1.

**ENMIENDA NUM. 29  
Del Grupo Parlamentario Centro  
Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**, página 7, último párrafo, columna izquierda.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar:

«La implantación de la reforma a lo largo de un proceso prolongado resalta la conveniencia de garantizar un amplio compromiso que asegure que va a contar con los medios suficientes y necesarios para su efectiva puesta en práctica. Por mandato de esta Ley el Gobierno deberá asumir un compromiso político, social y económico concreto, que tendrá como meta al final de la aplicación de la reforma, la equiparación del gasto público en educación al de los países comunitarios. Esta progresiva equiparación deberá construirse sobre la base de la planificación realizada, contenida en la Memoria Económica que acompaña al texto normativo, y que ha de manifestarse en las sucesivas leyes presupuestarias.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con la Disposición Adicional Tercera.

**ENMIENDA NUM. 30  
Del Grupo Parlamentario Centro  
Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**, página 7, columna derecha, penúltimo párrafo.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar:

«En favor de esa misma ductilidad... A las Comunidades Autónomas, en especial a las que tienen competencias plenas, les corresponde...»

JUSTIFICACION

Mejorar la redacción.

**ENMIENDA NUM. 31**  
**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar la tercera línea:

«... y asentado en el respecto a los derechos y libertades reconocidos en la misma...».

Se propone modificar el final del párrafo:

«... se orientará a la consecución de los siguientes fines previstos en dicha Ley:»

JUSTIFICACION

Razones de estilo y de precisión semántica. Ni la Constitución, ni la Ley citada han establecido derechos, sino que los han reconocido. Véase art. 10.2 de la Constitución.

Para la segunda modificación: No es correcto decir que los fines se realizan. La terminología que proponemos se emplea en el artículo 2.3,b) y en el 37.1. Por otra parte la palabra «Orgánica» es innecesaria y redundante para la correcta comprensión del Texto.

**ENMIENDA NUM. 32**  
**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.1, b) (nuevo).**

ENMIENDA

De adición:

«b) La adquisición de los valores y actitudes básicas que definen nuestra tradición cultural, así como de los criterios para su valoración.»

JUSTIFICACION

1. La educación es, ante todo, un proceso de transmisión de valores y conocimientos.
2. Por congruencia con otras disposiciones del proyecto de Ley.

**ENMIENDA NUM. 33**  
**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.3. a).**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«a) La formación personalizada, que propicie en los alumnos una educación integral en conocimiento y habilidades intelectuales, destrezas motrices y valores morales, que afecte a todos los ámbitos de la vida, personal, familiar, social y profesional.»

JUSTIFICACION

Mejorar el estilo y la precisión de los conceptos.

**ENMIENDA NUM. 34**  
**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar en el segundo párrafo:

«Los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas...».

JUSTIFICACION

Al entender la palabra «contenidos» como un sustantivo, no como un participio, es más correcto asignarle un sintagma de pertenencia que uno de lugar.

**ENMIENDA NUM. 35  
Del Grupo Parlamentario Centro  
Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.1.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Se propone modificar la penúltima línea:

«... a fin de tener en cuenta la responsabilidad fundamental de éstos en dicha etapa educativa.»

**JUSTIFICACION**

Mejorar la redacción. El empleo del adjetivo posesivo «su» crea ambigüedad por no saberse si se refiere a los centros o a los padres.

**ENMIENDA NUM. 36  
Del Grupo Parlamentario Centro  
Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.3.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Se propone modificar la penúltima línea:

«... asegurando una relación pedagógica alumnos-profesor que será homogénea en los distintos centros.»

**JUSTIFICACION**

Mejorar el sentido y la claridad del texto. La redacción del Proyecto de Ley es difícilmente inteligible.

**ENMIENDA NUM. 37  
Del Grupo Parlamentario Centro  
Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13, g).**

**ENMIENDA**

De modificación.

«g) Conocer las características fundamentales de

nuestra tradición cultural, así como del medio físico, social y cultural, y las posibilidades de acción en el mismo.»

**JUSTIFICACION**

Expresar claramente el enraizamiento del niño en su propia tradición cultural. Por coherencia con el texto y otras enmiendas.

**ENMIENDA NUM. 38  
Del Grupo Parlamentario Centro  
Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14.2, a).**

**ENMIENDA**

De modificación:

«a) Conocimiento de la cultura, historia y sociedad propias, así como del medio natural.»

**JUSTIFICACION**

Por coherencia con otras enmiendas.

**ENMIENDA NUM. 39  
Del Grupo Parlamentario Centro  
Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20.2.**

**ENMIENDA**

De adición.

Agregar «Educación Cívica».

**JUSTIFICACION**

Establecer como enseñanza específica la de los principios, valores y reglas de convivencia que definen la Democracia.

**ENMIENDA NUM. 40  
Del Grupo Parlamentario Centro  
Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22.3.**

ENMIENDA

De modificación.  
Se propone modificar el final de la segunda línea:  
«...una acreditación del centro educativo, en la que consten...».

JUSTIFICACION

Mejorar la redacción evitando ambigüedades.

---

**ENMIENDA NUM. 41**  
**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 25.3.**

ENMIENDA

De adición.  
Se propone añadir en la cuarta línea:  
«... desempeñar sus funciones sociales y, en su caso, las distintas profesiones con responsabilidad y...».

JUSTIFICACION

La preparación para la vida activa, del Bachillerato en general, al que se le asigna la posibilidad de una fase de formación práctica fuera del centro (Art. 27.2) y de la modalidad tecnológica en particular, en calidad de una nueva vía de formación profesional, exige mencionar aquí la alternativa de las distintas profesiones para las que se preparan las distintas modalidades de Bachillerato.

---

**ENMIENDA NUM. 42**  
**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 26.**

ENMIENDA

De supresión.  
Se propone suprimir el apartado g) y modificar la ordenación alfabética.

JUSTIFICACION

Se considera que los apartados g) y h) dicen prácticamente lo mismo. Se elige el h) por su mejor redacción y contenido.

**ENMIENDA NUM. 43**  
**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 27.**

ENMIENDA

De adición.  
Se propone añadir un nuevo apartado que sería en n.º 5 modificando la numeración de los siguientes apartados:

«5. Las enseñanzas del Bachillerato proporcionarán a los alumnos una formación polivalente, que les permita adaptarse a las modificaciones que puedan surgir en su futuro personal, social o, en su caso, laboral».

JUSTIFICACION

Por coherencia con el art. 30.2 consideramos que la formación polivalente también es necesaria en el Bachillerato, teniendo en cuenta sobre todo que una de las finalidades de la modalidad tecnológica es preparar para la actividad en los correspondientes campos profesionales.

---

**ENMIENDA NUM. 44**  
**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 27.2.**

ENMIENDA

De adición.  
Se propone añadir al final del segundo párrafo:  
«... o, en su caso, hacia la actividad en el campo profesional correspondiente.»

JUSTIFICACION

La misma que para la enmienda al art. 25.3.

---

**ENMIENDA NUM. 45**  
**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 29.2.**

ENMIENDA

De supresión parcial.  
Para que se suprima el segundo párrafo del apartado 2, desde «En este último caso...» hasta el final.

JUSTIFICACION

Para proceder a la supresión de la selectividad.

**ENMIENDA NUM. 46  
Del Grupo Parlamentario Centro  
Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 29.3 y 4 (nuevos)**.

ENMIENDA

De adición.

«3. Para el acceso a la Universidad, cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 26.2 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, cada centro universitario podrá establecer una prueba de acceso, que junto a las calificaciones obtenidas en el bachillerato, valorará, con carácter objetivo, la madurez académica de los alumnos y los conocimientos adquiridos en el mismo.

4. El Gobierno, oído el Consejo de Universidades, establecerá los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios, en el que se tendrán en cuenta los conocimientos previos necesarios y las aptitudes requeridas para cursar el currículo correspondiente a cada Centro Universitario.»

JUSTIFICACION

Poner en relación este precepto con la Ley de Reforma Universitaria y evitar el doble mecanismo de acceso a la Universidad y al Centro Universitario que exista en la actualidad.

**ENMIENDA NUM. 47  
Del Grupo Parlamentario Centro  
Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 30.4**.

ENMIENDA

De supresión parcial.

Se propone suprimir en la segunda y tercera líneas la

fórmula «con una organización modular». El texto quedaría así:

«... ciclos formativos, de duración variable...»

JUSTIFICACION

Consideramos el término «modular» no el más adecuado para aplicarlo a la organización de la formación profesional. En los países comunitarios sólo se suele emplear ese término para enseñanzas de tipo de formación permanente (Reino Unido) o de promoción socio-cultural o para programas de intercambio docente entre varios países.

**ENMIENDA NUM. 48  
Del Grupo Parlamentario Centro  
Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 31.3**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir en la tercera línea:

«... se podrá incorporar en los correspondientes currículos de este grado de obligatoriedad...»

JUSTIFICACION

Mejorar la redacción introduciendo términos precisadores.

**ENMIENDA NUM. 49  
Del Grupo Parlamentario Centro  
Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 38**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar la segunda y tercera línea:

«... y garantizar una sólida cualificación de los futuros profesionales de la música, las artes escénicas, que comprenden la danza y el arte dramático, y de las artes plásticas y el diseño.»

JUSTIFICACION

Mejorar el texto por razones de estilo (no repetir «formación») y de precisión semántica y clasificatoria, que so-

lucionaría mejor la polémica terminológica sobre si la sección segunda del capítulo primero del Título segundo debe denominarse «Del Arte dramático» o «De las Artes escénicas» y definiría en el articulado de la Ley el ámbito de las Artes escénicas a las que se hace mención también en la disposición adicional decimocuarta 1.

---

**ENMIENDA NUM. 50**  
**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 39**.

**ENMIENDA**

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado 5 y modificar la numeración:

«5. El Gobierno y las Administraciones educativas, dentro de sus competencias respectivas, elaborarán las disposiciones específicas que sean aplicables a los centros docentes de educación superior de música y danza, en cumplimiento de la disposición adicional quinta de la Ley de Reforma Universitaria.»

**JUSTIFICACION**

Ajustar la ordenación de estas enseñanzas a la normativa vigente.

---

**ENMIENDA NUM. 51**  
**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 39.1.c)**.

**ENMIENDA**

De sustitución.

Se propone sustituir el apartado c):

«c) Grado superior, que comprenderá dos ciclos cuya duración no será inferior a dos cursos académicos cada uno.»

**JUSTIFICACION**

Coherencia con el art. 42.2. De lo contrario se pasaría del primero al tercer ciclo. Además es preciso enfatizar el

carácter de enseñanza superior, que conduce a una titulación equivalente a Licenciado (art. 42.3), y que está llamada a integrarse en el futuro en la Universidad, diseñando períodos y contenidos curriculares en consonancia con su función y cometido. La no supresión del Cuerpo de Catedráticos de Música en la disposición adicional decimocuarta, al contrario que en el Bachillerato, avala nuestra argumentación.

---

**ENMIENDA NUM. 52**  
**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 40.4**.

**ENMIENDA**

De adición.

Se propone añadir en la cuarta línea:

«... establecidos siempre que, a través de una prueba regulada por las Administraciones educativas, el aspirante...»

Se propone añadir también en la sexta línea:

«... grado medio como...»

**JUSTIFICACION**

La primera adición viene exigida por coherencia con el art. 32.1, donde se propone un tipo de acceso a estudios superiores, similar a éste.

La segunda adición está exigida por la necesaria precisión terminológica, sin la cual se podría entender que el grado al que se refiere es el mencionado más arriba en el mismo párrafo, es decir, el grado superior.

---

**ENMIENDA NUM. 53**  
**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 42.3**.

**ENMIENDA**

De sustitución.

«Quienes hayan finalizado las enseñanzas del primer ciclo del grado superior, tendrán derecho al Título Superior en la especialidad correspondiente, que será equivalente, a todos los efectos, al Título de Diplomado Universitario.»

Los que hubieren finalizado las enseñanzas del segundo ciclo del indicado grado superior, tendrán derecho al Título Superior en la especialidad correspondiente, que será equivalente, a todos los efectos, al Título de Licenciado Universitario.»

JUSTIFICACION

Por lógica y coherencia con la LRU.

---

**ENMIENDA NUM. 54**  
**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 43**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado 4:

«4. El Gobierno y las Administraciones educativas, dentro de sus competencias respectivas, elaborarán las disposiciones específicas que sean aplicables a los centros docentes de Arte Dramático en cumplimiento de la disposición adicional quinta de la Ley de Reforma Universitaria.»

JUSTIFICACION

La misma que para la enmienda al art. 39.5, nuevo apartado que se propone, es decir, ajustar la ordenación de estas enseñanzas a la normativa vigente.

---

**ENMIENDA NUM. 55**  
**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 44.2**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir en la cuarta línea:

«... siempre que, a través de una prueba regulada por las Administraciones educativas, el aspirante...»

JUSTIFICACION

Está justificada por coherencia con el art. 32.1.

**ENMIENDA NUM. 56**  
**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 46**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar en la tercera línea:

«... el diseño en sus diversas modalidades...»

JUSTIFICACION

Razones de claridad y precisión sintáctica. De lo contrario el sintagma «de sus diversas modalidades» podría entenderse como un complemento objetivo del sustantivo verbal «diseño», cuando lo que se quiere expresar es un complemento de pertenencia.

---

**ENMIENDA NUM. 57**  
**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 48**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado 2 y cambiar la numeración:

«2. Para quienes hayan cursado el grado medio de estas enseñanzas y quieran proseguir sus estudios, se establecerán las oportunas convalidaciones entre las enseñanzas cursadas y las del Bachillerato.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con el art. 31.4 consideramos necesaria esta especificación a pesar de lo dicho en el art. 47.

---

**ENMIENDA NUM. 58**  
**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 48.3**.

ENMIENDA

De adición y modificación.

Se propone añadir en la cuarta línea:

«... siempre que, a través de una prueba regulada por las Administraciones educativas, el aspirante...»

Se propone añadir también en la sexta línea:

«... de la etapa educativa anterior como...».

Se propone modificar las dos últimas líneas:

«... cumplidos los veinte años de edad.»

JUSTIFICACION

Para la primera adición la coherencia con el artículo 32.1 y las propuestas de enmiendas similares en artículos posteriores.

Para la segunda adición la necesaria precisión terminológica.

Para la modificación la coherencia con el artículo 32.1 final.

**ENMIENDA NUM. 59**  
**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 49.4.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir en la cuarta línea:

«... una prueba de acceso, regulada por las Administraciones educativas, en la que...»

JUSTIFICACION

Por coherencia y analogía con el artículo 32.1.

**ENMIENDA NUM. 60**  
**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 49.4.

ENMIENDA

De supresión parcial.

Suprimir a partir de: «... el Gobierno...» hasta el final del párrafo.

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda posterior, al mismo artículo, que crea un nuevo apartado.

**ENMIENDA NUM. 61**  
**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 49.5 (nuevo).

ENMIENDA

De adición.

«5. Para el establecimiento del currículo de las enseñanzas de Artes Plásticas y de Diseño, así como para la regulación de las condiciones de expedición y homologación de los títulos correspondientes y sus equivalencias, se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Por coherencia y analogía con los artículos 39.4 y 43.3.

**ENMIENDA NUM. 62**  
**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 53.2.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar la cuarta línea:

«No obstante, dispondrán para dichos estudios...»

JUSTIFICACION

Razones de precisión y claridad lingüística. De otro modo no queda claro que la oferta específica a la que se hace referencia de estar necesariamente a disposición de las personas adultas.

**ENMIENDA NUM. 63**  
**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 60.3 (nuevo).

ENMIENDA

De adición.

«Las Administraciones Públicas educativas prestarán en todos los tramos de educación obligatoria, servicios médicos de Salud escolar que desarrollarán preferentemente las siguientes funciones, en las condiciones que reglamentariamente se determinen:

- a) Detección de enfermedades o anomalías orgánicas o funcionales.
- b) Control y desarrollo de medicina preventiva.
- c) Control de estado nutricional y hábitos de vida.
- d) Control de la alimentación suministrada en los Centros.

Dichos servicios se prestarán al personal docente, discente y colaborador.»

JUSTIFICACION

Resulta conveniente incorporar servicios de salud al sistema educativo.

**ENMIENDA NUM. 64  
Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 62.2.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo párrafo:

«A tal efecto, desarrollarán con arreglo a criterios objetivos y previamente publicados con la antelación mínima de un curso académico, programas de evaluación de los procesos educativos, de los alumnos, del profesorado, de los centros y de la propia Administración.»

JUSTIFICACION

Establecer las garantías mínimas de una evaluación objetiva.

**ENMIENDA NUM. 65  
Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 65.**

ENMIENDA

De adición y modificación.

Se propone añadir en la segunda y tercera línea:

«... durante las etapas de educación infantil y obligatoria para todos los niños...».

Se propone modificar la séptima y octava línea:

«... una desigualdad inicial en las condiciones de acceso a la educación obligatoria y de progreso en la misma o, en su caso, en los niveles posteriores.»

JUSTIFICACION

Para la adición se considera necesario extender la acción preventiva y compensatoria a la etapa obligatoria. Para la modificación, razones de precisión y claridad lingüística.

**ENMIENDA NUM. 66  
Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título Sexto.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la creación de un nuevo título que diga:

«Título Sexto: Del profesorado.»

JUSTIFICACION

El profesorado constituye un factor fundamental del sistema educativo y debe figurar en el articulado de la Ley y no en las Disposiciones Adicionales.

**ENMIENDA NUM. 67  
Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 70 (Nueva creación).**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un artículo 70 que diga:

«1. Los funcionarios que impartan las enseñanzas de

régimen general pertenecerán a los siguientes cuerpos docentes:

- Cuerpo de Maestros.
- Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.
- Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

El cuerpo de Maestros desempeñará sus funciones en la educación infantil y primaria. El cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria desempeñará sus funciones en la educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional. El cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional desempeñará sus funciones en la formación profesional específica y, en las condiciones que se establezcan, en la educación secundaria obligatoria y en el bachillerato.

2. Los funcionarios pertenecientes al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria podrán adquirir la condición de Catedráticos de Enseñanza Secundaria en los términos establecidos en la disposición adicional decimosexta.

3. Se integran en el cuerpo de Maestros los funcionarios pertenecientes al cuerpo de Profesores de Educación General Básica. Asimismo se integrarán en este cuerpo, en las condiciones que el Gobierno establezca reglamentariamente, los funcionarios del cuerpo de Profesores de Educación General Básica de Instituciones Penitenciarias.

4. Se integran en el cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria los funcionarios pertenecientes a los cuerpos de Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Bachillerato y Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

5. Se reconoce adquirida la condición de Catedrático de Enseñanza Secundaria a los Funcionarios pertenecientes al cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, cualquiera que sea su situación administrativa, respetándose en todo caso los derechos económicos que vinieran disfrutando. A todos los efectos, la antigüedad en la condición de Catedrático, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, será la que se corresponda con los servicios efectivamente prestados en el Cuerpo de Catedráticos.

6. Se integran en el cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional los funcionarios del cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

7. Los cuerpos y escalas declarados a extinguir por normas anteriores a esta ley se regirán por lo establecido en dichas disposiciones, siéndoles de aplicación lo señalado a efectos de movilidad en la disposición adicional decimosexta.

8. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, determinará las especialidades a las que deben ser adscritos los profesores a los que se refiere esta disposición, como consecuencia de las integraciones previstas en la misma y de la nueva ordenación académica, teniendo en cuenta las especialidades de las que los profesores sean titulares.

9. La ordenación de los funcionarios en los nuevos

cuerpos creados en esta disposición se hará respetando la fecha de su nombramiento como funcionario de carrera. En el supuesto del pertenecer a más de un cuerpo de los integrados en el cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, se entenderá como fecha de nombramiento la más antigua.»

#### JUSTIFICACION

Las expuestas al justificar la creación del Título VI dedicado al Profesorado.

#### ENMIENDA NUM. 68 Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 71 (Nueva creación).

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo artículo 71 con el siguiente contenido:

«1. El Gobierno, mediante Real Decreto, aprobará el Estatuto del Profesorado en el que se regularán los Cuerpos Docentes, acceso y promoción a los mismos, provisión de puestos, situaciones administrativas, régimen de dedicación, sistema de retribuciones y régimen disciplinario.

2. A los efectos del apartado anterior, se consideran bases del régimen estatutario del Profesorado para el Gobierno, las normas reguladoras de la Función Pública que les afecten, así como los regulados por esta Ley para el ingreso y provisión de puestos mediante concursos de traslados de ámbito nacional.

3. En el marco de sus competencias, las Comunidades Autónomas ordenarán su Función Pública docente respetando en todo caso las normas básicas contenidas en esta Ley y en su desarrollo reglamentario.»

#### JUSTIFICACION

Necesidad de garantizar los derechos y deberes de los funcionarios docentes mediante el instrumento normativo oportuno.

#### ENMIENDA NUM. 69 Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición Adicional Sexta.

ENMIENDA

De modificación.

Al artículo 23 de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, último párrafo:

«La autorización se revocará, mediante procedimiento administrativo que prevea audiencia del interesado, cuando los centros dejen de reunir estos requisitos.»

JUSTIFICACION

Garantías de los titulares de los centros.

**ENMIENDA NUM. 70  
Del Grupo Parlamentario Centro  
Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 72 (Nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

«1. Los funcionarios que impartan las enseñanzas de música y artes escénicas pertenecerán a los siguientes cuerpos docentes:

a) Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, que impartirán, de acuerdo con sus especialidades, las enseñanzas correspondientes al grado inicial y profesional de música y danza, las correspondientes de arte dramático y, excepcionalmente, aquellas materias de grado superior de música y danza que se determinen.

b) Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, que impartirán, de acuerdo con sus especialidades, las enseñanzas correspondientes al grado superior de música y danza y las de arte dramático.

Los funcionarios, pertenecientes al cuerpo de Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto se integran en el cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.

Los funcionarios pertenecientes a los cuerpos de Profesores Especiales y Catedráticos de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto se integran en el cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas.

2. Los funcionarios que impartan las enseñanzas de las artes plásticas y de diseño, pertenecerán a los siguientes cuerpos docentes:

a) Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

b) Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.»

JUSTIFICACION

Las expresadas en la enmienda al artículo 70.

**ENMIENDA NUM. 71  
Del Grupo Parlamentario Centro  
Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 73 (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición:

«Los Funcionarios que impartan las enseñanzas de Artes Plásticas y de diseño pertenecerán a los siguientes Cuerpos Docentes:

a) Cuerpo de Maestro de Taller de Artes Plásticas y de Diseño.

b) Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y diseño.»

JUSTIFICACION

Las expresadas en la enmienda al artículo 69.

**ENMIENDA NUM. 72  
Del Grupo Parlamentario Centro  
Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 74 (Nuevo)**.

ENMIENDA

De adición:

«El sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición. En la fase de concurso se valorarán, entre otros méritos, la formación académica y la experiencia docente previa. En la fase de oposición se tendrá en cuenta la posesión de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el dominio docente. Las pruebas se convocarán, en su caso, de acuerdo con las áreas y materias que integran el currículo correspondiente. Para la selección de los estudiantes se tendrá en cuenta la valoración de ambas fases de concurso-oposición, sin perjuicio de la superación de las pruebas correspondientes. El número de aprobados no podrá superar el número de plazas convocadas. Asimismo podrá existir una fase de prácticas que formará parte del proceso selectivo.»

JUSTIFICACION

Las expresadas en la enmienda al artículo 69.

---

**ENMIENDA NUM. 73  
Del Grupo Parlamentario Centro  
Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 75 (Nuevo)**.

ENMIENDA

De adición:

«Las Administraciones Educativas competentes convocarán concursos de traslado de ámbito nacional a efectos de proceder a la provisión de las plazas vacantes en los Centros Docentes de Enseñanza dependientes de aquéllas. En estos concursos podrán participar todos los funcionarios públicos docentes, cualquiera que sea la Administración educativa de la que dependan o por la que hayan ingresado, siempre que reúnan los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias. Estas se harán públicas a través del "Boletín Oficial del Estado" y de los "Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas" convocantes. Incluirán un único baremo de méritos entre los que se tendrán en cuenta los méritos académicos, la antigüedad, los concursos de formación y perfeccionamiento superados.»

JUSTIFICACION

Las expresadas en la enmienda al artículo 69.

---

**ENMIENDA NUM. 74  
Del Grupo Parlamentario Centro  
Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 76 (Nuevo)**.

ENMIENDA

De adición:

«1. Para el ingreso en el cuerpo de Maestros serán requisitos indispensables estar en posesión del título de Maestro y superar el correspondiente proceso selectivo.

2. Para el ingreso en el cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria será necesario estar en posesión del título de doctor, ingeniero, arquitecto, licenciado o equivalente a efectos de docencia, además del título profesional a que se refiere el artículo 24.2 de esta Ley, y superar el correspondiente proceso selectivo.

En el caso de materias o áreas de especial relevancia para la formación profesional de base o específica, el Gobierno de acuerdo con las Comunidades Autónomas, podrá determinar la equivalencia a efectos de docencia de determinadas titulaciones de ingeniero técnico, arquitecto técnico o diplomado universitario.

3. Para el ingreso en el cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional será necesario estar en posesión de la titulación de diplomado, arquitecto técnico, ingeniero técnico o equivalente a efectos de docencia, además del título profesional a que se refiere el artículo 24.2 de esta Ley y superar el correspondiente proceso selectivo.

El Gobierno, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, podrá establecer para determinadas áreas o materias la equivalencia a efectos de docencia de otras titulaciones, siempre que las mismas garanticen los conocimientos adecuados. En este caso podrá exigirse además de una experiencia profesional en un campo laboral relacionado con la materia o área a la que se aspire.»

JUSTIFICACION

La expresada en la enmienda al artículo 70.

---

**ENMIENDA NUM. 75  
Del Grupo Parlamentario Centro  
Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Tercera 2**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir en la primera línea:

«2. Los poderes públicos garantizarán la atención de las necesidades educativas...»

JUSTIFICACION

Razones de precisión y exactitud lingüística. Pues las necesidades educativas no se establecen. En todo caso se detectan y se atienden.

---

**ENMIENDA NUM. 76  
Del Grupo Parlamentario Centro  
Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Tercera 3**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir en la tercera línea:

«... para garantizar en los centros sostenidos con fondos públicos, en el proceso...»

JUSTIFICACION

Razones de precisión lingüística. De lo contrario podría entenderse que la garantía de los recursos mencionados se extiende también a los centros privados no concertados.

ENMIENDA NUM. 77

**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Tercera 4.**

ENMIENDA

De modificación:

«4. ... anualmente ante las Comisiones correspondientes de las Cámaras, un informe...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Para un mejor seguimiento y control.

ENMIENDA NUM. 78

**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Sexta.**

ENMIENDA

De modificación.

Al artículo 23 de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, párrafo segundo:

«La autorización se concederá siempre que reúnan los requisitos mínimos, de carácter marcadamente objetivo o reglado, que se establezcan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Establecer garantías objetivas.

ENMIENDA NUM. 79

**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional novena.**

ENMIENDA

De supresión.

Supresión de los apartados 3 y 4.

JUSTIFICACION

Inclusión en el título del profesorado.

ENMIENDA NUM. 80

**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional novena.**

ENMIENDA

De adición.

Párrafo 3:

«Los Tribunales que enjuicien a los candidatos tanto en la fase de concurso como en la fase de oposición o en la de prácticas si la hubiere serán designados por sorteo entre quienes según las leyes reúnan los requisitos para formar parte de ellos.»

JUSTIFICACION

Procurar la máxima objetividad en la selección de miembros de los Tribunales.

ENMIENDA NUM. 81

**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Novena 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar la última línea:

«... cursos de formación y constituirá parte...».

JUSTIFICACIÓN

Evitar cacofonía.

**ENMIENDA NUM. 82  
Del Grupo Parlamentario Centro  
Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional décima.**

ENMIENDA

De supresión.  
Suprimir el apartado 1.

JUSTIFICACION

Inclusión en el título del profesorado.

**ENMIENDA NUM. 83  
Del Grupo Parlamentario Centro  
Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Undécima.**

ENMIENDA

Se supresión.  
Supresión íntegra.

JUSTIFICACION

Inclusión en el título del profesorado.

**ENMIENDA NUM. 84  
Del Grupo Parlamentario Centro  
Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional decimo-cuarta.**

ENMIENDA

De supresión.  
Supresión de los apartados a y b del punto 1.  
Supresión de los apartados a y b del punto 2.

JUSTIFICACION

Inclusión en el título del profesorado.

**ENMIENDA NUM. 85  
Del Grupo Parlamentario Centro  
Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Decimo-cuarta 1.a).**

ENMIENDA

De modificación.  
Se propone modificar la cuarta línea:  
«... al grado elemental y medio de música y danza...».

JUSTIFICACION

Coherencia con el art. 39.1.

**ENMIENDA NUM. 86  
Del Grupo Parlamentario Centro  
Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Decimo-cuarta 1.b).**

ENMIENDA

De supresión parcial.  
Se suprime la palabra «Agregados» en el segundo párrafo, línea cuarta.

JUSTIFICACION

Por coherencia con la terminología empleada en el apartado 1. a) de esta Disposición Adicional.

**ENMIENDA NUM. 87  
Del Grupo Parlamentario Centro  
Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Decimo-cuarta 1.b).**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir al final del primer párrafo:

«... y las de arte dramático, salvo en los casos en los que la asignatura correspondiente sólo esté implantada en alguno de los demás grados.»

JUSTIFICACION

Para la adición: Los Catedráticos de Solfeo, p.e., solamente pueden impartir la enseñanza en el grado elemental.

**ENMIENDA NUM. 88  
Del Grupo Parlamentario Centro  
Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Decimosesta 2.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir después del segundo punto y aparte:

«... y pedagógicos de los candidatos. Dicha prueba incluirá una parte práctica en aquellas materias que corresponda.»

JUSTIFICACION

Hay materias, como las lenguas, especialmente las clásicas, que requieren ejercicios prácticos para demostrar la cualificación pertinente. Un lapsus similar a éste permitió en algunas oposiciones restringidas de la década de los setenta ingresar en el Cuerpo de Profesores Agregados de Griego a Profesores con un desconocimiento absoluto de la lengua griega, pues el sistema de sorteo hizo posible la intervención sobre temas de cultura griega, los únicos que se habían preparado.

**ENMIENDA NUM. 89  
Del Grupo Parlamentario Centro  
Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Decimosesta 4.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar la línea 15:

«... Podrán asimismo, ingresar en este cuerpo,...».

JUSTIFICACION

La no diferenciación entre acceso e ingreso crea una evidente confusión y rompe la coherencia con la terminología empleada en otros artículos de esta Ley.

**ENMIENDA NUM. 90  
Del Grupo Parlamentario Centro  
Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional decimosesta.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un apartado 8, que diga lo siguiente:

«8. A los efectos de lo preceptuado en el artículo 62 se crea el Cuerpo Superior de Inspectores de Educación. Los actuales funcionarios del Cuerpo de Inspección al Servicio de la Administración Educativa (CISAE), quedan integrados en el Cuerpo Superior de Inspectores de Educación creado por la presente Ley.

Para el ingreso en el Cuerpo Superior de Inspectores de Educación serán requisitos indispensables estar en posesión del título de doctor, licenciado, arquitecto, ingeniero o equivalente y superar el correspondiente proceso selectivo (artículo 19 Ley 30/1984, de 2 de agosto de medidas para la Reforma de la Función Pública) («B. O. E.» 3 de agosto 1984)».

JUSTIFICACION

Objetivar los criterios de selección de los Inspectores.

**ENMIENDA NUM. 91  
Del Grupo Parlamentario Centro  
Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional decimoséptima, 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «La conservación, el mantenimiento y vi-

gilancia de los edificios destinados a centros de educación infantil, primaria o especial, ...»,

Debe decir: «La conservación, el mantenimiento y vigilancia de los edificios destinados a centros de educación primaria o especial, ...».

JUSTIFICACION

No ha sido competencia de los entes municipales el mantenimiento, conservación y vigilancia de los centros de educación infantil y sería hacer recaer sobre aquéllos más cargas económicas que muchos de ellos no podrán soportar.

**ENMIENDA NUM. 92  
Del Grupo Parlamentario Centro  
Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Decimoseptima 5.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir en la última línea de este apartado:

«... de la programación de las actividades de dichos centros.»

JUSTIFICACION

No se considera correcto decir que se programan los centros sino las actividades de éstos.

**ENMIENDA NUM. 93  
Del Grupo Parlamentario Centro  
Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Decimotava.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir en la tercera, cuarta y quinta líneas:

«... en el que se incluirán un Plan de Calificación y de Orientación Profesional de demandantes de empleo, que verificará y orientará la capacidad y los intereses profesionales de los ciudadanos...».

JUSTIFICACION

Mejorar la atención a los demandantes de empleo.

**ENMIENDA NUM. 94  
Del Grupo Parlamentario Centro  
Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Primera 6.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir al final de la segunda línea:

«... los centros a que se refiere la misma, que no hubieren...».

JUSTIFICACION

Razones de precisión lingüística.

**ENMIENDA NUM. 95  
Del Grupo Parlamentario Centro  
Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Tercera.**

ENMIENDA

De modificación.

En su apartado 3 deberá redactarse así:

«Los centros privados concertados de educación general básica que, según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de esta Ley, hayan sido autorizados temporalmente para impartir el primer ciclo de la enseñanza secundaria obligatoria, suscribirán concierto para el ciclo autorizado. El concierto tendrá como mínimo una duración de un año automáticamente prorrogable por períodos anuales, mientras no se revoque expresamente y por causa justificable la autorización obtenida. La autorización se revocará mediante procedimiento administrativo que prevea audiencia del interesado si no se cumplieran los requisitos previstos en esta Ley.»

JUSTIFICACION

Garantizar la permanencia de los centros, salvo causas justificadas.

**ENMIENDA NUM. 96**  
**Del Grupo Parlamentario Centro**  
**Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Tercera 6.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Se propone modificar la línea octava:

«... que el Gobierno dicte al efecto, en las que se podrá adaptar lo establecido...».

**JUSTIFICACION**

Razones de corrección de erratas y de estilo.

---

**ENMIENDA NUM. 97**  
**Del Grupo Parlamentario Centro**  
**Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Quinta 1.**

**ENMIENDA**

De adición.

Se propone añadir al final de este apartado:

«En esta primera convocatoria podrán participar los actuales Profesores Agregados de Música de Institutos de Bachillerato, cuya antigüedad en el cuerpo coincida con el nombramiento como funcionarios de carrera, correspondiente al primer concurso-oposición celebrado para dicho cuerpo.»

**JUSTIFICACION**

Razones de justicia por la excepcionalidad de la situación de estos profesores, que por razones ajenas a ellos mismos y atribuibles a la Administración, no podrán computar los ocho años requeridos en la Disposición Adicional Decimosexta de esta Ley, a pesar de acumular muchos más años como funcionarios interinos hasta que se convocaron las primeras oposiciones en el año 1984.

---

**ENMIENDA NUM. 98**  
**Del Grupo Parlamentario Centro**  
**Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Quinta 3.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Se propone modificar el segundo párrafo:

«Igualmente, y durante el mismo plazo, podrán presentarse las convocatorias de ingreso en el resto de los cuerpos creados por esta Ley, quienes, careciendo de la titulación que con carácter general se establece para el ingreso en los mismos, e independientemente de las equivalencias que el Gobierno determine, hayan prestado y continúen prestando en el momento de la entrada en vigor de la presente Ley, servicios como funcionarios interinos de los correspondientes Cuerpos integrados en aquellos en los que aspiren a ingresar.»

**JUSTIFICACION**

Razones de claridad, precisión y corrección lingüísticas. La presentación no se hace a los Cuerpos y no se trata de acceso sino de ingreso, por coherencia con la terminología empleada en otras disposiciones de esta Ley.

---

**ENMIENDA NUM. 99**  
**Del Grupo Parlamentario Centro**  
**Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Sexta 1.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Se propone modificar la séptima y octava líneas:

«... podrá ingresar en la función pública docente...».

**JUSTIFICACION**

Razones de coherencia con la terminología empleada en otras disposiciones de esta Ley en los que se diferencia claramente el ingreso del acceso.

---

**ENMIENDA NUM. 100**  
**Del Grupo Parlamentario Centro**  
**Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Sexta 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar la primera línea:

«3. Los procedimientos de ingreso referidos en esta disposición sólo serán de aplicación...».

JUSTIFICACION

Razones de estilo y de coherencia terminológica con otras disposiciones.

ENMIENDA NUM. 101  
Del Grupo Parlamentario Centro  
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Novena 4.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el apartado cuarto a la mitad:

«... a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, por iniciativa del Ministro de Educación y Ciencia...».

JUSTIFICACION

Mejorar la redacción.

ENMIENDA NUM. 102  
Del Grupo Parlamentario Centro  
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Décima (Nueva).**

ENMIENDA

De adición.

«En todo caso, y en la primera integración a que se refiere el apartado 9 de la Disposición Adicional Décima, se integrarán en el escalafón del cuerpo, por el siguiente orden:

- a) Catedráticos Numerarios.
- b) Profesores Agregados de Bachillerato.
- c) Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.»

JUSTIFICACION

Posible vulneración del principio de mérito.

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 10 enmiendas al proyecto de Ley Orgánica de Ordenación del Sistema Educativo.

Palacio del Senado, 12 de julio de 1990.—El Portavoz,  
**Roc Fuentes Navarro.**

ENMIENDA NUM. 103  
Del Grupo Parlamentario Mixto  
(GMx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3 bis (nuevo).**

ENMIENDA

De adición:

«1. Las distintas enseñanzas enumeradas en el artículo anterior se impartirán en Centros públicos y privados, de modo que se garantice el ejercicio del derecho a la elección de Centro escolar.

2. Las Administraciones educativas promoverán la igualdad de oportunidades que posibilite el acceso a cualquier tipo de Centros en los niveles de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria, mediante conciertos educativos con los Centros privados que reúnan los requisitos previstos por la Ley.»

JUSTIFICACION

Hacer efectiva la libertad de enseñanza a todos y garantizar la igualdad de oportunidades (CE 27 y 14).

ENMIENDA NUM. 104  
Del Grupo Parlamentario Mixto  
(GMx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.2.**

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone su sustitución por el siguiente texto:

«La educación infantil tendrá carácter voluntario y en el segundo ciclo será gratuita. Los poderes públicos promoverán la existencia de un número de plazas suficien-

tes, tanto en Centros públicos como de iniciativa social, para satisfacer la demanda escolar.»

JUSTIFICACION

Evitar la discriminación por motivos ideológicos o económicos.

**ENMIENDA NUM. 105**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.1.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir, después de «primer ciclo», el inciso:

«... en que se reconoce la prioridad educativa de la familia.»

JUSTIFICACION

Respetar el derecho prioritario de la familia.

**ENMIENDA NUM. 106**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º, 1.

ENMIENDA

De adición.

Incluir como apartado c):

«La reforma religiosa y moral, de acuerdo con las convicciones de los padres, o en su caso, de los alumnos.»

Y modificar las letras de los demás apartados en correspondencia.

JUSTIFICACION

Es un fin de la educación en el marco escolar según se desprende de la Constitución (art. 27.3).

**ENMIENDA NUM. 107**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Sexta**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir:

«Asimismo arbitrarán las ayudas necesarias para la transformación de los Centros docentes privados concertados.»

JUSTIFICACION

Los Centros privados concertados, por no ser lucrativos, necesitan ayudas para su reconversión en los nuevos niveles.

**ENMIENDA NUM. 108**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Primera**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir:

«1, bis. Los establecimientos calificados como guarderías infantiles laborales, o con posterioridad a las transferencias en esta materia a las Comunidades Autónomas, reconocidos por la respectiva Comunidad Autónoma, obtendrán la autorización como Centros de Educación Infantil para el primero o el segundo ciclo, o ambos, previa acreditación de los anteriores extremos y de las edades de los niños atendidos en el establecimiento, previa solicitud formulada en el plazo que se determine reglamentariamente.»

JUSTIFICACION

Reconocimiento de la función social prestada por estos establecimientos, ya sometidos a la vigilancia de la Administración, y que, por lo tanto, no pueden quedar en el vacío por la entrada en vigor de la Ley.

**ENMIENDA NUM. 109**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Primera, 2.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Se propone la modificación siguiente:

«Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, los Centros privados de Educación Preescolar podrán solicitarla y obtenerla con sujeción a las normas específicas anteriores a esta Ley.»

**JUSTIFICACION**

Establecer un plazo prudencial, semejante al de los Centros de EGB, para la adaptación definitiva de estos Centros.

**ENMIENDA NUM. 110**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Primera, 3.**

**ENMIENDA**

De modificación:

«Los Centros Privados de Educación General Básica que no tengan autorización o clasificación definitiva, dispondrán de un plazo de cinco años para realizar las adaptaciones necesarias y obtenerlas con arreglo a las normas específicas anteriores a esta Ley.»

**JUSTIFICACION**

Reconocer transitoriamente el derecho de los Centros con autorización provisional a obtener la autorización definitiva conforme a las normas por las que obtuvieron la provisional.

**ENMIENDA NUM. 111**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Segunda, 2.**

**ENMIENDA**

De supresión.

Se propone suprimir el final:

«... que en modo alguno será superior al actualmente autorizado.»

**JUSTIFICACION**

El número de unidades dependerá de la demanda de las familias.

**ENMIENDA NUM. 112**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Tercera, 1.**

**ENMIENDA**

De supresión.

Se propone suprimir el final:

«... con disminución del número de unidades correspondientes.»

**JUSTIFICACION**

El número de unidades autorizadas debe respetarse si hay demanda de padres.

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 40 enmiendas al proyecto de Ley de Ordenación del Sistema Educativo.

Palacio del Senado, 12 de julio de 1990.—El Portavoz,  
**Roc Fuentes Navarro.**

**ENMIENDA NUM. 113**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.º, 3, c).**

**ENMIENDA**

De adición.

Se añade al final: «procurando la plena realización e inserción social y profesional de los alumnos».

MOTIVACION

En esta cuestión, la afectiva igualdad necesita de una discriminación positiva.

**ENMIENDA NUM. 114  
Del Grupo Parlamentario Mixto  
(GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11.2.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir la siguiente frase al final del apartado:

«Entre dichas condiciones se incluirá, en todo caso, la renuncia al lucro económico.»

MOTIVACION

Precisar una característica exigible a cualquier convenio, evitando interpretaciones derivadas de una cierta ambigüedad del texto.

**ENMIENDA NUM. 115  
Del Grupo Parlamentario Mixto  
(GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo apartado, el 11.3, que diga:

«Las Administraciones educativas promoverán la creación de plazas públicas gratuitas en los dos ciclos de la educación infantil para atender a la demanda de escolarización de las familias económicamente desfavorecidas.»

MOTIVACION

Compensar las desigualdades de origen social en el inicio del proceso educativo.

**ENMIENDA NUM. 116  
Del Grupo Parlamentario Mixto  
(GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo apartado i) que diga:

«i) Conocer los elementos fundamentales de la relación sexual.»

MOTIVACION

La educación sexual debe estar presente en todos los tramos educativos.

**ENMIENDA NUM. 117  
Del Grupo Parlamentario Mixto  
(GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo apartado j) que diga:

«j) Conocer en profundidad los elementos de la relación sexual, así como los métodos anticonceptivos y las normas preventivas de las enfermedades de transmisión sexual.»

MOTIVACION

Son capacidades fundamentales para los adolescentes.

**ENMIENDA NUM. 118  
Del Grupo Parlamentario Mixto  
(GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 29.2.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el párrafo final del apartado que dice:

«En este último caso será necesaria la supresión de una prueba de acceso, que junto a las calificaciones obtenidas en el bachillerato valorará, con carácter objetivo, la madurez académica de los alumnos y los conocimientos adquiridos en el mismo.»

MOTIVACION

Las pruebas de selectividad no deben ser necesarias para el acceso a las enseñanzas universitarias si se cursa satisfactoriamente el bachillerato.

---

**ENMIENDA NUM. 119**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 31.3.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir todo el apartado 31.3.

MOTIVACION

No es lógico exigir más requisitos para acceder a la formación profesional de grado superior que a los estudios universitarios.

---

**ENMIENDA NUM. 120**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33.2.**

ENMIENDA

De adición.

Incluir, después del primer punto y seguido:

«... ámbito laboral o en el de las organizaciones sociales que representan sus intereses.»

MOTIVACION

En determinados aspectos puede ser muy útil la experiencia de los representantes de las organizaciones sindicales y patronales.

---

**ENMIENDA NUM. 121**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 34.2.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir, al final del apartado 2 del artículo 34, la siguiente frase:

«La formación práctica, en los centros de trabajo, estará a cargo de profesores tutores de prácticas e instructores debidamente cualificados.»

MOTIVACION

Asegurar el carácter formativo de las prácticas.

---

**ENMIENDA NUM. 122**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 34.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo apartado, el 34.2 bis, que diga:

«En la promoción, supervisión y control de la formación práctica en los centros de trabajo, intervendrán los Consejos Escolares de los centros de enseñanza afectados, los representantes de los estudiantes, de los trabajadores y de los empresarios, así como las inspecciones educativa y laboral. El Gobierno, previa negociación con las organizaciones representativas de los estudiantes, de los trabajadores y de los empresarios, aprobará el reglamento que regule esta participación.»

MOTIVACION

Promover la participación de los agentes sociales y de los afectados en esta importante fase de la formación profesional, procurar los medios para que su carácter no se desvirtúe y asegurar una mayor calidad de la misma.

---

**ENMIENDA NUM. 123**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 34.**

ENMIENDA

De adición.

Incluir un nuevo apartado, 2-ter, después del propuesto en nuestra enmienda anterior, que diga:

«Los alumnos que cursen la formación práctica en los centros de trabajo, percibirán una remuneración, bajo la forma de beca, ayuda o dietas. El Gobierno determinará su cuantía y las condiciones para su percepción, con la participación de las organizaciones representativas de los estudiantes y de los trabajadores.»

MOTIVACION

Incentivar el trabajo de formación práctica. Permitir a los estudiantes una primera experiencia de autonomía social.

ENMIENDA NUM. 124

**Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 34.**

ENMIENDA

De adición.

Incluir un nuevo apartado, el 2-cuarto, que diga:

«Las Administraciones Educativas, en colaboración con las laborales, podrán establecer convenios con las Administraciones Locales para desarrollar programas de transición al mundo del trabajo para quienes finalicen los estudios de formación profesional.»

MOTIVACION

Facilitar la inserción laboral con participación de las Administraciones Locales.

ENMIENDA NUM. 125

**Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 40.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el apartado 1.

MOTIVACION

No debe haber criterios de ingreso al grado elemental, igual que no los hay para otras enseñanzas especiales. Por otra parte, todas las enseñanzas musicales empiezan por

la misma asignatura (1.º de solfeo) y no existe ninguna «edad idónea» para iniciar estudios que puedan ser, en el futuro, de violinista o de musicólogo.

ENMIENDA NUM. 126

**Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 40.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Para acceder al grado medio de las enseñanzas de música y danza será preciso superar una prueba específica de acceso. Podrá accederse igualmente a cada curso sin haber superado los anteriores siempre que, a través de una prueba, el aspirante demuestre tener los conocimientos necesarios para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes.

ENMIENDA NUM. 127

**Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 40.3.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo apartado d) que diga:

«d) igualmente, mediante la superación de un prueba específica, el alumno podrá acceder a cualquiera de los cursos correspondientes al grado superior.»

MOTIVACION

El nivel del alumno puede ser superior al correspondiente al comienzo del grado superior.

ENMIENDA NUM. 128

**Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 52.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Modificar la redacción del proyecto como sigue:

«Las personas adultas que quieran adquirir los conocimientos equivalentes a la educación básica contarán con una oferta, de programas de enseñanza presencial y a distancia, adaptada a sus condiciones y necesidades, así como con programas de garantía social para aquellos que abandonen el sistema educativo.»

MOTIVACION

Mejorar las medidas e incluir en ellas a los que el propio sistema reglado margina.

---

**ENMIENDA NUM. 129**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 52.2.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final del párrafo estas dos frases:

«Se regularán las homologaciones de los itinerarios de formación de las personas adultas a efectos laborales y de equiparación con el sistema educativo. Las Administraciones educativas velarán por la calidad de las ofertas de formación ocupacional.»

MOTIVACION

Mejorar la ley en este aspecto.

---

**ENMIENDA NUM. 130**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 53.1.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir «in fine»: «Las Administraciones educativas elaborarán planes y programas de educación de personas adultas que respondan a las necesidades de los colectivos

más desfavorecidos, en el ámbito territorial educativo correspondiente.»

MOTIVACION

Mejorar la ley en este aspecto.

---

**ENMIENDA NUM. 131**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 56.2.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final de este apartado:

«La formación profesional permanente obligatoria podrá ser realizada en horas de la jornada correspondiente a la presencia en el centro.»

MOTIVACION

Que la formación permanente se incentive realizándola en horario laboral.

---

**ENMIENDA NUM. 132**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 57.5.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo punto 5.

«5. Las Administraciones locales podrán colaborar con los centros educativos para impulsar las actividades extraescolares y promover la relación entre el currículo y las características sociales y económicas del entorno en el que estos centros desarrollan su labor docente.»

---

**ENMIENDA NUM. 133**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 58.4.**

ENMIENDA

De modificación.

Modificar el texto del apartado, sustituyéndolo su redacción por la siguiente:

«Las Administraciones Educativas podrán adscribir a los centros públicos un Administrador que, bajo la dependencia del director del Centro asegurará la gestión de los medios humanos y materiales de los mismos. En tales centros, el Administrador asumirá, a todos los efectos, las competencias del Secretario, a las que hacen referencia los apartados A), c), e) y F) del artículo 9 del Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre. Las restantes competencias serán conservadas, con carácter exclusivo, por el Secretario del Centro, que no verá modificado su sistema de nombramiento.

Asimismo, el Administrador podrá asistir al Consejo Escolar del Centro y a la Comisión Económica, a que se refiere el artículo 44 de la Ley Orgánica 8/1985, Reguladora del Derecho de Educación, cuando se traten en ellos asuntos relacionados con sus competencias.

Los Administradores serán seleccionados de acuerdo con los principios de mérito y capacidad entre quienes acrediten la preparación adecuada para ejercer las funciones que han de corresponderles.»

MOTIVACION

Establecer una mejor distribución de funciones sin que se produzca mengua de la participación del profesorado.

ENMIENDA NUM. 134  
Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 60.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un apartado 3 que diga:

«3. La orientación académica y profesional de los alumnos y alumnas prestará especial importancia a la superación de los estereotipos sexistas imperantes que dividen diferentes profesiones en femeninas y masculinas.»

MOTIVACION

Es precisamente en lo relativo a la inserción profesional donde los estereotipos sexistas juegan un papel social más negativo.

ENMIENDA NUM. 135  
Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 63.4.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo apartado c) que diga:

«c) Servir de soporte a las iniciativas del Consejo Escolar del Estado y los Consejos Escolares de las Comunidades Autónomas, mediante la elaboración de los estudios e investigaciones que estos lo demanden.»

MOTIVACION

Dotar de medios a esos organismos, hoy incapacitados para cumplir su función.

ENMIENDA NUM. 136  
Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 64.1.

ENMIENDA

De modificación.

Con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, los poderes públicos desarrollarán las acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbito territorial que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos para ello.

ENMIENDA NUM. 137  
Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 65.

ENMIENDA

De adición.

Establecer un nuevo apartado, el dos, que diga:

«Como parte de estas actuaciones, las Administracio-

nes Educativas garantizarán la existencia de un número suficiente de plazas públicas gratuitas para satisfacer la demanda de escolarización, en los dos ciclos de la Educación Infantil, en las zonas económicas y socialmente deprimidas.»

MOTIVACION

Facilitar el acceso a la educación infantil a los niños y niñas de los sectores sociales más desfavorecidos.

---

**ENMIENDA NUM. 138**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional primera.**

ENMIENDA

De sustitución.

Suprimir el último párrafo del apartado. «El calendario de implantación del nuevo sistema... transitoria tercera de esta ley» y sustituirlo por un nuevo apartado 2, que diga:

«2. Con el fin de adecuar el actual sistema de conciertos a las exigencias de la presente ley, el Gobierno y las Comunidades Autónomas con competencias educativas regularán la constitución de Comisiones de Seguimiento y Control del proceso.

Estas comisiones, en las que estarán presentes las organizaciones sindicales representativas y otras organizaciones educativas que tengan dicho carácter, tendrán las siguientes competencias:

Participar en la modificación de los Conciertos, en los términos previstos en la disposición transitoria tercera de esta ley.

Controlar los fondos públicos destinados a los mismos.

Participar en la fijación de las plantillas y de las ratios profesores/aula.

Velar por el estricto cumplimiento de la normativa.»

MOTIVACION

Fomentar la participación de las organizaciones aludidas. Establecer mecanismos de control.

---

**ENMIENDA NUM. 139**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Tercera.**

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir el apartado a) por:

«a) Un número máximo de alumnos por aula de 20 en el segundo ciclo de Educación Infantil, 25 en Educación Primaria, 30 en Educación Secundaria y 20 en la Formación Profesional.»

MOTIVACION

Completar tan importante medida para los tramos no obligatorios.

---

**ENMIENDA NUM. 140**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Sexta.**

ENMIENDA

De modificación y adición.

Modificar el primer párrafo de la disposición adicional sexta, para añadir un nuevo apartado, al final de la disposición:

«Los artículos 11.2, 23, 24 y 56.1 de la Ley Orgánica 8/1985...»

«Artículo 56.1. El Consejo Escolar de los centros concertados estará constituido por:

El director.

Tres representantes del titular del centro.

Cinco representantes de los profesores.

Cinco representantes de los alumnos, a partir del último ciclo de la educación primaria, o del ciclo superior de la educación general básica, mientras continúe vigente.

Un representante del personal de administración y servicios.»

MOTIVACION

La LODE regula el consejo Escolar de unos centros concertados que imparten la EGB, en donde la edad habitual de los alumnos es inferior a los catorce años. Con la extensión de obligatoriedad y de los conciertos hasta los dieciséis años de los alumnos, estos quedan con una representación muy escasa en el Consejo Escolar, al incluirse dos cursos más y de alumnos de más edad. A diferencia de la regulación centros públicos, que se realiza por decreto, cualquier cambio en los concertados debe hacerse por ley. De ahí representantes de los alumnos, aumentan-

do en uno el de los otros dos sectores de la comunidad educativa, profesores y padres de alumnos.

**ENMIENDA NUM. 141**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Séptima**.

**ENMIENDA**

De sustitución.

Sustituir su actual redacción por la siguiente:

«Las Administraciones Educativas competentes realizarán, una vez consultados los sectores afectados y en el plazo de 5 años desde la aprobación de la presente ley las transformaciones necesarias para adaptar la actual red de centros públicos a la nueva ordenación del sistema.

En todo caso, esta transformación exigirá que los centros que impartan Educación Primaria o Secundaria lo hagan en todos sus ciclos y etapas.

Los centros de educación secundaria ofertarán, al menos, dos modalidades de bachillerato y dos especialidades de formación profesional de cada grado.

Excepcionalmente, en el ámbito rural, y con el fin de acercar el servicio educativo al municipio de residencia, podrán existir centros públicos que impartan la etapa obligatoria de la Educación Secundaria, exclusivamente o con otros niveles educativos previos.»

**MOTIVACION**

Potenciar la calidad de la educación a través de una adecuada organización de los centros escolares. Realizarlo en un plazo razonable.

**ENMIENDA NUM. 142**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Octava bis (nueva)**.

**ENMIENDA**

De adición.

Incluir una nueva Disposición Adicional, la Octava bis, que diga:

«El Gobierno regulará por Decreto las condiciones y procedimientos de integración de los centros de titulares

privada o cooperativa, que voluntariamente lo soliciten, en la red de centros de enseñanza públicos.

La integración se realizará mediante convenio suscrito por el Ministerio de Educación y Ciencia, y en su caso, las Administraciones Educativas competentes, el Ayuntamiento del término municipal en que se encuentra ubicado el centro y el titular del mismo. Con carácter previo a su firma, el convenio tendrá que ser aprobado por el personal contratado del centro y por su Consejo Escolar. Para la aprobación por el Consejo Escolar se exigirá una mayoría de dos tercios de sus miembros.

La integración supondrá la cesión de la titularidad del centro a la Administración Educativa competente. Dicha cesión deberá figurar en cada uno de los convenios individuales a los que hace referencia el párrafo anterior.

En el decreto regulador de la integración se especificarán las condiciones referidas a la situación jurídica del solar y del inmueble en el que está instalado el centro docente y la situación económica de la empresa, así como las condiciones y procedimientos de adquisición del local por parte de la Administración Educativa.

A partir de la entrada en vigor de cada convenio, el centro de enseñanza que lo suscribe tendrá el carácter de centro público y le será aplicada la normativa legal correspondiente.

No obstante el párrafo anterior, al personal contratado del centro, que formara parte de su plantilla el curso anterior al año en que suscribe el convenio, le será de aplicación las siguientes cláusulas legales.

a) La Administración Educativa competente formalizará contratos administrativos con los profesores y el personal de administración y servicios del centro.

b) Este personal, contratado en régimen de derecho administrativo, en el término máximo de cinco años contados a partir de la firma del convenio deberá participar en las convocatorias de acceso a los correspondientes cuerpos de funcionarios, según las normas establecidas por la Administración con este fin.

Para que un centro docente pueda acogerse al procedimiento descrito en la presente disposición deberá satisfacer necesidades de escolarización de la zona en que esté enclavado y reunir los requisitos mínimos de calidad exigidos a los centros docentes por la normativa vigente.

Los Ayuntamientos se harán cargo de las obligaciones que la legislación vigente les confiere respecto de estos centros en las mismas condiciones que respecto de los centros públicos, a partir de la firma del convenio.

Podrán acogerse a lo previsto en esta disposición los centros de enseñanza de titularidad privada o cooperativa de cualquier nivel educativo previo a la enseñanza universitaria.»

**MOTIVACION**

Establecer un procedimiento que permita la integración de los centros privados que lo deseen y reúnan determinados requisitos en la red pública de enseñanza.

**ENMIENDA NUM. 143**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional novena**.

**ENMIENDA**

De adición.

Incluir un nuevo apartado 1, en el comienzo de la disposición, que diga:

«1. En el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha en que los componentes de la primera promoción de maestros que cursen sus estudios de acuerdo con los nuevos requisitos previstos en esta ley se gradúen, el Gobierno procederá a integrar a los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de profesores que imparten las enseñanzas reguladas por la presente Ley, en un Cuerpo Único de Profesores.

De acuerdo con las exigencias previstas en distintos artículos de esta Ley, el Gobierno, previa negociación con los sindicatos representativos de la enseñanza pública, procederá a concretar los requisitos específicos necesarios para acceder a las plazas de profesor de los siguientes niveles y tipos de enseñanzas: Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria, Formación Profesional, Educación Especial, Enseñanzas de Música y Danza, Enseñanza de Artes Escénicas, Enseñanzas de las Artes Plásticas y de Diseño, Enseñanzas de Idiomas y Educación de las Personas Adultas; y a sus correspondientes especialidades, áreas y materias.

Dentro del plazo al que hace referencia el primer párrafo de este apartado, el Gobierno, previa negociación con los sindicatos representativos de la enseñanza pública, aprobará las normas básicas que constituirán el Estatuto de la Función Pública Docente. Estas normas se referirán, entre otras, a las siguientes cuestiones: derechos y deberes del profesorado; movilidad entre las diferentes clases de plazas del Cuerpo Único de Profesores; promoción del profesorado y situaciones administrativas y retributivas específicas de la función docente.

Los actuales Cuerpos de Profesores que imparten las enseñanzas reguladas por la presente ley conservarán sus derechos económicos y laborales al integrarse en el Cuerpo Único de Profesores, en los términos que establezca el Estatuto de la Función Pública Docente.»

**MOTIVACION**

De acuerdo con nuestras enmiendas que pretenden equiparar la formación inicial de todo el profesorado en el nivel de la licenciatura universitaria, con las excepciones imprescindibles. Por ser el Cuerpo Único una reivindicación histórica de todas las fuerzas educativas y políticas, incluido el partido que hoy ostenta la mayoría parlamentaria. Por significar un instrumento para mejorar

la calidad de la enseñanza, especialmente de la Educación Primaria.

**ENMIENDA NUM. 144**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional novena (bis) (nueva)**.

**ENMIENDA**

De adición.

Incluir una nueva Disposición Adicional novena bis, que diga:

«Novena bis. 1. Para el ingreso en el Cuerpo Único de Profesores, al que hace referencia el apartado 1 de la Disposición Adicional novena, serán requisitos indispensables estar en posesión del título de doctor, ingeniero, arquitecto, licenciado o equivalente a efectos de docencia y superar el correspondiente proceso selectivo.

2. Para acceder a los diferentes tipos de plazas mencionados en la antecitada disposición, los aspirantes deberán reunir los requisitos adicionales a los que se hace referencia en ella y en otros artículos y disposiciones de la presente ley.

3. Para impartir las enseñanzas correspondientes a la Formación Profesional, el Gobierno podrá establecer para determinadas áreas o materias la equivalencia, a efectos de docencia, de otras titulaciones, siempre que las mismas garanticen los conocimientos adecuados. En este caso, podrá exigirse, además, una experiencia profesional en un campo laboral relacionado con la materia o área correspondiente.

4. El Gobierno podrá establecer durante un período de tiempo determinado, nunca superior a cinco años a contar desde la fecha de creación del Cuerpo Único de Profesores, la equivalencia a efectos de docencia, del actual título de Profesor de EGB con el de Licenciado Universitario. En la norma que desarrolle, en su caso, esta posibilidad legal, el Gobierno podrá establecer algún requisito de formación adicional.

En todo caso, el Gobierno regulará la convalidación de los estudios correspondientes al nuevo título de maestro, con nivel de licenciatura, que prevé la presente ley, para quienes posean el título de Profesor de EGB. Igualmente, establecerá de acuerdo con las Universidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, los requisitos curriculares que permitan a los poseedores del título de Profesor de EGB obtener el título de Maestro.»

**MOTIVACION**

En coherencia con la enmienda anterior.

**ENMIENDA NUM. 145**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Decimosegunda, apartado Dos.**

**ENMIENDA**

De supresión.

Suprimir la siguiente frase:

«... que tendrá la consideración de diplomado al que se refiere el artículo 30 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.»

**MOTIVACION**

No cerrar la posibilidad de que la formación de los maestros tenga el carácter de licenciatura universitaria en el futuro.

**ENMIENDA NUM. 146**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Decimotercera.**

**ENMIENDA**

De sustitución.

Sustituir el párrafo: «progresivamente... nivel educativo», por el siguiente: «... en un plazo máximo de cuatro años desde la entrada en vigor de la presente Ley.»

**MOTIVACION**

La respuesta a una necesidad tan imperiosa no debe dilatarse en exceso.

**ENMIENDA NUM. 147**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Decimosexta.3.**

**ENMIENDA**

De adición.

Añadir en el segundo párrafo del apartado, después de «... al 30 por 100»: «... al menos».

**MOTIVACION**

No cerrar la posibilidad de ampliación de dicho cupo.

**ENMIENDA NUM. 148**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Decimoctava.**

**ENMIENDA**

De adición.

Añadir después del párrafo que acaba «... Demandantes de Empleo»: «... que será elaborado por un Instituto Estatal de cualificación Profesional, dependiente del Consejo General de la Formación Profesional,...».

**MOTIVACION**

Creación de un Instituto Nacional de Cualificación Profesional.

**ENMIENDA NUM. 149**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Tercera, 6.**

**ENMIENDA**

De sustitución.

Sustituir el primer párrafo por el siguiente texto:

«6. Los conciertos para el ciclo formativo de grado medio sólo podrán suscribirse con aquellos centros de formación profesional que, a la entrada en vigor de la presente Ley, tuvieran concierto para el primero o segundo grado de la actual formación profesional.»

**MOTIVACION**

La Formación Profesional Superior es una enseñanza de carácter postobligatorio.

**ENMIENDA NUM. 150**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Quinta, 3.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir en el último párrafo: «... durante un tiempo mínimo de tres cursos académicos...».

MOTIVACION

Facilitar el acceso al profesorado con experiencia docente, sin poner excesivos obstáculos.

---

**ENMIENDA NUM. 151**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Novena, 1.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir: «... incluidos en el ámbito de aplicación del régimen de clases pasivas del Estado...».

MOTIVACION

Sería una discriminación injustificable excluir a los funcionarios docentes afiliados a la Seguridad Social.

---

**ENMIENDA NUM. 152**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria 9.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice «... entre los años 1991 y 1996...», decir: «... entre los años 1991 y 2001...».

MOTIVACION

Extender el período de jubilación voluntaria anticipada durante todo el período de aplicación de la reforma.

---

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del

Senado, formula 204 enmiendas al proyecto de Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo.

Palacio del Senado, 12 de julio de 1990.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

**ENMIENDA NUM. 153**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos, al párrafo 3.º**

ENMIENDA

De modificación:

«En la educación se transmite y ejercitan los valores que hacen posible la vida en sociedad, singularmente el respeto a todos los derechos y libertades fundamentales, se adquieren los hábitos de convivencia democrática y de respeto mutuo, se prepara para la participación responsable en las distintas actividades e instancias sociales. La madurez de las sociedades se deriva, en muy buena medida, de su potencialidad para integrar, a partir de la educación y con el concurso de la misma, las dimensiones individual y social.»

JUSTIFICACION

Para recoger los principios generales que ha de cumplir el sistema educativo.

---

**ENMIENDA NUM. 154**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos, al párrafo 4.º**.

ENMIENDA

De modificación:

«De la formación e instrucción que los sistemas educativos son capaces de proporcionar, de la transmisión de conocimientos y saberes que aseguran, de la cualificación de recursos humanos que alcanzan, depende junto con otras medidas de orden social y económico, la mejor adecuación de la respuesta a crecientes y cambiantes necesidades de la sociedad.»

JUSTIFICACION

Para recoger los principios generales que ha de cumplir el sistema educativo.

**ENMIENDA NUM. 155**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**, al **párrafo 7**.

**ENMIENDA**

De modificación:

«La nuestra es una sociedad en acelerado proceso de modernización que camina hacia un horizonte común europeo. Cuando se están incorporando a las escuelas los ciudadanos del próximo siglo, los países con los que tratamos de construir el proyecto europeo que ofrecerá una nueva dimensión a nuestra juventud de hoy, confieren una gran relevancia a la educación y a la formación tratando de adaptarla a la apertura del espacio individual, político, cultural y productivo, a la mayor rapidez complejidad de los cambios de todo tipo, propiciando su prestación más prolongada a mayor número de ciudadanos, promoviendo las mejoras necesarias para garantizar su calidad. Poniendo en marcha, por tanto, procesos de reforma de sus respectivos sistemas.»

**JUSTIFICACION**

Para recoger los principios generales que ha de cumplir el sistema educativo.

---

**ENMIENDA NUM. 156**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**, al **párrafo 13**.

**ENMIENDA**

De modificación:

«La Constitución ha reconocido el derecho a la educación y la libertad de enseñanza para todos los españoles, encomendando a los poderes públicos que promuevan las condiciones y remuevan los obstáculos para que sea disfrutado en condiciones de libertad e igualdad, y ha establecido el carácter obligatorio y gratuito de la educación básica y ha redistribuido territorialmente las competencias en esta materia.»

**JUSTIFICACION**

Para recoger los principios generales que ha de cumplir el sistema educativo.

**ENMIENDA NUM. 157**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**, al **párrafo 17**.

**ENMIENDA**

De modificación:

«Todas estas transformaciones constituyen de por sí razones muy profundas a favor de la reforma del sistema educativo, para que éste sea capaz no sólo de adaptarse a las que ya se han producido sino de prepararse para las que se avecinan, contando con una mejor estructura, con mejores instrumentos cualitativos y con una concepción más moderna, libre, participativa y de adaptación a las exigencias del entorno.»

**JUSTIFICACION**

Para recoger los principios generales que ha de cumplir el sistema educativo.

---

**ENMIENDA NUM. 158**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**, al **párrafo 19**.

**ENMIENDA**

De modificación:

«Tales son, por citar algunos, la carencia de configuración educativa del tramo previo al de escolaridad obligatoria, el desfase entre la conclusión de ésta y la edad mínima laboral; la existencia de una doble titulación al final de la Educación General Básica que, además de resultar discriminatoria, posibilita el acceso a la Formación Profesional como una vía secundaria pero, al tiempo excesivamente desvinculada y alejada del mundo laboral: el diseño exclusivamente propedéutico del Bachillerato prácticamente orientado como una tapa hacia la Universidad; el relativo desajuste en el acceso a esta última entre las características de la demanda y las condiciones de la oferta en el ámbito de la autonomía universitaria.»

**JUSTIFICACION**

Para recoger los principios generales que ha de cumplir el sistema educativo.

**ENMIENDA NUM. 159**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos, al párrafo 20.**

**ENMIENDA**

De modificación:

«Aun cuando, por todo ello, la reforma venía siendo considerada y reclamada como necesaria, razones de distinto tipo abogaron por que se abordara de forma serena, madura y reflexiva. La experiencia comparada de los países más avanzados de nuestro entorno nos enseña que los cambios relevantes requieren amplios períodos de maduración y de consenso en la comunidad educativa y en el conjunto social. Ello es aún más cierto cuando no se trata de implantar estructuras efímeras, sino de sentar las bases que puedan sostenerse con firmeza a lo largo de décadas. Por estas razones son siempre amplios los calendarios de aplicación de tales reformas.»

**JUSTIFICACION**

Para recoger los principios generales que ha de cumplir el sistema educativo.

---

**ENMIENDA NUM. 160**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos, al párrafo 25.**

**ENMIENDA**

De modificación:

«Las muy numerosas y diversas aportaciones han ayudado a comprender mejor la complejidad de la reforma y han subrayado, al mismo tiempo, que ésta debía emprenderse de manera insoslayable.»

**JUSTIFICACION**

Los pasajes suprimidos adolecen de un triunfalismo y veracidad faltos, desgraciadamente, de todo fundamento.

**ENMIENDA NUM. 161**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos, al párrafo 27.**

**ENMIENDA**

De modificación:

«La Ley de Ordenación General del Sistema Educativo da forma jurídica a la propuesta y se convierte en el instrumento esencial de la reforma. Con la consecución de objetivos tan fundamentales como la ampliación de la Educación Básica, llevándola hasta los 16 años, edad mínima legal de incorporación al trabajo, en condiciones de obligatoriedad y gratuidad. Esta extensión hasta los 16 años de educación obligatoria no tiene porqué confundir los distintos niveles educativos. Por ello la educación secundaria básica se extenderá de los 12 a los 15 años. El último año de obligatoriedad, de los 15 a los 16 años, servirá para que los alumnos completen su educación o inicien otros niveles superiores con carácter finalista o como preparación para alcanzar mayores niveles de conocimiento y por lo tanto de cualificación profesional.

Los que quieran continuar en el sistema educativo podrán acceder a la Formación Profesional de grado medio o al Bachillerato, que tendrá 3 años de duración al igual que sucede, como mínimo, en todos los sistemas educativos de los países miembros de la CEE. Con ello el paso a la Formación Profesional de grado superior podrá hacerse desde el Bachillerato o desde la Formación Profesional de Grado Medio, fijándose en este último caso, si son necesarias, algunas enseñanzas complementarias. Además, con la reordenación del sistema educativo, estableciendo en su régimen general las etapas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria que comprenderá los niveles de Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional de Grado Medio, la Formación Profesional de Grado Superior y la Educación Universitaria; con la prestación a todos los españoles de una enseñanza secundaria, con la reforma profunda de la Formación Profesional y con la mejora de la calidad de la enseñanza, esta Ley trata no sólo de superar las deficiencias del pasado y del presente sino, sobre todo, de dar respuesta adecuada y ambiciosa a las exigencias del presente y del futuro.»

**JUSTIFICACION**

Para recoger los principios generales que ha de cumplir el sistema educativo.

**ENMIENDA NUM. 162**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos, al párrafo 30.**

**ENMIENDA**

De modificación:

«El derecho a la educación y la libertad de enseñanza están expresamente reconocidos por la Constitución entre los derechos fundamentales y las libertades públicas. Reclaman por tanto de los poderes públicos las acciones positivas necesarias para su efectivo disfrute. Son derechos susceptibles de enriquecerse en su progresiva concreción, alcanzando así a más ciudadanos y ofreciéndoles una mayor extensión formativa. En el Título Preliminar se concreta la enseñanza básica contemplada en el artículo 27.4 de la Constitución, determinándose en diez años su duración, ampliándose, por consiguiente en dos años la existente hasta ahora y extendiéndose desde los seis hasta los dieciséis años. El compromiso para satisfacer la libre demanda escolar en la educación infantil contribuye igualmente a completar el disfrute de estos derechos.»

**JUSTIFICACION**

Para recoger los principios generales que ha de cumplir el sistema educativo.

**ENMIENDA NUM. 163**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos, al párrafo 31.**

**ENMIENDA**

De modificación:

«La igualdad de todos los españoles ante el contenido esencial de los referidos derechos, la necesidad de que los estudios que conducen a la obtención de títulos académicos y profesionales de validez general se atengan a unos requisitos mínimos y preestablecidos, justifican que la formación de todos los alumnos tenga un contenido común y para garantizar el mismo se atribuye al Gobierno, respetando las competencias de las Comunidades Autónomas en Educación transferidas en base a sus Estatutos de Autonomía, la fijación de las enseñanzas mínimas que constituyen los aspectos básicos del currículo. A su vez

las Administraciones educativas competentes, respetando tales enseñanzas mínimas, establecerán el currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo.»

**JUSTIFICACION**

Para recoger los principios generales que ha de cumplir el sistema educativo.

**ENMIENDA NUM. 164**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos, al párrafo 35.**

**ENMIENDA**

De modificación:

«El establecimiento de una diversidad de modalidades, Artes, Ciencias de la Naturaleza y de la Salud, Humanidades y Ciencias Sociales, Tecnología, caracteriza a la nueva regulación del Bachillerato al que se accede después de tres años de educación secundaria y que preparará para la vida activa o para continuar estudios posteriores, sean éstos los de formación profesional de grado superior o los universitarios.»

**JUSTIFICACION**

Para recoger los principios generales que ha de cumplir el sistema educativo.

**ENMIENDA NUM. 165**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos, al párrafo 36.**

**ENMIENDA**

De modificación:

«Para acceder a la Universidad, una vez superado el Bachillerato, cada una de las Universidades, haciendo uso de la autonomía que les concede nuestra Constitución, contando ya con Claustro y Rectores elegidos democráticamente, marcará las características que sus estudiantes deban cumplir. Para todo ello se promulgará la Ley de acceso y permanencia en la Universidad.»

JUSTIFICACION

Para recoger los principios generales que ha de cumplir el sistema educativo.

---

**ENMIENDA NUM. 166**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos, al párrafo 38.**

ENMIENDA

De modificación:

«Comprenderá ésta, tanto la formación profesional de base, como la formación profesional específica, que se organizará en ciclos formativos de grado medio y de grado superior. Para el acceso a los de grado medio será necesario haber completado positivamente la Educación Secundaria Básica y estar, por tanto, en posesión del Título de Graduado de Educación Secundaria que permitirá el acceso al Bachillerato.»

JUSTIFICACION

Para recoger los principios generales que ha de cumplir el sistema educativo.

---

**ENMIENDA NUM. 167**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos, al párrafo 39.**

ENMIENDA

De modificación:

«Desaparece así la doble titulación para el acceso a la Formación Profesional hasta ahora existente al finalizar la EGB, y por tanto la diferenciación de posibilidades de continuación de estudios y sus efectos negativos sobre la formación profesional. Para el acceso a la formación profesional de grado superior será necesario estar en posesión del título de Técnico de Grado Medio o de Bachiller. En el primer caso, se arbitrarán los estudios complementarios necesarios cuando la especialidad elegida en Formación Profesional superior así lo precise. Asimismo, en el diseño y planificación de los ciclos formativos, que in-

cluirán una fase de información práctica en los centros de trabajo, se fomentará la participación de los agentes sociales.»

JUSTIFICACION

Para recoger los principios generales que ha de cumplir el sistema educativo.

---

**ENMIENDA NUM. 168**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos, al párrafo 41.**

ENMIENDA

De modificación:

«Asegurar la calidad de la enseñanza es uno de los retos fundamentales de la educación del futuro. Por ello el alcance de tal calidad es un objetivo de primer orden para todo proceso de reforma y piedra de toque de la capacidad de ésta para llevar a la práctica transformaciones sustanciales, decisivas, de la realidad educativa. La consecución de dicha calidad resulta, en buena medida, de múltiples elementos sociales y compromete a la vez a los distintos protagonistas directos de la educación. La modernización de los centros educativos, incorporando los avances que se producen en su entorno, la consideración social de la importancia de la función docente, lo cual hace imprescindible la promulgación de una Ley específica que la regule, la valoración y atención a su cuidado, la participación activa de todos los sujetos de la Comunidad Educativa, la relación fructífera con su medio natural y comunitario, son, entre otros, elementos que coadyuvan a mejorar esa calidad.»

JUSTIFICACION

Para recoger los principios generales que ha de cumplir el sistema educativo.

---

**ENMIENDA NUM. 169**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos, al párrafo 42.**

ENMIENDA

De modificación:

«Pero hay todo un conjunto de factores estrictamente educativos cuyas mejoras confluyen en una enseñanza cualitativamente mejor. La Ley los recoge y regula en su Título cuarto y se detienen específicamente en la cualificación y formación del profesorado, la programación y los objetivos docentes, los recursos educativos y la función directiva que será profesionalizada, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección educativa y la evaluación del sistema educativo.»

JUSTIFICACION

Para recoger los principios generales que ha de cumplir el sistema educativo.

**ENMIENDA NUM. 170**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos, al párrafo 43.**

ENMIENDA

De modificación:

«La ley considera la formación permanente del profesorado como un derecho y una obligación del profesor, así como una responsabilidad de las Administraciones Educativas. Desde esa concepción, y con los apoyos precisos, ha de abordarse la permanente adaptación del profesorado a la renovación que requiere el carácter versátil, diversificado y complejo de la educación del futuro. Reconoce igualmente a los Centros la autonomía pedagógica que les permita desarrollar y completar el currículo en el marco de su programación docente, a la vez que propicia la configuración y ejercicio de la función directiva en los mismos. A las Administraciones educativas corresponde el fomento de la investigación, y de la innovación en los ámbitos curricular, metodológico, tecnológico, didáctico y organizativo. Incluye, como parte de la función docente, la tutoría y la orientación y establece el derecho del alumnado a recibir ésta en los campos psicopedagógico y profesional. Las Administraciones Públicas ejercerán la función inspectora con el objeto de asesorar a la comunidad educativa, colaborar en la renovación del sistema educativo y participar en la evaluación del mismo, así como asegurar el cumplimiento de la normativa vigente, para lo que se procurará, al igual que en la función directiva, su creciente profesionalización.»

JUSTIFICACION

Para recoger los principios generales que ha de cumplir el sistema educativo.

**ENMIENDA NUM. 171**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos, al párrafo 45.**

ENMIENDA

De modificación.

«La extensión de la libertad de enseñanza y del derecho a la educación y su ejercicio por un mayor número de españoles en condiciones homogéneamente crecientes de calidad son, en sí mismos, los mejores instrumentos para luchar contra la desigualdad. Pero la ley, además de contener a lo largo de su articulado numerosas previsiones igualmente útiles para ello, dedica específicamente su Título VI a la compensación de las desigualdades en la educación. A través de las acciones y medidas de carácter compensatorio de la oferta suficiente de plazas escolares en la enseñanza postobligatoria, de la política de becas y ayudas al estudio que asegure que el acceso al mismo esté sólo en función de la capacidad y del rendimiento del alumno, el sistema educativo contribuirá a la reducción de la injusta desigualdad social. Pero, además, el desarrollo de una política para las personas adultas, conectada también con el principio de educación permanente, y el tratamiento integrados de la educación especial, serán elementos relevante para evitar la discriminación.»

JUSTIFICACION

Para recoger los principios generales que ha de cumplir el sistema educativo.

**ENMIENDA NUM. 172**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos, al párrafo 47.**

ENMIENDA

De modificación.

«La ley que orienta el sistema educativo al respeto de

todos y cada uno de los derechos y libertades, y al pleno desarrollo de la personalidad del alumno. Para ello establece que la enseñanza de la religión, conforme a lo previsto en el artículo 27.3 de la Constitución, se garantizará con arreglo a los acuerdos suscritos por el Estado español en sus relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones, contempladas en el artículo 16.3 de nuestra norma fundamental.»

JUSTIFICACION

Para recoger los principios generales que ha de cumplir el sistema educativo.

---

**ENMIENDA NUM. 173**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos, al párrafo 49.**

ENMIENDA

De modificación:

«Atendiendo a la conveniencia de que, una vez fijado el horizonte al que aspiramos, procedamos a alcanzarlo de una manera progresiva y escalonada, dando tiempo y ocasión a la realidad de la que partimos para que vaya integrando los cambios que la van transformando, la ley determina para la aplicación total de la reforma un calendario temporal de diez años. Un período que permitirá, además, evaluar progresivamente los efectos de tal aplicación.»

JUSTIFICACION

Para recoger los principios generales que ha de cumplir el sistema educativo.

---

**ENMIENDA NUM. 174**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos, al párrafo 50.**

ENMIENDA

De modificación:

La implantación de la reforma a lo largo de un proceso

prolongado resalta la conveniencia de asegurar un amplio compromiso que asegure que va a contar con los medios suficientes y necesarios para su efectiva puesta en práctica. Un compromiso político y social que debe formularse sobre la base de una planificación rigurosamente realizada, por lo que se promulgará, antes de su entrada en vigor, una Ley de Financiación de la Reforma del Sistema Educativo que haga posible su puesta en marcha inicial. Esta reforma educativa tendrá un alto costo económico para toda la sociedad, por lo que la imprevisión de su financiación inicial puede conducirle al fracaso. Anualmente, a través de los Presupuestos Generales del Estado, se podrán introducir las modificaciones necesarias, desde el punto de vista de su financiación.»

JUSTIFICACION

Para recoger los principios generales que ha de cumplir el sistema educativo.

---

**ENMIENDA NUM. 175**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos, al párrafo 54.**

ENMIENDA

De modificación:

«La Ley se refiere a la Ordenación General de todo el Sistema Educativo e integra, por tanto, a la enseñanza pública como a la enseñanza privada y a la enseñanza privada concertada. La reforma requerirá y asegurará su participación en la necesaria programación de la enseñanza, para que el mandato constitucional pueda ser cumplido en su totalidad.»

JUSTIFICACION

Para recoger los principios generales que ha de cumplir el sistema educativo.

---

**ENMIENDA NUM. 176**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 1.º,1.**

ENMIENDA

De modificación:

Queda redactado de la siguiente forma:

«1. El sistema educativo español, configurado de acuerdo con los principios y valores de la Constitución, y en el respeto de los derechos contenidos en ella, se orientará a la realización de los siguientes fines previstos en la misma.»

JUSTIFICACION

La Constitución es norma de rango superior, por lo que cualquier referencia deber ser establecida respecto a ella.

---

**ENMIENDA NUM. 177**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 1.º, b) bis (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

Texto que se propone:

«b) BIS. La formación moral y, en su caso, religiosa, respetando el derecho que a los padres reconoce el artículo 27.3 de la Constitución.»

JUSTIFICACION

Si no se tratara de uno de los fines de la educación la Constitución no contendría tal referencia expresa al tratar de dicho derecho fundamental.

---

**ENMIENDA NUM. 178**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, f)**.

ENMIENDA

De adición.

Queda redactado de la siguiente forma:

«f) La preparación para participar activamente en la vida familiar, social y cultural.»

JUSTIFICACION

No omitir un ámbito decisivo de la actividad personal.

**ENMIENDA NUM. 179**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.º, 3, a)**.

ENMIENDA

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«a) La formación personalizada, que propicie una educación integral, con el máximo desarrollo en conocimientos, destrezas y valores morales de los alumnos en todos los ámbitos de la vida, personal, familiar, social y profesional.»

JUSTIFICACION

Para favorecer una educación que recoja todos los ámbitos educativos.

---

**ENMIENDA NUM. 180**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.º, 3, b)**.

ENMIENDA

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«b) La participación de las familias para contribuir a la mejor consecución de los objetivos educativos.»

JUSTIFICACION

Para que los padres puedan tener parte activa en el proceso educativo.

---

**ENMIENDA NUM. 181**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.º, 4 (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

Queda redactado de la siguiente forma:

La actividad educativa se potenciará a través de los siguientes medios:

- a) La autonomía pedagógica de los centros.
- b) La atención psicopedagógica y la orientación educativa y profesional a cargo de personal especializado.
- c) La metodología que asegure la participación del alumno en los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- d) La evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje de los alumnos, del funcionamiento de los centros y de los diversos elementos del sistema.»

#### JUSTIFICACION

Por no ser principios sino medios para la eficacia del propio sistema educativo.

---

#### ENMIENDA NUM. 182 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.º, 2.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«2. Las enseñanzas de régimen general se ordenarán en los siguientes niveles:»

#### JUSTIFICACION

Las enseñanzas que se relacionan en este artículo han de constituir niveles educativos.

---

#### ENMIENDA NUM. 183 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.º, c).**

#### ENMIENDA

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«c) Educación secundaria, que comprenderá la educación secundaria básica, el bachillerato y la formación profesional de grado medio.»

#### JUSTIFICACION

Por ordenar mejor los distintos niveles del sistema educativo.

---

#### ENMIENDA NUM. 184 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.º, 3.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«3. Las enseñanzas recogidas en el apartado anterior se adecuarán a las características de los alumnos con necesidades especiales, de acuerdo con el diagnóstico y seguimiento de las mismas.»

#### JUSTIFICACION

Para hacer posible la personalización de la educación y favorecer la integración de los alumnos con necesidades especiales en el sistema educativo.

---

#### ENMIENDA NUM. 185 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.º, 5 bis (nuevo).**

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado 5 bis del siguiente tenor:

«5 bis. Todas estas enseñanzas serán impartidas en centros estatales o promovidos por iniciativa social. A tal efecto se establecerán los oportunos conciertos con centros que reúnan los requisitos establecidos en el Título IV de la LODE, posibilitando así la libre elección de centro escolar.»

#### JUSTIFICACION

Hacer realidad el derecho a la educación y la libertad de enseñanza.

**ENMIENDA NUM. 186**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º, 1.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«1. A los efectos de lo dispuesto en esta ley, se entiende por currículo el conjunto de objetivos, contenidos y criterios de evaluación de cada uno de los niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativos que orienta la práctica docente.»

**JUSTIFICACION**

Para hacer posible la libertad de cátedra.

**ENMIENDA NUM. 187**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.3 bis (nuevo).**

**ENMIENDA**

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado 3 bis del siguiente tenor:

«4. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de la autonomía que se reconoce a los centros para determinar las enseñanzas que, junto con las mínimas, han de integrar los currículos de los distintos niveles y modalidades de la enseñanza par definir los objetivos y fijar los contenidos de dichas enseñanzas complementarias; adoptar, en todo caso, los métodos pedagógicos que juzgen más idóneos y organizar las actividades culturales escolares y extraescolares.»

**JUSTIFICACION**

Respetar la autonomía de los centros.

**ENMIENDA NUM. 188**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«1. La enseñanza básica está constituida por la educación primaria y la etapa secundaria.

2. La enseñanza obligatoria comprenderá diez años de escolaridad, iniciándose a los seis años de edad y extendiéndose hasta los dieciséis.

3. Se garantizará la gratuidad, en centros estatales o promovidos por la iniciativa social, del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y las enseñanzas secundarias.»

**JUSTIFICACION**

Para no restringir la obligatoriedad ni la gratuidad a la enseñanza básica.

**ENMIENDA NUM. 189**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.º, 1.**

**ENMIENDA**

De supresión.

**JUSTIFICACION**

El concepto de lo común diversificado desborda las posibilidades de comprensión, dado el sistema educativo heredado.

**ENMIENDA NUM. 190**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.º, 2.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«2. Los alumnos tendrán derecho a permanecer en los centros ordinarios, cursando la enseñanza básica hasta los dieciocho años, si sus necesidades educativas lo recomiendan. Esta permanencia será decidida por el profesorado.»

rado responsable, el equipo psicopedagógico del centro y los padres o tutores.»

JUSTIFICACION

Para hacer posible una educación personalizada y mejorar con ello la calidad del sistema educativo.

---

**ENMIENDA NUM. 191**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.º, 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«1. La educación infantil, que comprenderá hasta los seis años de edad, contribuirá al desarrollo físico, intelectual, afectivo, social y moral de los niños. Para ello con el fin de tener en cuenta la responsabilidad fundamental de los padres en esta etapa educativa, en los Centros docentes de educación infantil participarán las familias.»

JUSTIFICACION

Para que los padres puedan tener una parte activa en el proceso educativo.

---

**ENMIENDA NUM. 192**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.º, 1.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado 1 bis, del siguiente tenor:

«1 bis. Las Administraciones competentes facilitarán esta participación arbitrando medidas de apoyo familiar.»

JUSTIFICACION

Para respetar los derechos constitucionales de la familia.

**ENMIENDA NUM. 193**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.º, 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«2. La educación infantil tendrá carácter voluntario y en el 2.º ciclo será gratuita. La Administración Educativa promoverá en el segundo ciclo de la existencia de un número de plazas suficientes para asegurar la satisfacción de la libre demanda escolar, tanto en los centros estatales como de iniciativa social. Los poderes públicos en general la ofertarán para el primer ciclo, tanto en centros estatales como de iniciativa social.»

JUSTIFICACION

Para respetar el derecho de los ciudadanos a elegir libremente la educación que quieren para sus hijos.

---

**ENMIENDA NUM. 194**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.º, a) bis) (nuevo).**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado a) bis, del siguiente tenor:

«a) bis. Estimular sus aptitudes intelectuales y su equilibrio físico.»

JUSTIFICACION

Para conseguir el desarrollo de todas las capacidades de la personalidad en la educación infantil.

---

**ENMIENDA NUM. 195**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.º, d).**

ENMIENDA

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«d) Adquirir una autonomía progresiva, responsabilidad moral y, en su caso religioso, y creatividad en sus actividades habituales.»

JUSTIFICACION

Completa la capacidad que se ha de desarrollar en la educación infantil.

**ENMIENDA NUM. 196  
Del Grupo Parlamentario Popular  
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.º, 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«1. La educación infantil comprenderá dos ciclos. El primer ciclo, en el que es prioritaria la acción educativa de la familia, se extenderá hasta los tres años; el segundo ciclo desde los tres hasta los seis años de edad.»

JUSTIFICACION

En este nivel educativo la participación de la familia es prioritaria.

**ENMIENDA NUM. 197  
Del Grupo Parlamentario Popular  
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.º, 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«3. En el segundo ciclo se procurará que el niño aprenda a hacer uso del lenguaje, se inicie en la lectura, la escritura, el cálculo y en las actividades corporales y artísticas; descubra las características físicas y sociales del medio en que vive, elabore un imagen de sí mismo posi-

tiva y equilibrada, adquiriendo los hábitos de comportamiento que le permitan una elemental autonomía y responsabilidad personal.»

JUSTIFICACION

Por completar los objetivos que han de alcanzarse en este nivel educativo.

**ENMIENDA NUM. 198  
Del Grupo Parlamentario Popular  
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.º, 4.**

ENMIENDA

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«4. Los contenidos educativos se organizarán en áreas que se correspondan con ámbitos propios de la experiencia y desarrollo infantiles.»

JUSTIFICACION

Las actividades que desarrollen estos contenidos serán decididas en los centros docentes en uso de la autonomía pedagógica que han de poseer.

**ENMIENDA NUM. 199  
Del Grupo Parlamentario Popular  
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.º, 5.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

«La metodología educativa que desarrolla los contenidos de la educación infantil será decidida en los centros docentes y por los profesores en uso de la autonomía pedagógica que han de poseer.»

**ENMIENDA NUM. 200**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.1.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«1. La educación infantil será impartida por maestros con la especialización correspondiente. En el primer ciclo de los centros dispondrán asimismo de profesionales con la debida cualificación para la atención educativa y asistencial apropiada al alumnado de esta edad.»

**JUSTIFICACION**

Por ser imprescindible a esta edad del niño.

**ENMIENDA NUM. 201**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.2.**

**ENMIENDA**

De adición.

Añadir un nuevo apartado 2 del siguiente tenor:

«2. En la educación infantil se garantizará el apoyo psicopedagógico de los alumnos mediante la creación de servicios de orientación.»

**JUSTIFICACION**

Mejorará la calidad del sistema educativo y favorece la personalización de la educación.

**ENMIENDA NUM. 202**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11.2.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«2. Las Administraciones educativas establecerán conciertos con las Corporaciones locales o con otras entidades estatales o de iniciativa social para el desarrollo de la educación infantil en su segundo ciclo, cuando así lo soliciten. Se atenderá especialmente a la transformación en Escuelas Infantiles de las actuales Guarderías y unidades de párvulos.»

**JUSTIFICACION**

Para hacer posible el cumplimiento del artículo 27.6 de la Constitución.

**ENMIENDA NUM. 203**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«La educación primaria comprenderá desde los seis hasta los doce años de edad. La finalidad de este nivel educativo será proporcionar a todos los niños una educación que haga posible su integración en la sociedad, la adquisición del sentido de responsabilidad y los aprendizajes básicos relativos a la expresión oral, a la escritura, a la lectura y al cálculo, así como una progresiva autonomía de acción en su medio.»

**JUSTIFICACION**

Mejora de los objetivos que este nivel educativo ha de cumplir.

**ENMIENDA NUM. 204**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13, e).**

**ENMIENDA**

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«e) Conocer y apreciar los valores éticos, y, en su caso religiosos, que rigen la vida y la convivencia humana, y obrar de acuerdo con ellos.»

JUSTIFICACION

Reforzar la alusión axiológica.

**ENMIENDA NUM. 205**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14.2, a).**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado a) bis del siguiente tenor:

«a) Bis. Etica y, en su caso, religión.»

JUSTIFICACION

De acuerdo con el artículo 27.3 de la Constitución.

**ENMIENDA NUM. 206**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«1. La evaluación de los alumnos será continua y global y, se tendrá en cuenta la valoración de los procesos de aprendizaje.»

JUSTIFICACION

Mejora la calidad del sistema educativo al diferenciar la evaluación del alumno de la del proceso de aprendizaje.

**ENMIENDA NUM. 207**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«2. Los alumnos accederán de un ciclo educativo a otro siempre que hayan alcanzado los objetivos correspondientes. En el supuesto de que un alumno no haya conseguido dichos objetivos, podrá permanecer el tiempo que sus necesidades educativas recomienden. Tal decisión será adoptada por el profesorado responsable, el equipo psicopedagógico del centro y los padres o tutores, de acuerdo con las condiciones que decidan las Administraciones educativas.»

JUSTIFICACION

Mejora la calidad del sistema educativo al favorecer la personalización de la enseñanza y la participación de los padres en la toma de decisiones que afecten al alumno.

**ENMIENDA NUM. 208**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15.3 (nuevo).**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un apartado nuevo del siguiente tenor:

«3. En la educación primaria se garantizará el apoyo psicopedagógico de los alumnos mediante la creación de unidades o servicios de orientación.»

JUSTIFICACION

Mejora la calidad del sistema educativo.

**ENMIENDA NUM. 209**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16.**

ENMIENDA

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«La educación primaria será impartida por maestros, que tendrán competencia en todas las áreas de este nivel. La enseñanza de la música, de la educación física, de los idiomas, de la religión o de aquellas otras enseñanzas que se determinen, será impartida por maestros con la especialización en el área correspondiente.»

JUSTIFICACION

Por construir un área específica.

---

**ENMIENDA NUM. 210**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17, a)**.

ENMIENDA

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«a) La etapa de educación secundaria básica, de los doce a los quince años.»

JUSTIFICACION

Mejora de la estructura del sistema educativo.

---

**ENMIENDA NUM. 211**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17, b)**.

ENMIENDA

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«b) El bachillerato, etapa de tres cursos académicos de duración, a partir de los quince.»

JUSTIFICACION

Mejora de la estructura del sistema educativo.

**ENMIENDA NUM. 212**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17, c)**.

ENMIENDA

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«c) La formación profesional de grado medio, que se regula en el capítulo correspondiente de esta ley.»

JUSTIFICACION

Mejora de la estructura del sistema educativo.

---

**ENMIENDA NUM. 213**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18**.

ENMIENDA

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«La educación secundaria básica tendrá como finalidad transmitir a todos los alumnos los elementos básicos de la cultura, formales para asumir sus deberes y ejercer sus derechos, transmitirles los principios éticos y, en su caso, religiosos elegidos por los padres o tutores; y prepararles para la incorporación a la vida activa o para acceder a la formación profesional o al bachillerato.»

JUSTIFICACION

Completa las finalidades de este nivel educativo.

---

**ENMIENDA NUM. 214**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19**.

ENMIENDA

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«La educación secundaria básica contribuirá a desarrollar en los alumnos las siguientes capacidades:»

JUSTIFICACION

En consonancia con enmiendas anteriores.

---

**ENMIENDA NUM. 215**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19, h).**

ENMIENDA

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«h) Conocer las creencias religiosas, actitudes morales y valores cívicos de nuestra tradición y patrimonio cultural, valorarlos críticamente y elegir aquellas opciones que mejor favorezcan su desarrollo integral como persona.»

JUSTIFICACION

Enriquecer enunciado.

---

**ENMIENDA NUM. 216**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«1. La educación secundaria básica constará de un ciclo de tres cursos académicos y se impartirá por asignaturas integradas en áreas de conocimiento.»

JUSTIFICACION

Mejora de la calidad de la enseñanza.

**ENMIENDA NUM. 217**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20.2, f) bis (Nuevo).**

ENMIENDA

De adición.

«f) bis. Humanidades clásicas.»

JUSTIFICACION

Completa las áreas de conocimiento.

---

**ENMIENDA NUM. 218**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20.2, j) (nuevo).**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado j), con el siguiente texto:

«j) Formación ética y, en su caso, religiosa.»

JUSTIFICACION

Completa las áreas de conocimiento. Para posibilitar el cumplimiento integro del artículo 27.3 de la Constitución.

---

**ENMIENDA NUM. 219**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20.3.**

ENMIENDA

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«3. En la fijación de las enseñanzas mínimas se establecerá la optatividad de alguna de esas áreas, así como su organización en materias.»

JUSTIFICACION

Para favorecer la personalización del sistema educativo y mejorar la calidad del mismo.

---

**ENMIENDA NUM. 220**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20.4.**

ENMIENDA

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«4. La metodología didáctica en la educación secundaria básica se adoptará a las características de cada alumno, favorecerá su capacidad para aprender por sí mismo y para trabajar en equipo y le iniciará en el conocimiento de la realidad de acuerdo con los principios básicos del método científico. Asimismo, facilitará su incorporación a la vida activa, impartándose en régimen de alternancia cuando tal objeto lo aconseje.»

JUSTIFICACION

Mejora la calidad del sistema educativo.

---

**ENMIENDA NUM. 221**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«2. Además de las áreas mencionadas en el artículo anterior, el currículo comprenderá materias optativas que tendrán un peso creciente en esta etapa. En todo caso, entre dichas materias optativas, se inclinará una segunda lengua extranjera.»

JUSTIFICACION

Para favorecer la personalización del sistema educativo y mejorar la calidad del mismo.

**ENMIENDA NUM. 222**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21.3.**

ENMIENDA

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«3. Las Administraciones educativas, en el ámbito de lo dispuesto por las leyes, garantizarán la autonomía de los centros en lo que respecta a la definición y programación de las materias optativas; para ello se los dotará con el suficiente apoyo, tanto de recursos humanos y técnicos como materiales.»

JUSTIFICACION

Para respetar el artículo 27.6 de la Constitución.

---

**ENMIENDA NUM. 223**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«1. La evaluación de los alumnos, en cada curso de la educación secundaria básica será continua. El alumno que no haya conseguido los objetivos de esta etapa podrá permanecer el tiempo que sus necesidades educativas recomienden, que será decidido por el profesorado responsable, el equipo psicopedagógico del centro y los padres o tutores, de acuerdo con las condiciones que decidan las Administraciones educativas.»

JUSTIFICACION

Mejora de la calidad del sistema educativo y favorece la personalización de la educación, así como la participación de los padres en la toma de decisiones a los alumnos.

---

**ENMIENDA NUM. 224**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«2. Para los alumnos que no alcancen los objetivos de la educación secundaria básica se organizarán programas específicos de garantía social, con el fin de proporcionarles una formación que les permita incorporarse a la vida activa o proseguir sus estudios. Dichos programas serán impartidos en los centros ordinarios y en aquellos centros específicos, siempre que reúnan los requisitos mínimos que se establecen en el artículo 34.4 de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Mejora la estructura del sistema educativo.

**ENMIENDA NUM. 225  
Del Grupo Parlamentario Popular  
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 24.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«1. La educación secundaria básica será impartida por licenciados, ingenieros y arquitectos o quienes posean titulación equivalente a efectos de docencia. En aquellas áreas o materias que se determinen, en virtud de su especial relación con la formación profesional, se establecerá la equivalencia a efectos de la función docente, de títulos de ingeniero técnico, arquitecto técnico o diplomado universitario.»

JUSTIFICACION

En coherencia con las enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 226  
Del Grupo Parlamentario Popular  
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 24.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«2. Para impartir las enseñanzas de esta etapa será necesario, además, estar en posesión de la acreditación psicopedagógica correspondiente.»

JUSTIFICACION

Para mejorar la formación inicial del profesorado.

**ENMIENDA NUM. 227  
Del Grupo Parlamentario Popular  
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 25.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«1. El bachillerato comprenderá tres cursos académicos. Tendrá modalidades diferentes que permitirán una preparación especializada de los alumnos para su incorporación a estudios posteriores o a la vida activa.»

JUSTIFICACION

En coherencia con las enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 228  
Del Grupo Parlamentario Popular  
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 25.3.**

ENMIENDA

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«3. El bachillerato proporcionará a los alumnos una formación integral y una madurez intelectual y humana, así como los conocimientos y habilidades que les permitan desempeñar sus funciones sociales con responsabilidad y competencia. Asimismo, les capacitará para acceder a la formación profesional de grado superior y a los estudios universitarios.»

JUSTIFICACION

Para mejorar la calidad de enseñanza.

**ENMIENDA NUM. 229**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 26.e).**

**ENMIENDA**

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«e) Consolidar una madurez personal, social, moral y, en su caso, religiosa que les permita actuar de forma responsable y autónoma.»

**JUSTIFICACION**

En cumplimiento del artículo 27.3 de la Constitución.

**ENMIENDA NUM. 230**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 27.4.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«4. Serán materias comunes del Bachillerato que podrán impartirse en uno, en dos o en los tres cursos las siguientes:

- Educación Física.
- Filosofía.
- Historia.
- Lengua castellana y Literatura, así como, en su caso, lengua de la Comunidad Autónoma.
- Lenguas extranjeras.
- Ética y, en su caso, religión.»

**JUSTIFICACION**

Para mejorar la calidad de enseñanza, y cumplir el artículo 27.3 de la Constitución y no obviar materias que ya se imparten en la actualidad.

**ENMIENDA NUM. 231**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 27.6.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«6. El Gobierno establecerá las materias propias de cada modalidad, adaptándolas junto con las Administraciones educativas a las necesidades de la sociedad y del sistema educativo.»

**JUSTIFICACION**

Para respetar las competencias educativas transferidas a las distintas Comunidades Autónomas.

**ENMIENDA NUM. 232**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 28.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«Para impartir el Bachillerato se exigirán las mismas titulaciones y la misma cualificación pedagógica que las requeridas para la Educación Secundaria Básica.»

**JUSTIFICACION**

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 233**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 28.**

**ENMIENDA**

De adición.

Se propone añadir un nuevo artículo 28 bis, del siguiente tenor:

«En el Bachillerato se garantizará el apoyo psicopedagógico y la orientación educativa y profesional de los alumnos de esta etapa mediante la creación de las oportunas unidades o departamentos de orientación de los Centros de Bachillerato y Enseñanza Secundaria.»

JUSTIFICACION

Para mejorar la calidad educativa.

**ENMIENDA NUM. 234  
Del Grupo Parlamentario Popular  
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 29.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«2. El Título de Bachiller facultará para acceder a la Formación Profesional de grado superior y a los estudios universitarios. En este último caso será necesaria la superación de una prueba de acceso, propuesta y realizada por cada Universidad.»

JUSTIFICACION

En cumplimiento del artículo 27.10 de la Constitución.

**ENMIENDA NUM. 235  
Del Grupo Parlamentario Popular  
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 30.4.**

ENMIENDA

De modificación:

«4. La Formación Profesional específica comprenderá un conjunto de ciclos formativos con una organización modular, de duración variable, constituidos por áreas de conocimiento teórico-prácticas en función de los diversos campos profesionales. Los ciclos formativos se corresponderán con los niveles de grado medio y de grado superior a los que se refiere el apartado 2 de este artículo. Para lograr estos fines se garantizará la orientación educativa y profesional de todos los niveles mediante la labor de unidades o servicios de orientación.»

JUSTIFICACION

Mejorar la calidad de la enseñanza.

**ENMIENDA NUM. 236  
Del Grupo Parlamentario Popular  
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 30.5 bis (nuevo).**

ENMIENDA

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«5 bis. Serán materias comunes en Formación Profesional:

- Educación Física.
- Lengua castellana y en su caso lengua de la Comunidad Autónoma.
- Lenguas extranjeras.
- Etica y, en su caso, religión.»

JUSTIFICACION

Evitar agravio comparativo con estudiantes de Bachillerato.

**ENMIENDA NUM. 237  
Del Grupo Parlamentario Popular  
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 31.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«1. Podrán cursar la formación profesional específica de grado medio quienes se hallen en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Básica.»

JUSTIFICACION

En coherencia con las enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 238  
Del Grupo Parlamentario Popular  
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 31.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«2. Para el acceso a la formación profesional específica de grado superior será necesario estar en posesión del título de Bachiller o de Formación Profesional de grado medio. En su caso se cursarán las oportunas enseñanzas complementarias.»

JUSTIFICACION

Mejora la estructura del sistema educativo.

---

**ENMIENDA NUM. 239**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 31.3.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda anterior.

---

**ENMIENDA NUM. 240**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 31.4.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

En coherencia con las enmiendas anteriores.

---

**ENMIENDA NUM. 241**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 32.2, b.**

ENMIENDA

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«b) Para la Formación Profesional Específica de grado superior, la madurez en relación con los objetivos del Bachillerato o de la Formación Profesional de grado medio y sus capacidades referentes al campo profesional de que se trate. De esta última parte podrán quedar exentos quienes acrediten una experiencia laboral que se corresponda con los estudios profesionales que se deseen cursar.»

JUSTIFICACION

Mejora la estructura del sistema educativo, y hace posible el paso de la Formación Profesional de grado medio a la de grado superior.

---

**ENMIENDA NUM. 242**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 34.3.**

ENMIENDA

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«3. Los estudios profesionales regulados en la presente ley podrán realizarse, además de en los centros ordinarios, en centros docentes específicos estatales o promovidos por iniciativa social, siempre que reúnan los requisitos mínimos que se establezcan y que se referirán a titulación académica del profesorado, relación numérica alumno-profesor e instalaciones docentes.»

JUSTIFICACION

Para favorecer la libertad de enseñanza y mejorar la calidad del sistema educativo.

---

**ENMIENDA NUM. 243**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 35.1.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Para respetar las competencias en Educación de las Comunidades Autónomas, y contemplarse en los artículos 4.º, 2 y punto 4 de esta ley.

**ENMIENDA NUM. 244  
Del Grupo Parlamentario Popular  
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 35.4.**

ENMIENDA

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«3. El título de Técnico superior permitirá el acceso directo a los estudios universitarios que se determinen, teniendo en cuenta su relación con los estudios de formación profesional correspondiente, en las mismas condiciones que las establecidas en el artículo 29.2.»

JUSTIFICACION

En coherencia con las enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 245  
Del Grupo Parlamentario Popular  
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 36.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«1. El sistema educativo dispondrá de los recursos necesarios para que los alumnos con necesidades educativas especiales, temporales o permanentes, puedan alcanzar dentro del mismo sistema el máximo desarrollo intelectual posible. Asimismo, el sistema educativo facilitará los recursos necesarios para atender a los alumnos con altas habilidades.»

JUSTIFICACION

Para favorecer la personalización y la calidad del sistema educativo.

**ENMIENDA NUM. 246  
Del Grupo Parlamentario Popular  
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 36.3.**

ENMIENDA

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«3. La atención al alumnado con necesidades educativas especiales se regirá por los principios de personalización y de integración escolar, con el fin de optimizar sus habilidades.»

JUSTIFICACION

Mejora la calidad del sistema educativo.

**ENMIENDA NUM. 247  
Del Grupo Parlamentario Popular  
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 36.4.**

ENMIENDA

De modificación:

«Al final de cada curso, se evaluarán los resultados conseguidos por cada uno de los alumnos con necesidades especiales por un equipo de profesores especialistas y profesionales cualificados, externos al centro, en función de los objetivos propuestos a partir de la colaboración inicial. Dicha evaluación permitirá variar el plan de actuación en función de sus resultados.»

JUSTIFICACION

Para una evaluación en que no sean jueces y parte los que valoran y para mejorar el sistema educativo.

**ENMIENDA NUM. 248  
Del Grupo Parlamentario Popular  
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 36.4 (nuevo).**

ENMIENDA

De adición:

«4. Las Administraciones educativas asegurarán a todos los centros que impartan enseñanza básica a alumnos con necesidades educativas especiales la financiación necesaria para su adecuada atención.»

JUSTIFICACION

Para favorecer el cumplimiento del artículo 27.6 de la Constitución.

---

**ENMIENDA NUM. 249**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 37.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«2. La atención a los alumnos con necesidades educativas especiales se iniciará desde el momento de su detección. A tal fin existirán los servicios psicopedagógicos y educativos precisos tanto en los centros docentes ordinarios acogidos a los planes de integración como en los específicos de Educación Especial, para estimular y favorecer el mejor desarrollo de estos alumnos.»

JUSTIFICACION

Mejora la calidad del sistema educativo.

---

**ENMIENDA NUM. 250**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 37.3**.

ENMIENDA

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«3. La escolarización en unidades o centros de educación especial sólo se llevará a cabo cuando los recursos o medios didácticos que el alumno necesite no puedan ser proporcionados por un centro ordinario. Para ello, se ten-

drán siempre en cuenta los informes o dictámenes elaborados por los profesionales de los equipos psicopedagógico y médico.»

JUSTIFICACION

Mejor calidad del sistema educativo.

---

**ENMIENDA NUM. 251**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 37.4**.

ENMIENDA

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«4. Las Administraciones educativas regularán y favorecerán la participación de los padres o tutores, del Consejo Escolar del Centro y de los Profesores o personal especializado, en las decisiones que afecten a la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales.»

JUSTIFICACION

Para favorecer su participación en el sistema educativo.

---

**ENMIENDA NUM. 252**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 40.3**.

ENMIENDA

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«3. Para acceder al grado superior de las enseñanzas de música y danza será necesario haber aprobado los estudios correspondientes al tercer ciclo del grado medio.»

JUSTIFICACION

Para racionalizar los estudios de música y por analogía con 39.1, b).

**ENMIENDA NUM. 253**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 40.3, a y c).**

**ENMIENDA**

De supresión.

**JUSTIFICACION**

Igual que la enmienda al artículo 40.3.

**ENMIENDA NUM. 254**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 41.1.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«1. Las Administraciones educativas facilitarán al alumnado la posibilidad de cursar simultáneamente las enseñanzas de música o danza y las de régimen general, en los centros en donde se impartan aquellas enseñanzas.»

**JUSTIFICACION**

Para fortalecer la posibilidad de simultanear los dos tipos de enseñanza.

**ENMIENDA NUM. 255**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 41.2.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Quedaré redactado de la siguiente forma:

«2. Los alumnos que hayan terminado el tercer ciclo del grado medio obtendrán el título de Bachiller en Artes si superan las materias comunes del bachillerato.»

**JUSTIFICACION**

Por analogía con 39.1, b).

**ENMIENDA NUM. 256**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 42.3.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«3. Quienes hayan finalizado satisfactoriamente el grado superior de dichas enseñanzas tendrán derecho al Título Superior en la especialidad correspondiente, siempre que se esté en posesión del título de bachiller, y será equivalente a todos los efectos al título de Licenciado Universitario.»

**JUSTIFICACION**

Condicionada por la modificación del artículo 40.3 y para hacerlo menos restrictivo.

**ENMIENDA NUM. 257**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 42.5.**

**ENMIENDA**

De sustitución.

Queda redactado de la siguiente forma:

«5. La superación satisfactoria del grado superior sin poseer el título de bachiller, dará derecho únicamente a una titulación profesional en la especialidad correspondiente.»

**JUSTIFICACION**

En concordancia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 258**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 44**.

**ENMIENDA**

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«Para acceder a las enseñanzas de arte dramático será preciso haber superado la prueba específica que, al efecto, establezcan las Administraciones educativas y que valorará la madurez, los conocimientos y las aptitudes necesarias para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas.»

**JUSTIFICACION**

Análoga al 40.3 y para respetar las competencias de las Comunidades Autónomas.

---

**ENMIENDA NUM. 259**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 45.1**.

**ENMIENDA**

De sustitución.

Queda redactado de la siguiente forma:

«1. Quienes hayan finalizado satisfactoriamente el grado superior de dichas enseñanzas tendrán derecho al Título Superior en la especialidad correspondiente, siempre que se esté en posesión del título de bachiller, y será equivalente a todos los efectos al título de Licenciado Universitario.»

**JUSTIFICACION**

En concordancia con las anteriores.

---

**ENMIENDA NUM. 260**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 45.3**.

**ENMIENDA**

De adición.

Añadir un nuevo apartado:

«3. La superación satisfactoria del grado superior sin poseer el título bachiller, dará derecho únicamente a una titulación profesional en la especialidad correspondiente.»

**JUSTIFICACION**

En concordancia con las anteriores.

---

**ENMIENDA NUM. 261**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 48.1**.

**ENMIENDA**

De sustitución.

Queda redactado de la siguiente forma:

«1. Será posible acceder a los grados medio y superior de estas enseñanzas sin cumplir los requisitos académicos establecidos, siempre que el aspirante demuestre tener tanto los conocimientos y aptitudes propios de la etapa educativa como las habilidades específicas necesarias para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes. Para acceder por esta vía a ciclos formativos de grado superior se requerirá tener cumplidos los veintiún años de edad.»

**JUSTIFICACION**

Para hacerlo menos restrictivo.

---

**ENMIENDA NUM. 262**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 48.2**.

**ENMIENDA**

De supresión.

**JUSTIFICACION**

Igual que el anterior.

**ENMIENDA NUM. 263  
Del Grupo Parlamentario Popular  
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 48.2.

**ENMIENDA**

De modificación.

El punto cuatro pasaría a ser el 2.

**JUSTIFICACION**

En concordancia con las anteriores.

**ENMIENDA NUM. 264  
Del Grupo Parlamentario Popular  
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 49.1.

**ENMIENDA**

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«1. La superación de los estudios correspondientes a la especialidad de Conservación y Restauración de Bienes Culturales darán lugar a la obtención del título de Técnico Superior Conservador y Restaurador de Bienes Culturales.»

**JUSTIFICACION**

Por analogía a las enseñanzas no especiales.

**ENMIENDA NUM. 265  
Del Grupo Parlamentario Popular  
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 49.2.

**ENMIENDA**

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«2. Al término de dichos estudios se otorgará el Título

de Diseño en la especialidad correspondiente, que será equivalente al título de Técnico superior.»

**JUSTIFICACION**

En concordancia con la anterior.

**ENMIENDA NUM. 266  
Del Grupo Parlamentario Popular  
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 49.3.

**ENMIENDA**

De supresión.

**JUSTIFICACION**

En concordancia con la anterior.

**ENMIENDA NUM. 267  
Del Grupo Parlamentario Popular  
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 49.4.

**ENMIENDA**

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«4. Para el acceso a los estudios a que se refiere este artículo se requerirá estar en posesión del título de Bachiller o del título de Técnico de Grado Medio en especialidades similares. Las Administraciones Educativas regularán estas pruebas y las condiciones de expedición y homologación de los títulos correspondientes, así como sus equivalencias.»

**JUSTIFICACION**

En concordancia con la anterior y para respetar las competencias de las Comunidades Autónomas.

**ENMIENDA NUM. 268  
Del Grupo Parlamentario Popular  
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 51.4.

ENMIENDA

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«4. La organización y la metodología de la educación de adultos se realizará a través de la enseñanza presencial o de la educación a distancia.»

JUSTIFICACION

La educación de adultos debe organizarse en la enseñanza presencial o la educación a distancia. La educación reglada es más eficaz que el autoaprendizaje.

**ENMIENDA NUM. 269**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 52.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«2. Las Administraciones educativas velarán para que todas las personas adultas que tengan el título de Graduado Escolar puedan acceder a programas o centros docentes que les ayuden a alcanzar la formación prevista en la presente ley para la educación secundaria básica.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 270**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 53.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«2. Las personas adultas podrán cursar el bachillerato y la formación profesional específica siempre que tuvieran la titulación requerida. Dispondrán para dichos estudios de una oferta con una organización adecuada a sus

características, en centros educativos estatales o promovidos por iniciativa social.»

JUSTIFICACION

Para favorecer la libertad de enseñanza.

**ENMIENDA NUM. 271**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 53.5**.

ENMIENDA

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«5. Los mayores de veinticinco años de edad podrán ingresar directamente en la Universidad, sin necesidad de titulación alguna, mediante la superación de una prueba específica, determinada por cada una de ellas en el ejercicio de su autonomía.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 272**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 54.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«1. La educación de las personas adultas podrá impartirse en centros docentes ordinarios o específicos, estatales o promovidos por iniciativa social.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 273**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 55, a).**

**ENMIENDA**

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«a) La cualificación, formación permanente y promoción del profesorado;»

**JUSTIFICACION**

Favorecer la promoción del profesorado.

**ENMIENDA NUM. 274**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 55, h) (nuevo).**

**ENMIENDA**

De adición:

«h) La financiación del sistema educativo.»

**JUSTIFICACION**

Para mejorar la calidad del sistema educativo.

**ENMIENDA NUM. 275**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 55.**

**ENMIENDA**

De adición:

«i) Las condiciones de las instalaciones docentes y deportivas, así como el material necesario para garantizar la calidad del sistema educativo.»

**JUSTIFICACION**

Para mejorar la calidad del sistema educativo.

**ENMIENDA NUM. 276**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 55.**

**ENMIENDA**

De adición.

Añadir un apartado j), del siguiente tenor:

«j) La relación numérica profesor-alumno, para tender a su disminución de acuerdo con los criterios del Instituto Nacional de Evaluación.»

**JUSTIFICACION**

Para mejorar la calidad del sistema educativo.

**ENMIENDA NUM. 277**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 55 bis (nuevo).**

**ENMIENDA**

De adición:

«En el plazo de un año se elaborará una Ley del Profesorado, que regule las circunstancias comunes a los docentes de todo tipo de centros, estatales o de iniciativa social. Incluirá igualmente el estatuto de los funcionarios docentes, recogiendo las peculiaridades derivadas de su directa dependencia del Ministerio de Educación y Ciencia o de las Administraciones Autonómicas.»

**JUSTIFICACION**

De acuerdo con los sucesivos informes del Consejo Escolar del Estado.

**ENMIENDA NUM. 278**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 56.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«1. La formación inicial del profesorado se ajustará a las necesidades de titulación académica y acreditación psicopedagógica requerida por la ordenación general del sistema educativo.»

JUSTIFICACION

Mejora la formación del profesorado.

---

**ENMIENDA NUM. 279**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 56.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«2. La formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros. Periódicamente, el profesorado deberá realizar actividades de actualización científica, didáctica y profesional en los centros docentes, en las universidades o en otras instituciones estatales o de iniciativa social, de carácter científico o académico. En el caso del profesorado de formación profesional, podrán realizarse también en las empresas.»

JUSTIFICACION

Para conseguir una oferta más plural de formación permanente del profesorado.

---

**ENMIENDA NUM. 280**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 56.3.**

ENMIENDA

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«3. Las Administraciones educativas promoverán las actividades necesarias de formación permanente del profesorado y garantizarán una oferta diversificada y gratuita de estas actividades. Se establecerá el año sabático y otras medidas adecuadas para favorecer la participación del profesorado en estos programas y en lo relativo a su promoción.

Asimismo dichas Administraciones podrán establecer acuerdos con las Universidades para facilitar el acceso de los profesores a titulaciones que permitan la promoción entre los cuerpos docentes.»

JUSTIFICACION

Mejora la formación permanente del profesorado.

---

**ENMIENDA NUM. 281**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 56.4, c).**

ENMIENDA

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«4, c) La colaboración con las Universidades y otras instituciones académicas o científicas estatales o de iniciativa social para la formación y promoción del profesorado.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

---

**ENMIENDA NUM. 282**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 58.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«1. Las Administraciones educativas asegurarán la financiación necesaria para que todos los centros sostenidos con fondos públicos estén dotados, en todas las áreas de los distintos niveles, de los recursos educativos, humanos, materiales e instalaciones necesarios para garantizar una enseñanza de calidad.»

JUSTIFICACION

Para mejorar la calidad del sistema educativo.

---

**ENMIENDA NUM. 283**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 58.3.**

ENMIENDA

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«3. Las Administraciones educativas favorecerán el ejercicio de la función directiva mediante la profesionalización de los directores del centro.»

JUSTIFICACION

Mejora la calidad del sistema educativo.

---

**ENMIENDA NUM. 284**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 58.3.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado 3 bis del siguiente tenor:

«3 bis. Nuevo. Las Administraciones educativas dotarán a los centros estatales y concertados de las plazas de Profesores de Apoyo necesarias.»

JUSTIFICACION

Mejora la calidad del sistema educativo.

---

**ENMIENDA NUM. 285**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 58.4.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Figura innecesaria si se dota un personal administrativo suficiente a los centros.

---

**ENMIENDA NUM. 286**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 58.4 (nuevo).**

ENMIENDA

De adición.

Añadir un apartado 4, del siguiente tenor:

«4. Los centros de los distintos niveles educativos contarán con un equipo psicopedagógico constituido por profesionales con la titulación adecuada, especializados en los diferentes niveles en los que desarrollen su actividad.»

JUSTIFICACION

Para mejora de la calidad de enseñanza.

---

**ENMIENDA NUM. 287**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 58.5 (nuevo).**

ENMIENDA

De adición.

«5. En los centros docentes se constituirán seminarios didácticos por cada una de las áreas o materias a que se hace referencia en esta Ley.»

JUSTIFICACION

Mejora la calidad del sistema educativo.

**ENMIENDA NUM. 288**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 59.2.**

**ENMIENDA**

De sustitución:

«2. Las Administraciones educativas podrán llevar a cabo experimentaciones que afecten a la ordenación general del sistema educativo que, en cualquier caso, deberán ser comunicadas previamente al Gobierno, a efectos de la homologación de los correspondientes títulos.»

**JUSTIFICACION**

Para respetar las competencias en Educación de las Comunidades Autónomas.

—————

**ENMIENDA NUM. 289**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 60.1.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«1. La tutoría y orientación académica de los alumnos formará parte de las horas de docencia encomendadas al profesorado. Corresponde a los centros educativos la coordinación de estas actividades. Cada grupo de alumnos tendrá un profesor tutor.»

**JUSTIFICACION**

Mejora la calidad de la función docente.

—————

**ENMIENDA NUM. 290**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 60.2.**

**ENMIENDA**

De modificación:

«2. Las Administraciones educativas, con la colaboración de los padres o tutores, garantizarán una orientación académica, psicopedagógica y profesional de los alumnos, realizada por profesionales especializados, en lo concerniente a las opciones educativas y a la transición del sistema educativo al mundo laboral.»

**JUSTIFICACION**

Para mejorar la calidad del sistema educativo.

—————

**ENMIENDA NUM. 291**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 62 bis (nuevo).**

**ENMIENDA**

De adición:

«Una Ley de financiación, que será promulgada tras hacerse público el calendario de aplicación de la reforma, establecerá el compromiso político y social para que el Estado aporte con carácter preferente los medios económicos para la progresiva y total ejecución de la nueva ordenación del sistema educativo.»

**JUSTIFICACION**

Para garantizar la calidad de enseñanza de la reforma educativa.

—————

**ENMIENDA NUM. 292**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 63.4.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«4. El Gobierno establecerá la organización y desarrollará las funciones del Instituto Nacional de Evaluación, en el que participarán las Comunidades Autónomas, y representantes de la Administración Local, padres, profesores y alumnos.»

JUSTIFICACION

Para favorecer la participación de padres, profesores y alumnos en el control del sistema educativo.

**ENMIENDA NUM. 293**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 65**.

ENMIENDA

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«Los poderes públicos, además de garantizar la gratuidad del segundo ciclo de la educación infantil en los centros estatales o de iniciativa social, asegurarán una actuación preventiva y compensatoria durante la educación infantil para todos los niños cuya procedencia de un medio familiar de bajo nivel de renta o cuyas condiciones personales o de origen geográfico supongan una desigualdad inicial para acceder a la educación obligatoria y para progresar, en su caso, en los niveles posteriores.»

JUSTIFICACION

No excluir la primera e imprescindible exigencia igualitaria, que evitará posteriores medidas compensatorias.

**ENMIENDA NUM. 294**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 66.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«En el nivel educativo primario, los poderes públicos garantizarán a todos los alumnos un puesto escolar gratuito en centros estatales o concertados de su propio municipio.»

JUSTIFICACION

Garantizar, de acuerdo con la Constitución, el derecho a la educación y la libertad de enseñanza, y no sólo el primero.

**ENMIENDA NUM. 295**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 66.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«2. Excepcionalmente durante la educación primaria, y la secundaria básica en aquellas zonas rurales en que se considere aconsejable, se podrá escolarizar a los niños en un municipio próximo al de su residencia, para garantizar la calidad de la enseñanza. En este supuesto las Administraciones educativas prestarán de forma gratuita en centros docentes sostenidos por fondos públicos, los servicios escolares de transporte, comedor y, en su caso, internado.»

JUSTIFICACION

De acuerdo con el artículo 47 de la LODE.

**ENMIENDA NUM. 296**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 67.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«1. La igualdad de oportunidades en la enseñanza no obligatoria será promovida mediante la adecuada distribución territorial de una oferta suficiente de plazas escolares en centros docentes sostenidos por fondos públicos. El Estado reforzará esta acción mediante una política de becas que facilite el derecho a la educación en función de la capacidad y del rendimiento, compensando condiciones socioeconómicas desfavorables.»

JUSTIFICACION

No hay igualdad de oportunidades sin idénticas posibilidades de ejercicio de la libertad.

**ENMIENDA NUM. 297**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 68.1.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«1. Para garantizar la igualdad de todos los ciudadanos en el ejercicio de la libertad de enseñanza y del derecho a la educación, el Estado arbitrará una política de becas en la que se establecerá la participación económica de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa.

La concesión de estas becas a los alumnos de los distintos niveles educativos corresponderá a la Administración educativa competente, sea cual sea el tipo de centro elegido.»

**JUSTIFICACION**

Para respetar las competencias en Educación de las Comunidades Autónomas y para desarrollar todos los derechos y libertades recogidos en el artículo 27 de la Constitución y no sólo uno de ellos.

**ENMIENDA NUM. 298**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 69.1.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«1. El Gobierno y las Comunidades Autónomas competentes, con el fin de alcanzar sus objetivos en política de educación compensatoria, podrán establecer programas específicos de acuerdo con lo previsto en este Título.»

**JUSTIFICACION**

Para respetar las competencias en Educación de las Comunidades Autónomas.

**ENMIENDA NUM. 299**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional primera.**

**ENMIENDA**

De adición:

«El Gobierno, previo informe de las Comunidades Autónomas, aprobará el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, que tendrá un ámbito temporal de diez años a partir de la publicación de la presente Ley. En dicho calendario, que se hará público en los tres meses siguientes a la aprobación de la Ley, se establecerá también la extinción gradual de los planes de estudio en vigor, la implantación de los nuevos currículos, así como las equivalencias a efectos académicos de los años cursados según los planes de estudios que se extingan. El calendario de implantación del nuevo sistema educativo establecerá también el procedimiento de adecuación de los conciertos educativos vigentes a las nuevas enseñanzas y a las exigencias de todo orden que lleven consigo.»

**JUSTIFICACION**

Respetar las competencias de las Comunidades Autónomas. Completar alcance de la Disposición.

**ENMIENDA NUM. 300**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional segunda.**

**ENMIENDA**

De modificación:

«La enseñanza de la religión, en cumplimiento del artículo 27.3 de la Constitución, se ajustará a lo dispuesto en los Acuerdos suscritos por el Estado Español en sus relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones, contempladas en el artículo 16.3 de nuestra norma fundamental. Esta enseñanza será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos. El profesorado, debidamente cualificado para tal fin, se contratará —de no ser funcionario— con carácter temporal y en régimen de derecho administrativo.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores que prevén área o materia de Etica y, en su caso, religión en los diversos niveles.

**ENMIENDA NUM. 301**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Tercera, 4.**

ENMIENDA

De modificación.

El texto se modifica como sigue:

«El Ministro de Educación y Ciencia presentará anualmente ante las respectivas Comisiones de Educación y Cultura del Congreso de los Diputados y del Senado un informe con el fin de que estas conozcan, debatan y evalúen...» (Resto igual.)

JUSTIFICACION

Ambas Cámaras tienen idénticas competencias en la función de control del Ejecutivo.

**ENMIENDA NUM. 302**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional cuarta, 1.**

ENMIENDA

De modificación:

«1. El actual título de Graduado Escolar permitirá acceder al tercer curso de la enseñanza secundaria básica y tendrá los mismos efectos profesionales que el título de Graduado en Educación Secundaria. Durante un plazo de cinco años continuarán convocándose pruebas extraordinarias para la obtención del actual título de Graduado Escolar.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores al articulado.

**ENMIENDA NUM. 303**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Cuarta, 2.**

ENMIENDA

De modificación:

«2. El actual título de Bachiller permitirá acceder al tercer curso del nuevo Bachillerato, en cualquiera de sus modalidades, y tendrá los mismos efectos profesionales que el nuevo título de Bachiller.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores al articulado.

**ENMIENDA NUM. 304**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Cuarta, 3.**

ENMIENDA

De modificación:

«3. El actual título de Técnico Auxiliar tendrá los mismos efectos académicos que el título de Graduado en Educación Secundaria y los mismos efectos profesionales que el nuevo Certificado de Garantía Social en la correspondiente especialidad.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores al articulado.

**ENMIENDA NUM. 305**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Cuarta, 4.**

ENMIENDA

De modificación.

«4. El actual título de Técnico Especialista tendrá los

mismos efectos académicos y profesionales que el nuevo título de Técnico Medio en la correspondiente especialidad.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores al articulado.

---

**ENMIENDA NUM. 306**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Cuarta, 6.**

ENMIENDA

De modificación.

«6. Las Administraciones educativas en el ámbito de sus competencias regularán las correspondencias o convalidaciones entre los conocimientos adquiridos en la Formación Profesional Ocupacional y en la práctica laboral y las enseñanzas de Formación Profesional a las que se refiere la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Para respetar las competencias en Educación de las Comunidades Autónomas.

---

**ENMIENDA NUM. 307**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Cuarta, 7.**

ENMIENDA

De modificación.

«7. Las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán las equivalencias de los demás títulos afectados por la Ley.»

JUSTIFICACION

Para respetar las competencias en Educación de las Comunidades Autónomas.

**ENMIENDA NUM. 308**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Sexta.**

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 23. La apertura y funcionamiento de los Centros docentes de iniciativa social que impartan enseñanza, tanto de régimen general como de régimen especial, se someterán al principio de autorización administrativa. La autorización se concederá siempre que reúnan los requisitos mínimos que, en respeto a las exigencias de la libertad de enseñanza y del derecho a la educación, se establezcan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley. Estos centros gozarán de plenas facultades académicas. La autorización se revocará cuando los centros dejen de reunir estos requisitos.»

JUSTIFICACION

Para garantizar las exigencias constitucionales.

---

**ENMIENDA NUM. 309**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Séptima.**

ENMIENDA

De modificación.

«Las Administraciones competentes posibilitarán mediante la oportuna cobertura presupuestaria las transformaciones o adaptaciones transitorias que sean necesarias para que los centros sostenidos con fondos públicos se ajusten a los requisitos mínimos previstos en esta Ley. La cobertura presupuestaria destinada a estas transformaciones o adaptaciones serán por cuenta de las Administraciones educativas.»

JUSTIFICACION

Para que los Centros sostenidos con fondos públicos estén equiparados en esta reforma.

**ENMIENDA NUM. 310**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional octava 2, b)**

**ENMIENDA**

De modificación.

«2, b) Centros de Educación General Básica: Educación Primaria y Educación Secundaria Básica.»

**JUSTIFICACION**

En coherencia con el articulado.

**ENMIENDA NUM. 311**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Octava 2, c)**

**ENMIENDA**

De modificación.

«2, c) Centros de bachillerato: bachillerato en la modalidad de humanidad y ciencias sociales, así como en la de ciencias de la naturaleza y de la salud y tecnología.»

**JUSTIFICACION**

En coherencia con el articulado.

**ENMIENDA NUM. 312**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Octava, 2, d).**

**ENMIENDA**

De sustitución:

«d) Centros de formación profesional de segundo grado: formación profesional específica de grado medio de la

misma familia profesional que las enseñanzas que actualmente impartan.»

**JUSTIFICACION**

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 313**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Octava, 2, e).**

**ENMIENDA**

De adición:

«e) Centros de formación profesional de segundo grado: sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, formación profesional específica de grado superior de la misma familia profesional que las enseñanzas que actualmente impartan.»

**JUSTIFICACION**

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 314**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Octava, 3.**

**ENMIENDA**

De supresión.

**JUSTIFICACION**

Se trata de una injustificable restricción a la libre demanda social.

**ENMIENDA NUM. 315**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, for-

mula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Octava 4.**

ENMIENDA

De modificación:

«4. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, los Centros docentes de iniciativa social serán autorizados también para aumentar unidades e impartir otros ciclos, niveles, etapas, grados y modalidades, y para modificar las unidades que tengan autorizadas en los términos establecidos en el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, modificado por la Disposición Adicional Quinta de esta Ley.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

---

**ENMIENDA NUM. 316**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional novena 1.**

ENMIENDA

De modificación:

«1. Hasta que se elabore la oportuna Ley del profesorado se consideran bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes, además de las recogidas en la Ley 30-84, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, las reguladas por esta Ley para el ingreso, la promoción, entre los cuerpos docentes, la reordenación de los cuerpos y escalas, y la provisión de puestos mediante concursos de traslados de ámbito nacional.»

JUSTIFICACION

Resulta necesaria una regulación completa de la función docente.

---

**ENMIENDA NUM. 317**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Novena, 4.**

ENMIENDA

De modificación:

«4. Periódicamente las Administraciones Educativas competentes convocarán concursos de traslado de ámbito nacional a efectos de proceder a la provisión de las plazas vacantes que determinen en los centros docentes de enseñanza dependientes de aquellas. En estos concursos podrán participar todos los funcionarios públicos docentes cualquiera que sea la Administración Educativa de la que dependan o por la que hayan ingresado, siempre que reúnan los requisitos generales y los específicos que, de acuerdo con las respectivas relaciones de puestos de trabajo, establezcan dichas convocatorias. Estas se harán públicas a través del «Boletín Oficial del Estado» y de los «Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas» convocantes. Incluirán un único baremo de méritos que tendrá en cuenta los méritos académicos, la antigüedad y los cursos de formación y perfeccionamiento superados.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

---

**ENMIENDA NUM. 318**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Décima, 1.**

ENMIENDA

De modificación:

«1. Los funcionarios que impartan las enseñanzas de régimen general pertenecerán a los siguientes cuerpos docentes:

- Cuerpos de Maestros.
- Cuerpo de Catedráticos de Enseñanzas Secundarias.
- Cuerpo de Profesores de Enseñanzas Secundarias.
- Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

El cuerpo de Maestros desempeñará sus funciones en la educación infantil y primaria. Los cuerpos de Catedráticos y de Profesores de Enseñanzas Secundarias desempeñarán sus funciones en la educación secundaria básica, bachillerato y formación profesional. El cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional desempeñará sus funciones en la formación profesional y, en las condiciones que se establezcan, en la educación secundaria y en el bachillerato.»

JUSTIFICACION

Mejora de la calidad del sistema educativo y favorecer la promoción del profesorado.

---

**ENMIENDA NUM. 319**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Décima, 2.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

---

**ENMIENDA NUM. 320**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Décima, 3 bis (nueva).**

ENMIENDA

De adición:

«Se integran en el cuerpo de Catedráticos de Enseñanzas Secundarias los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Institutos de Bachillerato.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

---

**ENMIENDA NUM. 321**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Décima, 4.**

ENMIENDA

De modificación:

«4. Se integran en el cuerpo de Profesores de Enseñanzas Secundarias los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Profesores Agregados de Bachillerato, de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial y Profesores Numerarios procedentes de Institutos Técnicos de Enseñanza Media.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

---

**ENMIENDA NUM. 322**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Décima, 5.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

---

**ENMIENDA NUM. 323**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Décima, 7.**

ENMIENDA

De modificación:

«7. Los cuerpos y escalas declarados a extinguir por normas anteriores a esta Ley se regirán por lo establecido en dichas disposiciones, siéndoles de aplicación lo señalado a efectos de promoción en la Disposición Adicional decimoquinta.»

JUSTIFICACION

En coherencia con las enmiendas al articulado.

**ENMIENDA NUM. 324  
Del Grupo Parlamentario Popular  
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Undécima, 1 bis (nueva)**.

**ENMIENDA**

De adición:

«Para el ingreso en el cuerpo de Catedráticos de Enseñanzas Secundarias será necesario estar en posesión del título de doctor, ingeniero, arquitecto o licenciado, además del título profesional a que se refiere el artículo 24.2 de esta Ley, y superar el correspondiente proceso selectivo.»

**JUSTIFICACION**

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 325  
Del Grupo Parlamentario Popular  
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Decimocuarta, 1**.

**ENMIENDA**

De modificación:

«1. Los funcionarios que impartan las enseñanzas de música y artes escénicas pertenecerán a los siguientes cuerpos docentes:

- a) Cuerpo de Profesores Agregados de Música y Artes Escénicas, que impartirán, de acuerdo con sus especialidades, las enseñanzas correspondientes al grado inicial y profesional de música y danza, las correspondientes al grado medio de arte dramático y, excepcionalmente, aquellas materias de grado superior de música y danza que se determinen.
- b) Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, que impartirán las enseñanzas correspondientes a los grados medio y superior de música y danza, y las correspondientes al grado superior en arte dramático, de acuerdo con sus especialidades.

Los funcionarios pertenecientes al cuerpo de Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto se integran en el cuerpo de Profesores Agregados de Música y Artes Escénicas.

Los funcionarios pertenecientes a los cuerpos de Profesores

Especiales y Catedráticos de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto se integran en el cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas.»

**JUSTIFICACION**

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 326  
Del Grupo Parlamentario Popular  
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Decimocuarta, 2**.

**ENMIENDA**

De modificación:

«2. Los funcionarios que impartan las enseñanzas de las artes plásticas y de diseño, pertenecerán a los siguientes cuerpos docentes:

- a) Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.
- b) Cuerpo de Profesores Agregados de Artes Plásticas y Diseño.
- c) Cuerpo de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño.

Se integran en el Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño los funcionarios pertenecientes a los cuerpos de Ayudantes y Maestros de Taller de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Se integran en el cuerpo de Profesores Agregados de Artes Plásticas y Diseño los funcionarios pertenecientes al cuerpo de Profesores Numerarios de Entrada de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Se integran en el cuerpo de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Numerarios de Término de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Los funcionarios docentes señalados en los apartados anteriores podrán también impartir enseñanzas de régimen general en las condiciones que se determinen.»

**JUSTIFICACION**

En coherencia con las enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 327  
Del Grupo Parlamentario Popular  
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, for-

mula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Decimocuarta, 3.**

ENMIENDA

De modificación:

«3. Los funcionarios que imparten las enseñanzas de idiomas seguirán perteneciendo a los actuales cuerpos Profesores Agregados y Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas.

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

---

**ENMIENDA NUM. 328**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Decimoquinta, 1.**

ENMIENDA

De modificación:

«1. Para el ingreso en el cuerpo de Catedráticos y Profesores Agregados de Música y de Artes Escénicas será requisito indispensable, además de superar el correspondiente proceso selectivo, estar en posesión del Título Superior en la especialidad correspondiente o titulaciones declaradas equivalentes.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

---

**ENMIENDA NUM. 329**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Decimoquinta, 3.**

ENMIENDA

De modificación:

«3. Para el ingreso en el cuerpo de Catedráticos y Profesores Agregados de Artes Plásticas y Diseño serán requisitos indispensables estar en posesión del título de doctor, licenciado, arquitecto, ingeniero o equivalente a efec-

tos de docencia y superar el correspondiente proceso selectivo.

En el caso de materias de especial relevancia para la formación específica artístico-plástica y de diseño el Gobierno, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, podrá determinar la equivalencia, a efectos de docencia, de determinadas titulaciones de ingeniero técnico, arquitecto técnico o diplomado universitario.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

---

**ENMIENDA NUM. 330**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Decimoquinta, 4.**

ENMIENDA

De modificación:

«4. Para el ingreso en el cuerpo de Catedráticos y Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas serán requisitos necesarios estar en posesión del título de doctor, licenciado, arquitecto, ingeniero o equivalente a efectos de docencia y superar el correspondiente proceso selectivo.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

---

**ENMIENDA NUM. 331**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Decimoquinta, 5.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 332  
Del Grupo Parlamentario Popular  
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Decimosexta, 1.**

**ENMIENDA**

De modificación:

«1. Las Administraciones educativas facilitarán la promoción del profesorado entre los cuerpos docentes de acuerdo con las normas que se establecen en esta Disposición.»

**JUSTIFICACION**

En concordancia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 333  
Del Grupo Parlamentario Popular  
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Decimosexta, 3.**

**ENMIENDA**

De supresión.

**JUSTIFICACION**

En concordancia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 334  
Del Grupo Parlamentario Popular  
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Decimosexta, 3, bis (nueva).**

**ENMIENDA**

De adición:

«3. Para el acceso a los cuerpos de Catedráticos de Enseñanzas Secundarias, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, serán requisitos indispensables estar en posesión del título de doctor, licenciado, ar-

quitecto o ingeniero, pertenecer a los cuerpos de Profesores de Enseñanzas Secundarias o Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, correspondientes con título de la misma especialidad por la que se concursa. Habrá de contarse con una antigüedad mínima de ocho años en dichos cuerpos y superar las pruebas que se establezcan, en las que se tendrá en cuenta las que en su día se superaron y la experiencia docente.

El acceso a los distintos cuerpos de Catedráticos alcanzará al menos al treinta por ciento de los funcionarios de los correspondientes cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria o Profesores Agregados correspondientes.

Excepcionalmente, las tres primeras convocatorias para acceso al Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria que se produzcan después de la entrada en vigor de la presente Ley, se realizarán, por concurso de méritos, entre funcionarios del antiguo Cuerpo de Profesores Agregados de Instituto de Bachillerato, que podrán permanecer en su mismo destino.»

**JUSTIFICACION**

En concordancia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 335  
Del Grupo Parlamentario Popular  
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Decimosexta, 6.**

**ENMIENDA**

De modificación:

«6. Los funcionarios docentes a que se refiere esta Ley podrán, asimismo, acceder a un cuerpo del mismo grupo y nivel de complemento de destino sin limitación de antigüedad siempre que posean la titulación exigida y superen el correspondiente proceso selectivo. A este efecto se tendrá en cuenta su experiencia docente y las pruebas que en su día superaron, quedando exentos de la realización de la fase de prácticas.

Estos funcionarios, cuando accedan a un cuerpo, al tiempo que otros funcionarios por el turno libre o por alguno de los turnos previstos en esta disposición, tendrán prioridad para la elección de destino.»

**JUSTIFICACION**

En concordancia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 336**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Decimoséptima**.

**ENMIENDA**

De modificación:

«5. Las Administraciones educativas establecerán el procedimiento para el uso de los centros docentes que de ellos dependan, por parte de las autoridades municipales, fuera del horario lectivo, para actividades educativas, culturales, deportivas u otras de carácter social. Igual uso podrán realizar las Asociaciones de padres de alumnos, las asociaciones de estudiantes y las asociaciones deportivas, que en el caso de los centros de Enseñanza Primaria, se realizará con la intervención y coordinación municipal. Dicho uso quedará únicamente sujeto a las necesidades derivadas de la programación de dichos centros.»

**JUSTIFICACION**

Para favorecer la cooperación de los centros educativos con su entorno.

**ENMIENDA NUM. 337**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Decimoséptima, 1**.

**ENMIENDA**

De modificación:

Texto que se propone:

«La conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros de Primaria o Especial, dependientes de las Administraciones educativas, corresponderá al municipio respectivo, en los términos previstos en la Ley de Instrucción Primaria de 2 de febrero de 1967. La conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los centros de educación infantil y centros de educación secundaria de la Administración educativa, corresponderá a dicha Administración educativa. Dichos edificios no podrán destinarse a otros servicios o finalidades sin autorización previa de la Administración educativa correspondiente.»

**JUSTIFICACION**

No está clara en estos momentos la obligación de los Ayuntamientos de hacerse cargo de los gastos de un servicio que es competencia de la Administración educativa.

**ENMIENDA NUM. 338**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Decimoséptima, 6**.

**ENMIENDA**

De adición:

«6. Las Administraciones competentes fomentarán la creación de asociaciones deportivas en todos los centros educativos.»

**JUSTIFICACION**

Para favorecer la educación física y el deporte.

**ENMIENDA NUM. 339**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Decimoctava**.

**ENMIENDA**

De modificación:

«El Gobierno aprobará un Plan Nacional que estudie periódicamente las perspectivas profesionales de acuerdo con las necesidades del mercado de trabajo, analizando la evolución de las ocupaciones y las exigencias cualitativas y cuantitativas de formación. En la elaboración y ejecución del citado Plan Nacional colaborarán las administraciones educativa y laboral.»

**JUSTIFICACION**

Para adecuar la Formación Profesional al mercado de trabajo.

**ENMIENDA NUM. 340**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Primera, 1.**

**ENMIENDA**

De modificación:

«1. Los centros y guarderías infantiles laborales que actualmente atienden a niños menores de seis años y que no estén autorizados como centros de educación preescolar dispondrán, para adaptarse a los requisitos mínimos que se fijen para los centros de educación infantil, del plazo que en la fijación de los mismos se determine.»

**JUSTIFICACION**

En coherencia con las enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 341**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Primera, 2.**

**ENMIENDA**

De modificación:

«2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los Centros de Educación Preescolar que no tengan autorización o clasificación definitiva, dispondrán de un plazo de cinco años para realizar las adaptaciones necesarias para obtenerla, con sujeción a las normas específicas anteriores a esta Ley.»

**JUSTIFICACION**

En coherencia con las enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 342**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Segunda.**

**ENMIENDA**

De supresión.

**JUSTIFICACION**

En concordancia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 343**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Tercera.**

**ENMIENDA**

De supresión.

**JUSTIFICACION**

En concordancia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 344**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Cuarta, 1.**

**ENMIENDA**

De modificación:

«1. Los actuales profesores de Educación General Básica, integrados por esta ley en el cuerpo de Maestros que pasen a prestar servicio en la Educación Secundaria Básica, podrán continuar en dicho ciclo indefinidamente. En el supuesto de que éstos accedieran al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, conforme a lo previsto en la Disposición Adicional decimosexta, podrán permanecer en su mismo destino.»

**JUSTIFICACION**

En coherencia con las enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 345**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, for-

mula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Cuarta, 2.**

**ENMIENDA**

De modificación:

«2. Durante los primeros diez años de vigencia de la presente Ley, las vacantes de Educación Secundaria Básica continuarán ofreciéndose a los funcionarios del cuerpo de Maestros con los requisitos de especialización que se establezcan.»

**JUSTIFICACION**

En coherencia con las enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 346  
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Cuarta, 3.**

**ENMIENDA**

De modificación:

«3. Finalizado el plazo al que se refiere el apartado anterior, los funcionarios del cuerpo de maestros que estén impartiendo la Educación Secundaria Básica, podrán continuar trasladándose a las plazas vacantes de los niveles de educación infantil y educación primaria. Para permitir la movilidad de estos profesores en la Educación Secundaria Básica, así como el ejercicio de la docencia en este ciclo por los actuales profesores de Educación General Básica y por aquéllos que accedan al cuerpo de Maestros en virtud de lo establecido en el apartado 4 de esta disposición, se reservará un porcentaje suficiente de las vacantes que se produzcan en este ciclo.»

**JUSTIFICACION**

En coherencia con las enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 347  
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Quinta, 4.**

**ENMIENDA**

De modificación:

«4. Hasta 1996, las vacantes resultantes del concurso de traslados en la Educación Secundaria Básica se incluirán en la oferta de empleo público para el ingreso en el cuerpo de Maestros.»

**JUSTIFICACION**

En coherencia con las enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 348  
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Cuarta, 1.**

**ENMIENDA**

De supresión.

**JUSTIFICACION**

En coherencia con las enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 349  
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Quinta, 2.**

**ENMIENDA**

De modificación:

«2. (...). Entre éstos tendrán una valoración preferente los años dedicados a la enseñanza que acredite el candidato. Para la selección de los aspirantes se tendrá en cuenta la valoración ponderada y global de ambos apartados.»

**JUSTIFICACION**

En coherencia con las enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 350**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Octava**.

**ENMIENDA**

De modificación:

«(...) No obstante hasta el año 1987, las vacantes de Educación Secundaria Básica podrán seguir siendo ocupadas por maestros.»

**JUSTIFICACION**

En coherencia con las enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 351**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Octava bis (nueva)**.

**ENMIENDA**

De adición:

«A los profesores de centros promovidos por la iniciativa social se ofrecerán, a la entrada en vigor de esta Ley, las siguientes posibilidades:

1. Los que presten sus servicios en los Centros a que se refiere la Disposición Transitoria primera, apartado 1, podrán continuar ejerciendo indefinidamente en aquellos Centros que obtengan la autorización para el primer ciclo de Educación Infantil.

2. Los que estén impartiendo la docencia en Centros de Educación Preescolar podrán continuar impartiendo, indefinidamente la Educación Infantil.

3. Los que estén impartiendo la docencia en Centros de Educación General Básica podrán continuar impartiendo, indefinidamente, la Educación Infantil y la Educación Primaria.

4. Los profesores a que se refiere el número anterior podrán acceder a la Enseñanza Secundaria Básica en el momento de implantarse, en cuyo caso, podrán continuar ejerciendo la docencia en dicho ciclo indefinidamente.

5. Los que estén impartiendo la docencia en Centros de Formación Profesional de primer grado podrán continuar impartiendo, indefinidamente, la Educación Secundaria Básica y la Formación Profesional Específica, res-

pecto de las materias análogas a aquellas para las que, actualmente, cumplen los requisitos de titulación.

6. Los que estén impartiendo la docencia en Centros de Formación Profesional de segundo grado o en Bachillerato podrán continuar impartiendo, indefinidamente, la Educación Secundaria Básica, el nuevo Bachillerato y los ciclos formativos de grado medio y grado superior, respecto de las materias análogas a aquellas para las que, actualmente, cumplen los requisitos de titulación.

7. Reglamentariamente se determinarán aquellas otras materias para las que podrán ser habilitados los profesores a que se refieren los apartados anteriores de la presente disposición, así como el procedimiento para obtener dicha habilitación. Asimismo, se establecerá reglamentariamente la habilitación de profesores de los centros de iniciativa social no contemplados en los apartados anteriores. Para la determinación de las materias que podrán impartir los profesores en los nuevos niveles educativos se tendrá en cuenta la titulación y la experiencia docente.

8. A partir de la implantación de los respectivos niveles educativos, las plazas vacantes deberán cubrirse con profesores que reúnan los requisitos establecidos. No obstante, hasta el año 1997, las vacantes del primer ciclo de la Educación Secundaria Básica podrán ser ocupadas por maestros. Los maestros que ocupen tales vacantes podrán impartir indefinidamente la docencia en el mencionado ciclo.»

**JUSTIFICACION**

Regular adecuadamente los derechos adquiridos del profesorado de los Centros de enseñanza de iniciativa social.

**ENMIENDA NUM. 352**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Novena, 1**.

**ENMIENDA**

De modificación:

«1. Los funcionarios de los cuerpos docentes a que hacen referencia las Disposiciones Adicionales décima, 1 y decimocuarta, 1, 2 y 3 de la presente Ley, incluidos en el ámbito de aplicación del régimen de clases pasivas del Estado, podrán optar a un régimen de jubilación voluntaria, siempre que reúnan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

a) Estar en activo el 1 de enero de 1990 en puestos per-

tenecientes a las correspondientes plantillas de centros docentes.

- b) Tener cumplidos sesenta años de edad y
- c) Tener acreditados quince años de servicios efectivos al Estado.

Los requisitos de edad y período de carencia, exigidos en el párrafo anterior deberán haberse cumplido en la fecha del hecho causante de la pensión de jubilación, que será a este efecto el 31 de agosto o el 30 de septiembre del año en que se solicite. A tal fin deberá formularse la solicitud, ante el órgano de jubilación correspondiente, dentro de los dos primeros meses del año en que se pretende acceder a la jubilación voluntaria.»

#### JUSTIFICACION

Para que exista un período de tiempo suficiente que permita a los funcionarios excedentes optar por la jubilación voluntaria.

---

#### ENMIENDA NUM. 353 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Novena, 2.**

#### ENMIENDA

De sustitución:

«2. En esta situación de jubilación se percibirá la totalidad de las retribuciones básicas y las complementarias de carácter general, que tengan asignados estos funcionarios docentes. Tales retribuciones seguirán las mismas vicisitudes, en concepto y cuantía, que experimenten las del personal en servicio activo. Asimismo perfeccionarán trienios.

Al alcanzar la edad de 65 años, fijada con carácter general para los funcionarios públicos, pasarán a percibir los haberes pasivos que les correspondan, según la legislación vigente, en cuya determinación se tendrán en cuenta las retribuciones básicas percibidas hasta cumplir la referida edad.

Excepcionalmente podrán acogerse a este régimen de jubilación, los funcionarios de los cuerpos docentes de que se trata, que se encuentren en situación de excedencia voluntaria, siempre que reúnan los requisitos b) y c), en las condiciones que se fijan, y soliciten el reingreso al servicio activo en el período de un mes, a contar de la fecha de publicación de esta Ley, y permanezcan en el mismo, hasta el año en que se acojan a la jubilación voluntaria.»

#### JUSTIFICACION

Para mejorar las condiciones de la jubilación voluntaria.

---

#### ENMIENDA NUM. 354 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera, 1.**

#### ENMIENDA

De modificación:

«1. La presente Ley se dicta al amparo de los artículos 27 y 149.1, apartados 1, 18 y 30 de la Constitución Española.»

#### JUSTIFICACION

Por contemplar todos los artículos de la Constitución a cuyo amparo debe redactarse esta Ley.

---

#### ENMIENDA NUM. 355 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Tercera.**

#### ENMIENDA

De modificación:

«Tienen el carácter de Ley Orgánica los preceptos que se contienen en los Títulos Preliminar y Quinto; los artículos 7.2, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 23, 26, 27, 29, 62 y 63; las Disposiciones Adicionales cuarta, quinta, sexta y decimosegunda; y la Disposición Final cuarta de la presente Ley, así como esta Disposición Final tercera.»

#### JUSTIFICACION

Por considerar que han de tener carácter de Ley Orgánica.

**ENMIENDA NUM. 356**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Cuarta**.

**ENMIENDA**

De supresión.

Se suprimen los puntos 3, 4, 5 y 6.

**JUSTIFICACION**

Toda derogación debe ser expresa y total para favorecer la seguridad jurídica.

---

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 22 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo.

Palacio del Senado, 12 de julio de 1990.—El Portavoz,  
**Manuel Jaime Barrero Gil.**

**ENMIENDA NUM. 357**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

**ENMIENDA**

De adición.

Párrafo 40.  
Añadir:

«... en el caso de la Música, Danza y Artes Escénicas, los serán a la de Licenciado.»

**JUSTIFICACION**

Adecuación al artículo 39.1.

---

**ENMIENDA NUM. 358**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.3, c)**.

**ENMIENDA**

De sustitución.

Sustituir el texto del artículo 2.3, c) por:

«La efectiva igualdad de derechos entre los sexos, y el rechazo a todo tipo de discriminación, y el respeto a todas las culturas.»

**JUSTIFICACION**

Mejora técnica.

---

**ENMIENDA NUM. 359**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.1**.

**ENMIENDA**

De adición.

Se propone añadir después de padres «o tutores».

**JUSTIFICACION**

Por coherencia con el artículo 2.3, b).

---

**ENMIENDA NUM. 360**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13, i)**.

**ENMIENDA**

De sustitución.

Sustituir el texto del artículo 13, i) por:

«Utilizar la Educación Física y el deporte para favorecer el desarrollo personal.»

**JUSTIFICACION**

Mejora técnica.

**ENMIENDA NUM. 361**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 19, k).

**ENMIENDA**

De sustitución.

Sustituir el texto del artículo 19, k) por:

«Utilizar la Educación Física y el deporte para favorecer el desarrollo personal.»

**JUSTIFICACION**

Mejora técnica.

**ENMIENDA NUM. 362**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 26, g).

**ENMIENDA**

De supresión.

Se suprime.

**JUSTIFICACION**

Por tener el mismo contenido que el apartado h), siendo éste más amplio.

**ENMIENDA NUM. 363**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al Artículo 26, j).

**ENMIENDA**

De sustitución.

Sustituir el texto del artículo 26, j) por:

«Utilizar la Educación Física y el deporte para favorecer el desarrollo personal.»

**JUSTIFICACION**

Mejora técnica.

**ENMIENDA NUM. 364**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 27.7.

**ENMIENDA**

Nueva redacción.

«El Gobierno, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, podrá establecer nuevas modalidades de bachillerato o modificar las definidas en esta Ley.»

**JUSTIFICACION**

Precisar la redacción.

**ENMIENDA NUM. 365**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 35.3.

**ENMIENDA**

De supresión.

Suprimir «y mediante las oportunas convalidaciones».

**JUSTIFICACION**

Por ser redundante con el artículo 31.4.

**ENMIENDA NUM. 366**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 41.1.

**ENMIENDA**

De sustitución.

Las Administraciones educativas facilitarán al alumna-

do la posibilidad de cursar simultáneamente las enseñanzas de música o danza y las de régimen general. A este fin se adoptarán las oportunas medidas de coordinación respecto a la organización y ordenación académica de ambos tipos de estudios que incluirán, entre otras, las convalidaciones y la creación de centros integrados.

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

---

**ENMIENDA NUM. 367**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 49.2.**

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir «que será equivalente al título de diplomado universitario» por «que será equivalente a todos los efectos al título de diplomado universitario».

JUSTIFICACION

En coherencia con el artículo 49.1.

---

**ENMIENDA NUM. 368**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 51.3.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir «En los establecimientos penitenciarios se garantizará a la población reclusa la posibilidad de acceso a esta educación».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

---

**ENMIENDA NUM. 369**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 51.3 bis (nuevo).**

ENMIENDA

«En los establecimientos penitenciarios se garantizará a la población reclusa la posibilidad de acceso a esta educación.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

---

**ENMIENDA NUM. 370**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 58.5 (nuevo).**

ENMIENDA

De adición.

Añadir al artículo 58 un apartado 5 con el siguiente texto:

«Con el objeto de obtener la máxima rentabilidad de los recursos, la organización territorial de las Administraciones educativas, podrá configurarse en unidades de ámbito geográfico inferior a la provincia, para la coordinación de los distintos programas y servicios de apoyo a las actividades educativas.»

JUSTIFICACION

Por mejora técnica se incorpora el texto del artículo 61.

---

**ENMIENDA NUM. 371**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 61.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el artículo 61.

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

**ENMIENDA NUM. 372  
Del Grupo Parlamentario Socialista  
(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Décima 8.**

**ENMIENDA**

De adición.

Añadir: «Hasta tanto se produzca tal determinación, los procesos selectivos y concursos de traslados se acomodarán a las actuales especialidades».

**JUSTIFICACION**

Mejora técnica.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NUM. 373  
Del Grupo Parlamentario Socialista  
(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Decimocuarta 1.a).**

**ENMIENDA**

De sustitución.

Sustituir los términos «inicial» y «profesional» por «elemental» y «medio».

**JUSTIFICACION**

Adaptarlo a la terminología utilizada en el resto de la Ley.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NUM. 374  
Del Grupo Parlamentario Socialista  
(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Decimoséptima 1.**

**ENMIENDA**

De adición.

Añadir a continuación de «educación infantil», «de segundo ciclo»...

**JUSTIFICACION**

Mayor precisión.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NUM. 375  
Del Grupo Parlamentario Socialista  
(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Decimoséptima 3 bis.**

**ENMIENDA**

De adición.

Añadir un nuevo punto 3 bis de la **Disposición Adicional Decimoséptima** con el siguiente texto:

«Las cesiones de suelo previstas en el artículo 83.3 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, para centros de educación general básica, se entenderán referidas a la enseñanza básica recogida en el artículo 5 de la presente Ley.

**JUSTIFICACION**

Adecuar la legislación del suelo a la Ley.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NUM. 376  
Del Grupo Parlamentario Socialista  
(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Cuarta 1.**

**ENMIENDA**

De adición.

Añadir al final: «en los términos que se establezcan».

**JUSTIFICACION**

Mejora técnica.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NUM. 377  
Del Grupo Parlamentario Socialista  
(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, for-

mula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Novena 1.**

**ENMIENDA**

De sustitución.

Sustituir el texto del último párrafo del número 1 de la Disposición Transitoria Novena por el siguiente texto:

«Igualmente, con carácter excepcional, podrán optar a dicho régimen de jubilación los funcionarios de los cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y de Directores Escolares de enseñanza primaria, a extinguir, así como los funcionarios docentes adscritos a la función inspectora a que se refiere la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, siempre que en todos los casos reúnan los requisitos anteriores, salvo en lo que se refiere a la adscripción a puestos pertenecientes a las plantillas de los centros docentes.»

**JUSTIFICACION**

Extender el beneficio de la jubilación anticipada a los funcionarios del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.

**ENMIENDA NUM. 378  
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Novena 4 bis (Nueva).**

**ENMIENDA**

«Los funcionarios de los cuerpos docentes a que se refiere esta norma, acogidos a regímenes de seguridad social o de previsión distintos del de Clases Pasivas, podrán igualmente percibir las gratificaciones extraordinarias que se establezcan, de acuerdo con lo previsto en el número 4 de esta Disposición Transitoria, siempre que causen baja definitiva en su prestación de servicios al Estado, por jubilación voluntaria o por renuncia a su condición de funcionario, y reúnan los requisitos exigidos en los números 1 y 4 de la misma, excepto el de pertenencia al Régimen de Clases Pasivas del Estado. En este supuesto la cuantía de la gratificación extraordinaria no podrá, en ningún caso, ser superior a un importe equivalente a 50 mensualidades del salario mínimo interprofesional.

La jubilación o renuncia de los funcionarios a que se refiere el párrafo anterior no implicará modificación alguna en las normas que les sean de aplicación, a efectos de prestaciones, conforme al régimen en el que estén comprendidos.»

**JUSTIFICACION**

Incorporar a los funcionarios de los cuerpos docentes acogidos a regímenes de previsión distintos al Régimen de las Clases Pasivas.

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula veintiocho enmiendas al proyecto de Ley orgánica de ordenación general del sistema educativo.

Palacio del Senado, 12 de julio de 1990.—El Portavoz, **Carmelo Enrique Renobales Vivanco.**

**ENMIENDA NUM. 379  
Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11.2.**

**ENMIENDA**

De adición.

Se propone añadir el n.º 2 del art. 11 un nuevo apartado del siguiente tenor:

«Los convenios a que se refiere el párrafo anterior se suscribirán en todo caso con los centros autorizados para impartir el segundo ciclo de esta etapa.»

**JUSTIFICACION**

Mejor consideración de las características de ese ciclo.

**ENMIENDA NUM. 380  
Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).**

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 29.2.**

**ENMIENDA**

De sustitución.

Se propone sustituir el redactado del número 2 del artículo 29 del Proyecto por el siguiente:

«2. El título de Bachiller facultará para cursar la formación profesional de grado superior y para acceder a estudios universitarios. En este último caso será necesaria

la superación de una prueba de acceso, establecida por la Administración educativa correspondiente que, junto con las calificaciones obtenidas en el bachillerato, valorará con carácter objetivo la madurez académica de los alumnos y los conocimientos adquiridos en el bachillerato.»

JUSTIFICACION

La sustitución solicitada representa una mayor precisión con respecto a la redacción del texto.

**ENMIENDA NUM. 381**  
**Del Grupo Parlamentario Senadores**  
**Nacionalistas Vascos (GSNV).**

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 31.5.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado numerado 5 al artículo 31 del Proyecto, del siguiente texto:

«5. Las Administraciones educativas podrán fijar la organización del bachillerato para adecuarlo a las convalidaciones que se establezcan para los alumnos que finalicen los estudios de formación profesional de grado medio.»

JUSTIFICACION

Conviene que la organización de las enseñanzas del bachillerato puedan ser determinadas por las Administraciones educativas para su mejor adecuación a las circunstancias que concurran en cada caso.

**ENMIENDA NUM. 382**  
**Del Grupo Parlamentario Senadores**  
**Nacionalistas Vascos (GSNV).**

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 42.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir un apartado con el número 5 al texto del proyecto de Ley y del siguiente tenor:

«5. No obstante lo dispuesto en el apartado a) del artículo 40.3 de esta Ley, las Administraciones Educativas podrán establecer excepcionalmente vías de acceso al gra-

do superior de estas enseñanzas, para alumnos que no estén en posesión del título de Bachiller. En este supuesto, la superación satisfactoria solamente dará derecho a una titulación profesional en la especialidad correspondiente.»

JUSTIFICACION

Posibilitar el acceso al grado superior de las enseñanzas de música y danza a personas que con categoría o nivel profesional probado no lo puedan alcanzar por carecer del título de Bachiller.

**ENMIENDA NUM. 383**  
**Del Grupo Parlamentario Senadores**  
**Nacionalistas Vascos (GSNV).**

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 44.1.**

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir el texto del art. 44.1 del Proyecto por el siguiente:

«1. Para acceder a las enseñanzas de arte dramático será preciso:

- a) Estar en posesión del título de Bachiller.
- b) Haber superado la prueba específica que al efecto establezca la Administración Educativa correspondiente, que valorará la madurez, los conocimientos y las aptitudes necesarias para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas.»

JUSTIFICACION

Mejor ajuste al sistema de distribución de competencias.

**ENMIENDA NUM. 384**  
**Del Grupo Parlamentario Senadores**  
**Nacionalistas Vascos (GSNV).**

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 45.3.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un párrafo al artículo 45 del Proyecto con el siguiente texto:

«3. No obstante lo dispuesto en el apartado a) del artículo 44 de esta Ley, las Administraciones Educativas podrán establecer excepcionalmente vías de acceso al grado superior de estas enseñanzas para alumnos que no estén en posesión del título de Bachiller. En este supuesto, la superación satisfactoria solamente dará derecho a una titulación profesional en la especialidad correspondiente.»

JUSTIFICACION

Mayor precisión. Mejor ajuste de distribución de competencias.

---

**ENMIENDA NUM. 385**  
**Del Grupo Parlamentario Senadores**  
**Nacionalistas Vascos (GSNV).**

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 52.3.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del inciso «en las condiciones que al efecto se establezcan», del número 3 del artículo 52 del Proyecto.

JUSTIFICACION

Las Administraciones educativas deben ser competentes en esta materia.

---

**ENMIENDA NUM. 386**  
**Del Grupo Parlamentario Senadores**  
**Nacionalistas Vascos (GSNV).**

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 53.4.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir el inciso «en las condiciones que al efecto se establezcan» del número 4 del artículo 53 del Proyecto.

JUSTIFICACION

Por los mismos motivos aducidos en la justificación a nuestra enmienda al artículo 52.3.

**ENMIENDA NUM. 387**  
**Del Grupo Parlamentario Senadores**  
**Nacionalistas Vascos (GSNV).**

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 56.3.**

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir, en la segunda línea del número 3 del artículo 56 del Proyecto, la expresión: «permanente del profesorado», por la de «permanente de todo el profesorado».

JUSTIFICACION

Por ajustar la redacción de este apartado a lo que se señala en el apartado anterior del Proyecto de Ley.

---

**ENMIENDA NUM. 388**  
**Del Grupo Parlamentario Senadores**  
**Nacionalistas Vascos (GSNV).**

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 58.4.**

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir el texto del número 4 del artículo 58 del proyecto por el siguiente:

«4. Las Administraciones Educativas adoptarán las medidas necesarias para que los centros públicos que lo estimen conveniente puedan dotarse de administradores especializados en la gestión de recursos humanos y materiales, que actuarán bajo la dependencia del director. En los centros en que exista, el Administrador formará parte del Consejo Escolar.»

JUSTIFICACION

Incrementar la autonomía de los centros.

---

**ENMIENDA NUM. 389**  
**Del Grupo Parlamentario Senadores**  
**Nacionalistas Vascos (GSNV).**

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 58.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir al artículo 58 un nuevo apartado numerado 5, con el siguiente texto:

«5. Las Administraciones Educativas pondrán a disposición de los centros concertados los recursos necesarios para asegurar una enseñanza de calidad, con analogía a los que se asignen a los centros públicos de circunstancias equivalentes.»

JUSTIFICACION

La calidad del servicio público debe asegurarse en todas las redes.

---

**ENMIENDA NUM. 390**  
**Del Grupo Parlamentario Senadores**  
**Nacionalistas Vascos (GSNV).**

El Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 62.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir al artículo 62 del Proyecto un nuevo apartado numerado 3 colocado a continuación del número 2 del Proyecto y con la consiguiente reordenación de los sucesivos, con el siguiente texto:

«3. Las Administraciones Educativas podrán crear una Inspección de Servicios, que velará por la adecuada dotación y organización de los recursos humanos y materiales necesarios para el desenvolvimiento de la actividad de los centros docentes, así como por la eficaz aplicación de los recursos económicos públicos».

JUSTIFICACION

En el Proyecto de Ley se diseña una inspección dirigida principalmente al campo pedagógico y es necesaria una inspección de servicios.

---

**ENMIENDA NUM. 391**  
**Del Grupo Parlamentario Senadores**  
**Nacionalistas Vascos (GSNV).**

El Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 65.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir el texto del artículo 65 del Proyecto por el siguiente:

«Los Poderes Públicos asegurarán una actuación preventiva y compensatoria tanto en la educación infantil como en la enseñanza primaria, para todos aquellos alumnos que por su procedencia de un medio familiar, bajo nivel de renta o por razones personales o de origen geográfico o por razones lingüísticas, manifiesten una desigualdad inicial para acceder a la educación obligatoria o postobligatoria y para progresar, en su caso, en los niveles posteriores.»

JUSTIFICACION

La educación compensatoria debe extenderse a la enseñanza primaria.

---

**ENMIENDA NUM. 392**  
**Del Grupo Parlamentario Senadores**  
**Nacionalistas Vascos (GSNV).**

El Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 67.1.

ENMIENDA

De sustitución.

Se solicita la sustitución del apartado 1.º del artículo 67 por el siguiente:

«La igualdad de oportunidades en la enseñanza post-obligatoria se reforzará mediante becas que faciliten el derecho a la educación en función de la capacidad y del rendimiento, compensando asimismo condiciones socio-económicas desfavorables. Esta igualdad de oportunidades en la enseñanza post-obligatoria será también promovida mediante la adecuada distribución territorial de una oferta suficiente de plazas escolares.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

---

**ENMIENDA NUM. 393**  
**Del Grupo Parlamentario Senadores**  
**Nacionalistas Vascos (GSNV).**

El Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 68.1.

**ENMIENDA**

De sustitución.

Sustituir el texto del artículo 68.1 por el siguiente:

«Para garantizar la igualdad de todos los ciudadanos en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones Públicas competentes arbitrarán una política de becas. Corresponde a esas Administraciones Públicas competentes la concesión de estas becas a los alumnos de los distintos niveles educativos, quienes deberán articular un sistema eficaz de verificación y control de las becas concedidas».

**JUSTIFICACION**

Mejora técnica.

---

**ENMIENDA NUM. 394  
Del Grupo Parlamentario Senadores  
Nacionalistas Vascos (GSNV).**

El Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 68.2.

**ENMIENDA**

De supresión.

Se solicita la supresión de este apartado núm. 2.

**JUSTIFICACION**

Por coherencia con nuestra enmienda anterior.

---

**ENMIENDA NUM. 395  
Del Grupo Parlamentario Senadores  
Nacionalistas Vascos (GSNV).**

El Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 69.

**ENMIENDA**

De sustitución.

Se propone sustituir el texto del artículo 68 del Proyecto por el siguiente:

«El Estado y las Comunidades Autónomas con compe-

tencia en materia educativa establecerán sus objetivos de educación compensatoria, para cuyo más adecuado desarrollo podrán suscribir los convenios correspondientes».

**JUSTIFICACION**

Mejor ajuste al sistema de distribución de competencias.

---

**ENMIENDA NUM. 396  
Del Grupo Parlamentario Senadores  
Nacionalistas Vascos (GSNV).**

El Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición Adicional Segunda.

**ENMIENDA**

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado numerado 2 a la Disposición Adicional Segunda, del siguiente tenor:

«2. Para hacer efectivo el derecho a recibir formación religiosa, las Administraciones educativas, previo acuerdo con las Iglesias respectivas, dotarán a los centros públicos de profesorado debidamente cualificado para este fin. En el caso de no ser funcionarios, los contratos serán temporales y se formalizarán en régimen de derecho administrativo.

Las Administraciones Educativas velarán también por la adecuada calificación del profesorado de educación religiosa de los centros de iniciativa social, previo acuerdo con las Iglesias respectivas».

**JUSTIFICACION**

La cualificación adecuada es necesaria también en los docentes de religión.

---

**ENMIENDA NUM. 397  
Del Grupo Parlamentario Senadores  
Nacionalistas Vascos (GSNV).**

El Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición Adicional Tercera-Apartado 4.º.

**ENMIENDA**

De adición.

Incluir después de «el Congreso de los Diputados», lo

siguiente: «... y la Comisión de Educación, Universidades, Investigación y Cultura del Senado...», resto párrafo igual.

JUSTIFICACION

El Senado es una Cámara colegislativa y con los mismos derechos que el Congreso de los Diputados para el control de las actividades del Gobierno.

---

**ENMIENDA NUM. 398**  
**Del Grupo Parlamentario Senadores**  
**Nacionalistas Vascos (GSNV).**

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Cuarta, 6.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir en el punto 6 de la Disposición Adicional Cuarta, a intervención de «El Gobierno», la siguiente expresión:

«Con la participación de las Comunidades Autónomas competentes.»

JUSTIFICACION

Congruencia con el objetivo perseguido.

---

**ENMIENDA NUM. 399**  
**Del Grupo Parlamentario Senadores**  
**Nacionalistas Vascos (GSNV).**

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Séptima.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir al redactado de la Disposición Adicional Séptima del Proyecto lo siguiente:

«Asimismo arbitrarán los recursos materiales necesarios para la transformación de los centros docentes privados concertados.»

JUSTIFICACION

Debe atenderse también a las necesidades que plantea la transformación de estos centros.

**ENMIENDA NUM. 400**  
**Del Grupo Parlamentario Senadores**  
**Nacionalistas Vascos (GSNV).**

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Novena, 2.**

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir el texto del n.º 2 de la Disposición Adicional novena del Proyecto por el siguiente:

«2. Las Comunidades Autónomas ordenarán su función pública docente, incluyendo, en su caso, la creación de los cuerpos docentes propios, en el marco de sus competencias y respetando las normas básicas referidas en el apartado anterior.»

JUSTIFICACION

Mejor ajuste al sistema constitucional de distribución de competencias.

---

**ENMIENDA NUM. 401**  
**Del Grupo Parlamentario Senadores**  
**Nacionalistas Vascos (GSNV).**

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Decimosexta, 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación en la Disposición Adicional Decimosexta, 2, la expresión «del cincuenta por ciento», por la de «del hasta cincuenta por ciento».

JUSTIFICACION

Mayor flexibilidad para adaptarse a las concretas y variables circunstancias. Congruencia con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 30/84.

---

**ENMIENDA NUM. 402**  
**Del Grupo Parlamentario Senadores**  
**Nacionalistas Vascos (GSNV).**

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Decimonovena (nueva)**.

ENMIENDA

De adición:

«Al amparo de la Disposición Adicional primera de la Constitución, en orden al establecimiento del sistema de becas en el ámbito de dicha Comunidad Autónoma, se actuará de conformidad a lo dispuesto al efecto en el Real Decreto 3195/1980, de 30 de diciembre, de trasposos en materia de enseñanza.»

JUSTIFICACION

Tal como se dice en el texto de la enmienda, ésta pretende se actúe de conformidad con lo dispuesto en el R. D. 3195/1980 de trasposos en materia de enseñanza.

---

**ENMIENDA NUM. 403**  
**Del Grupo Parlamentario Senadores**  
**Nacionalistas Vascos (GSNV).**

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir una nueva Disposición Adicional con el siguiente texto:

«Los poderes públicos dotarán de los recursos necesarios a la red educativa con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley, en función de las necesidades educativas y la demanda social y con la participación de los sectores afectados.»

JUSTIFICACION

La financiación necesaria para la aplicación de la reforma debe tener en cuenta el conjunto de las redes educativas.

---

**ENMIENDA NUM. 404**  
**Del Grupo Parlamentario Senadores**  
**Nacionalistas Vascos (GSNV).**

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Segunda**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir el texto del primer párrafo del n.º 1 de la Disposición Transitoria Segunda del proyecto, por el siguiente:

«1. Durante el plazo establecido por el Gobierno de acuerdo con las Comunidades Autónomas y en las condiciones fijadas por aquél, los centros privados autorizados a que se refiere el apartado 1 de la Disposición Adicional Octava, podrán impartir excepcionalmente y por necesidades de escolarización las enseñanzas siguientes...»

JUSTIFICACION

Mejor ajuste al sistema de distribución de competencias resultante del bloque constitucional.

---

**ENMIENDA NUM. 405**  
**Del Grupo Parlamentario Senadores**  
**Nacionalistas Vascos (GSNV).**

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Tercera, 6**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión íntegra del apartado 6 de la Disposición Transitoria Tercera.

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

---

**ENMIENDA NUM. 406**  
**Del Grupo Parlamentario Senadores**  
**Nacionalistas Vascos (GSNV).**

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria (Nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir una nueva Disposición Adicional Transitoria del siguiente tenor:

«1. El personal docente al servicio de las ikastolas que, mediante el proceso previsto en la Ley 10/1988, de

29 de junio, del Parlamento Vasco, se integre en la Escuela Pública, podrá acceder a la condición de funcionario de carrera docente. A tales efectos, la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma del País Vasco convocará pruebas selectivas restringidas, en la que se valorarán los servicios prestados y cualesquiera otros méritos encaminados a determinar la aptitud e idoneidad del aspirante, sin perjuicio de aquellas pruebas destinadas a la acreditación de conocimientos que se consideren necesarias.

2. Al personal que, al amparo de lo previsto en el apartado anterior, adquiera la condición de funcionario de carrera docente de la Administración de la Comunidad Autónoma, le serán reconocidos la totalidad de los servicios prestados en las ikastolas, considerándose a cualquier efecto como prestados en el Cuerpo al que hubieran accedido.

3. Las previsiones contenidas en los apartados precedentes de esta Disposición, resultarán igualmente de aplicación al personal docente al servicio de las ikastolas, ya transferido a la Administración de la Comunidad Autónoma Vasca a la entrada en vigor de esta Ley.»

#### JUSTIFICACION

Adecuación del proyecto de Ley a lo establecido en los artículos 16 y 10.4 del Estatuto de Autonomía del País Vasco.

El Grupo Parlamentario Convergència i Unió al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 30 enmiendas al Proyecto de Ley LOGSE.

Palacio del Senado, 12 de julio de 1990.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

**ENMIENDA NUM. 407**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i Unió**  
**(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 1 del artículo 6**.

#### ENMIENDA

Redacción que se propone:

«1. A lo largo de la enseñanza básica se garantizará una educación común para los alumnos y una adecuada diversificación de los contenidos de la misma.»

#### JUSTIFICACION

Compatibilizar una educación común con las necesidades educativas individuales.

**ENMIENDA NUM. 408**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i Unió**  
**(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir los **apartados 4 y 5 del artículo 9**.

#### JUSTIFICACION

No forman parte de la ordenación general del sistema educativo sino del currículo, cuyo establecimiento corresponde a la Administración educativa competente de acuerdo con el artículo 4 de esta Ley.

**ENMIENDA NUM. 409**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i Unió**  
**(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 10**.

#### ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 10

La educación infantil será impartida por maestros con la especialización correspondiente. Los centros podrán disponer asimismo de profesionales con la debida cualificación para la atención educativa apropiada al alumnado de esta edad.»

#### JUSTIFICACION

Mayor posibilidad de atención al alumnado de esta edad.

**ENMIENDA NUM. 410**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i Unió**  
**(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **apartado 3 del artículo 14**.

#### JUSTIFICACION

La metodología didáctica no forma parte de la ordenación general del sistema educativo sino del currículo,

cuyo establecimiento corresponde a la Administración educativa competente de acuerdo con el artículo 4 de esta Ley.

---

**ENMIENDA NUM. 411**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i Unió**  
**(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 15.

**ENMIENDA**

Nueva redacción final que se propone:

«2. Los alumnos... con las limitaciones y en las condiciones que reglamentariamente se establezcan, en función de las necesidades educativas de los alumnos.»

**JUSTIFICACION**

La posibilidad de permanecer más tiempo en el ciclo debe desarrollarse por reglamento.

---

**ENMIENDA NUM. 412**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i Unió**  
**(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un párrafo al final del Artículo 16.

**ENMIENDA**

Adición que se propone:

«Artículo 16

La educación... correspondiente o por profesionales con la titulación correspondiente y la adecuada formación pedagógica.»

**JUSTIFICACION**

En las enseñanzas de música, educación física y otras especialidades que se determinen deberán poder colaborar también profesionales con formación pedagógica.

**ENMIENDA NUM. 413**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i Unió**  
**(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar dos palabras en la letra g) del artículo 19.

**ENMIENDA**

Redacción que se propone:

«Artículo 19

g) Entender la dimensión práctica de los conocimientos obtenidos y adquirir una preparación básica en el campo de la tecnología, la ciencia y el arte.»

**JUSTIFICACION**

Garantizar la formación integral de la persona.

---

**ENMIENDA NUM. 414**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i Unió**  
**(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado 2, b) del artículo 20.

**ENMIENDA**

Redacción que se propone:

«2. b) Ciencias Sociales.»

**JUSTIFICACION**

El concepto actual de Ciencias Sociales incluye la Geografía y la Historia pero también conocimiento de Economía, Sociología y Antropología cuyos elementos deben formar parte del currículo de esta Area a lo largo de la etapa.

---

**ENMIENDA NUM. 415**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i Unió**  
**(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir

«... mayores de dieciséis años» en el **apartado 1 del artículo 23.**

JUSTIFICACION

La conveniencia de diversificaciones curriculares para determinados alumnos puede presentarse antes de los dieciséis años.

**ENMIENDA NUM. 416**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i Unió**  
**(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 24.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«2. Para impartir las enseñanzas de esta etapa será necesario además estar en posesión de un título profesional de especialización didáctica. Este título se obtendrá mediante la realización de un curso de cualificación pedagógica, organizado por las universidades, con una duración mínima de un año académico.»

JUSTIFICACION

La regulación será competencia de las administraciones Educativas y de las universidades sin menoscabo de las que correspondan al Gobierno.

**ENMIENDA NUM. 417**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i Unió**  
**(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 2 del artículo 29.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«2. El título de Bachiller facultará para acceder a la formación profesional de grado superior y a los estudios universidades de acuerdo con las condiciones que se establezcan.»

JUSTIFICACION

Mejor adecuación a las prescripciones de la Ley de Reforma Universitaria. En cualquier caso, los otros requisitos de acceso se establecerán por normativa posterior.

**ENMIENDA NUM. 418**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i Unió**  
**(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **apartado 3 del artículo 31.**

JUSTIFICACION

Otros requisitos de acceso a la formación profesional de grado superior podrán desarrollarse por normas posteriores.

**ENMIENDA NUM. 419**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i Unió**  
**(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una frase al final del **apartado 2 del artículo 34.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«2. El currículo... enseñanzas. El Gobierno establecerá el marco normativo para estimular la colaboración de las empresas y las instituciones en la formación profesional.»

JUSTIFICACION

En coherencia con el conjunto del articulado y con el fin de armonizar necesidades recíprocas.

**ENMIENDA NUM. 420**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i Unió**  
**(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado,

formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 59.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«2. Corresponde al Gobierno fijar las condiciones dentro de las cuales podrán realizarse las experimentaciones que afecten la obtención de títulos académicos y profesionales. Dichas experimentaciones requerirán la autorización a efectos de homologación de los títulos correspondientes.»

JUSTIFICACION

Adecuación competencial.

---

**ENMIENDA NUM. 421**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i Unió**  
**(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el artículo 67.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 67

Para garantizar la igualdad de todos los ciudadanos en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado arbitrará una política de becas estableciendo los requisitos que con carácter general se han de poseer para acceder a las mismas. Las Comunidades Autónomas podrán completar aquellos requisitos.

Corresponde al Estado el establecimiento de los procedimientos de coordinación y colaboración entre las distintas Administraciones públicas para articular un sistema eficaz de verificación y control de las becas concedidas. La concesión y gestión de las becas se realizará por las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACION

Adecuación al marco competencial.

El mejor conocimiento de la realidad autonómica aconseja un procedimiento descentralizado, solidario y coordinado para garantizar la igualdad de oportunidades.

**ENMIENDA NUM. 422**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i Unió**  
**(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el artículo 68.

JUSTIFICACION

El Real Decreto 1174/83, de 27 de abril, ya regula la Educación Compensatoria.

---

**ENMIENDA NUM. 423**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i Unió**  
**(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar los apartados 6 y 7 de la Disposición Adicional tercera.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«6. El gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas competentes, regulará las correspondencias...  
7. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas competentes, establecerá las equivalencias...».

JUSTIFICACION

Son competencias repartidas entre diversas administraciones.

---

**ENMIENDA NUM. 424**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i Unió**  
**(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la Disposición Adicional octava.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional octava

1. Se considerarán bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes, además de las recogidas

das en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, las reguladas por esta ley para el ingreso, reordenación, de los cuerpos y escalas y la movilidad mediante la provisión de puestos a través de concursos de traslados. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, desarrollará reglamentariamente estas bases.

2. En el marco de sus competencias, las Comunidades Autónomas, ordenarán su función pública docente.

3. El sistema de ingreso en la función pública docente será ordinariamente el concurso oposición convocado por las respectivas Administraciones Educativas. En la fase de concurso se valorarán, entre otros méritos, la formación académica y la experiencia docente previa. En la fase de oposición se tendrá en cuenta la posesión de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Las pruebas se convocarán, en su caso, de acuerdo con las áreas y materias que integran el currículo correspondiente. Para la selección de los aspirantes se tendrá en cuenta la valoración de ambas fases del concurso oposición. Asimismo, podrá existir una fase de prácticas que formará parte del proceso selectivo.

4. Periódicamente, las Administraciones Educativas competentes convocarán concursos de traslados al efecto de proceder a la provisión de las plazas vacantes que determinen en los centros docentes de enseñanza dependientes de aquellas. En estos concursos podrán participar todos los funcionarios públicos docentes cualquiera que sea la Administración educativa de que dependan o por la que hayan ingresado, siempre que reúnan los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias públicas entre los que figurará el conocimiento de la lengua propia oficial de las Comunidades Autónomas. Incluirán un baremo de méritos entre los que se tendrán en cuenta los cursos de formación y perfeccionamiento superados, los méritos académicos, la antigüedad y, en su caso, la condición de catedrático y la antigüedad en la misma.»

#### JUSTIFICACION

La promoción del profesorado es una competencia transferida.

De acuerdo con el artículo 19.1 de la Ley 39/1984, de 2 de agosto, la selección del personal por las Administraciones públicas, puede realizarse mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso oposición, o concurso oposición libre.

En general, la regulación del acceso a la función pública ya está desarrollada en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y Disposiciones posteriores.

El conocimiento de la lengua oficial propia de las Comunidades Autónomas ha de figurar como requisito para la provisión de plazas de los funcionarios docentes.

#### ENMIENDA NUM. 425 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo párrafo al final del apartado 5 de la **Disposición Adicional novena**.

#### ENMIENDA

Redacción que se propone:

«5. ... La condición de catedrático será mérito preferente para el ejercicio de funciones de coordinación didáctica de las correspondientes áreas o materias que integran una etapa, ciclo o grado de la Educación Secundaria.»

#### JUSTIFICACION

Principio de mérito y capacidad para el desempeño de funciones cualificadas.

#### ENMIENDA NUM. 426 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un párrafo al final del apartado 1 de la **Disposición Adicional decimotercera**.

#### ENMIENDA

Adición que se propone:

«Los funcionarios docentes señalados en este apartado podrán también impartir enseñanzas de régimen general en las condiciones que se determinen.»

#### JUSTIFICACION

Por coherencia con el párrafo último del apartado 2 de esta misma Disposición Adicional y como respuesta a necesidades de especialización del profesorado en determinadas áreas o materias de los currículos de las enseñanzas de régimen general.

#### ENMIENDA NUM. 427 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado,

formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar los apartados 1 y 2 de la Disposición Adicional decimoquinta.

#### ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional decimoquinta

1. Las Administraciones educativas facilitarán la promoción entre los cuerpos docentes de acuerdo con las normas que se establecen en esta Disposición.

2. En las... se reservará un porcentaje de las plazas que se convoquen... titulación requerido para el ingreso en los referidos Cuerpos y de las demás condiciones que se establezcan.»

#### JUSTIFICACION

Ajustar el texto al marco competencial, eliminando aspectos no básicos.

---

#### ENMIENDA NUM. 428 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la Disposición Adicional decimoséptima.

#### ENMIENDA

Redacción que se propone:

«El Gobierno y las Comunidades Autónomas competentes, en sus respectivos ámbitos territoriales, establecerán un Plan de Prospección de necesidades del mercado de trabajo, en el que se incluirá la calificación de demandantes de empleo y la observación de la evolución de las ocupaciones con la finalidad de conocer las necesidades cualitativas y cuantitativas de formación. A tal fin, las distintas Administraciones públicas establecerán mecanismos de colaboración e información.»

#### JUSTIFICACION

El conocimiento de las necesidades del mercado de trabajo y de formación debe realizarse por ámbitos territoriales multisectoriales en mutua colaboración y solidaridad.

#### ENMIENDA NUM. 429 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar los apartados 6 y 8 de la Disposición Transitoria tercera.

#### ENMIENDA

Redacción que se propone:

«6. Los Centros de Formación Profesional que a la entrada en vigor de la presente Ley tuvieron concierto para el primer o segundo grado de la actual Formación Profesional, podrán modificarlos para adaptarlos a los de ciclos formativos de grado medio y grado superior.»

«8. Los centros a que se refieren los apartados cuatro, cinco, seis y siete de esta Disposición modificarán los respectivos conciertos según las unidades actualmente en funcionamiento, sin perjuicio de ulteriores adaptaciones para poder atender a necesidades de escolarización, previa la autorización correspondiente.»

#### JUSTIFICACION

El ajuste de los conciertos y la adaptación de los centros concertados debe realizarse gradualmente de acuerdo con las necesidades y demanda educativa, y en coherencia con la Ley Orgánica al derecho a la Educación.

---

#### ENMIENDA NUM. 430 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir de la Disposición Final tercera, la referencia a los artículos 61 y 62, Adicional tercera y decimoprimer.

#### JUSTIFICACION

El contenido de estos artículos y disposiciones no requieren carácter orgánico.

---

#### ENMIENDA NUM. 431 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado,

formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado 6 de la **Disposición Transitoria Tercera**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«6. Los conciertos para los ciclos formativos de grado medio y grado superior podrán suscribirse con aquellos centros de formación profesional que, a la entrada en vigor de la presente Ley tuvieran concierto para el primero o segundo grado de la actual formación profesional. Dichos conciertos se establecerán de acuerdo con las normas básicas que el Gobierno dicte de acuerdo con las Comunidades Autónomas, que podrán adaptar lo establecido en el artículo IV de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación respecto del personal docente, a las características que en esta Ley se prevé para el profesorado de la formación profesional.»

ENMIENDA NUM. 432

**Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado 8 de la **Disposición Adicional Décima**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«8) El Gobierno previa consulta a las Comunidades Autónomas determinará las áreas a las que deben ser adscritos los profesores a los que se refiere esta disposición, como consecuencia de las integraciones previstas en la misma y de la nueva ordenación académica, teniendo en cuenta las materias, áreas o especialidades de las que los profesores sean titulares por oposición o tengan concedida la capacitación.»

JUSTIFICACION

De acuerdo con la nueva ordenación académica esta se estructura en áreas, fundamentalmente, la adscripción de profesores a estas implica una optimización de recursos y una mayor flexibilidad de uso de estos. Los profesores de EGB tienen concedida capacitación para determinadas áreas o especialidades de acuerdo con el Decreto 895/1989.

ENMIENDA NUM. 433

**Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar los apartados 6 y 7 de la **Disposición Adicional Cuarta**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«6. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas Competentes, regulará las correspondencias...

7. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas Competentes, establecerá las equivalencias...»

JUSTIFICACION

Son competencias repartidas entre diversas administraciones.

ENMIENDA NUM. 434

**Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la **Disposición adicional séptima**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional Séptima

Las Administraciones educativas competentes asegurarán los recursos económicos necesarios para que los actuales centros docentes sostenidos con fondos públicos se ajusten a lo previsto en esta ley mediante las transformaciones y adaptaciones transitorias pertinentes.»

JUSTIFICACION

En coherencia con las disposiciones generales de la presente ley y con la responsabilidad que, según lo dispuesto en la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, corresponde a las Administraciones educativas competentes en la financiación de los centros docentes que prestan el servicio público de la educación.

**ENMIENDA NUM. 435**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i Unió**  
**(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar los apartados 2, 6 y 8 de la **Disposición Transitoria Tercera**.

**ENMIENDA**

Redacción que se propone:

«2. Los centros privados concertados que obtengan autorización para impartir los dos ciclos de la educación secundaria obligatoria suscribirán concierto para dicha etapa en las condiciones previstas en la legislación vigente. El concierto suscrito entrará en vigor a medida que el

centro vaya implantando la etapa educativa a que se refiere este apartado.

6. Los centros de Formación Profesional que a su entrada en vigor de la presente ley tuvieran concierto para el primer o segundo grado de la actual Formación Profesional, podrán modificarlos para adaptarlos a los de ciclos formativos de grado medio y grado superior:

8. Los centros a que se refieren los apartados cuatro, cinco, seis y siete de esta Disposición modificarán los respectivos conciertos según las unidades actualmente en funcionamiento, sin perjuicio de ulteriores adaptaciones para poder atender a necesidades de escolarización, previa la autorización correspondiente.»

**JUSTIFICACION**

El ajuste de los conciertos y la adaptación de los centros concertados debe realizarse gradualmente de acuerdo con las necesidades de la demanda educativa, y en coherencia con la Ley Orgánica del Derecho a la Educación.

**INDICE**

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Exposición de motivos	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego)	26
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego)	27
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego)	28
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego)	29
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego)	30
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	153
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	154
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	155
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	156
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	157
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	158
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	159
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	160
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	161
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	162
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	163
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	164
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	165
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	166
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	167
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	168
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	169
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	170
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	171
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	172

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	173
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	174
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	175
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro)	357
1	Sr. Barbuzano González (Mx)	2
	Sr. Pujana Arza (Mx)	5
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego)	31
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego)	32
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	106
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	176
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	177
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	178
2	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego)	33
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	113
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	179
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	180
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	181
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro)	358
3	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	182
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	183
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	184
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	185
3 bis (nuevo)	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	103
4	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego)	34
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	186
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	187
5	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	188
6	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	189

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	190
	Grupo Parlamentario CIU (Sr. Ferrer)	407
7	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego)	35
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego)	36
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	104
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	191
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	192
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	193
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro)	359
8	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	194
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	195
9	Sr. Pujana Arza (Mx)	6
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	105
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	196
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	197
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	198
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	199
	Grupo Parlamentario CIU (Sr. Ferrer)	408
10	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	200
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	201
	Grupo Parlamentario CIU (Sr. Ferrer)	409
11	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	114
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	115
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	202
	Grupo Parlamentario SNV (Sr. Renobales)	379
12	Sr. Barbuzano González (Mx)	3
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	203
13	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego)	37

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	116
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	204
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro)	360
14	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego)	38
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	205
	Grupo Parlamentario CIU (Sr. Ferrer)	410
15	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	206
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	207
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	208
	Grupo Parlamentario CIU (Sr. Ferrer)	411
16	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	209
	Grupo Parlamentario CIU (Sr. Ferrer)	412
17	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	210
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	211
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	212
18	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	213
19	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	117
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	214
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	215
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro)	361
	Grupo Parlamentario CIU (Sr. Ferrer)	413
20	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego)	39
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	216
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	217
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	218
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	219

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	220
	Grupo Parlamentario CIU (Sr. Ferrer)	414
21	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	221
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	222
22	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego)	40
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	223
23	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	224
	Grupo Parlamentario CIU (Sr. Ferrer)	415
24	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	225
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	226
	Grupo Parlamentario CIU (Sr. Ferrer)	416
25	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego)	41
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	227
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	228
26	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego)	42
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	229
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro)	362
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro)	363
27	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego)	43
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego)	44
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	230
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	231
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro)	364
28	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	232
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	233
29	Sr. Pujana Arza (Mx)	7

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego)	45
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego)	46
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	118
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	234
	Grupo Parlamentario SNV (Sr. Renobales)	380
	Grupo Parlamentario CIU (Sr. Ferrer)	417
30	Sr. Pujana Arza (Mx)	8
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego)	47
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	235
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	236
31	Sr. Pujana Arza (Mx)	9
	Sr. Pujana Arza (Mx)	10
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego)	48
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	119
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	237
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	238
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	239
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	240
	Grupo Parlamentario SNV (Sr. Renobales)	381
	Grupo Parlamentario CIU (Sr. Ferrer)	418
32	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	241
33	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	120
34	Sr. Pujana Arza (Mx)	11
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	121
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	122
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	123
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	124
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	242

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario CIU (Sr. Ferrer)	419
35	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	243
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	244
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro)	365
36	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	245
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	246
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	247
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	248
37	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	249
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	250
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	251
38	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego)	49
39	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego)	50
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego)	51
40	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego)	52
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	125
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	126
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	127
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	252
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	253
41	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	254
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	255
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro)	366
42	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego)	53
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	256
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	257

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario SNV (Sr. Renobales)	382
<b>SECCION SEGUNDA</b>		
<b>TITULO SEGUNDO</b>		
	Sr. Barbuzano González (Mx)	4
43	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego)	54
44	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego)	55
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	258
	Grupo Parlamentario SNV (Sr. Renobales)	383
45	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	259
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	260
	Grupo Parlamentario SNV (Sr. Renobales)	384
46	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego)	56
48	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego)	57
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego)	58
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	261
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	262
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	263
49	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego)	59
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego)	60
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego)	61
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	264
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	265
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	266
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	267
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro)	367
51	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	268
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro)	368

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro)	369
52	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	128
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	129
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	269
	Grupo Parlamentario SNV (Sr. Renobales)	385
53	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego)	62
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	130
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	270
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	271
	Grupo Parlamentario SNV (Sr. Renobales)	386
54	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	272
55	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	273
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	274
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	275
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	276
55 bis (nuevo)	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	277
56	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	131
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	278
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	279
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	280
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	281
	Grupo Parlamentario SNV (Sr. Renobales)	387
57	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	132
58	Sr. Pujana Arza (Mx)	12
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	133
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	282

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	283
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	284
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	285
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	286
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	287
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro)	370
	Grupo Parlamentario SNV (Sr. Renobales)	388
	Grupo Parlamentario SNV (Sr. Renobales)	389
59	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	288
	Grupo Parlamentario CIU (Sr. Ferrer)	420
60	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego)	63
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	134
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	289
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	290
61	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro)	371
62	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego)	64
	Grupo Parlamentario SNV (Sr. Renobales)	390
62 bis (nuevo)	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	291
63	Sr. Barbuzano González (Mx) Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	1
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	135
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	292
64	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	136
65	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego)	65
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	137
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	293
	Grupo Parlamentario SNV (Sr. Renobales)	391
66	Sr. Pujana Arza (Mx)	13

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	294
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	295
67	Sr. Pujana Arza (Mx)	14
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	296
	Grupo Parlamentario SNV (Sr. Renobales)	392
	Grupo Parlamentario CIU (Sr. Ferrer)	421
68	Sr. Pujana Arza (Mx)	15
	Sr. Pujana Arza (Mx)	16
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	297
	Grupo Parlamentario SNV (Sr. Renobales)	393
	Grupo Parlamentario SNV (Sr. Renobales)	394
	Grupo Parlamentario CIU (Sr. Ferrer)	422
69	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	298
	Grupo Parlamentario SNV (Sr. Renobales)	395
Título Sexto (nuevo)	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego)	66
70 (nuevo)	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego)	67
71 (nuevo)	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego)	68
72 (nuevo)	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego)	70
73 (nuevo)	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego)	71
74 (nuevo)	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego)	72
75 (nuevo)	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego)	73
76 (nuevo)	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego)	74
Disposición Adicional Primera	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	138
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	299
Disposición Adicional Segunda	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	300

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario SNV (Sr. Renobales)	396
Disposición Adicional Tercera	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego)	75
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego)	76
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego)	77
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	139
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	301
	Grupo Parlamentario SNV (Sr. Renobales)	397
	Grupo Parlamentario CIU (Sr. Ferrer)	423
Disposición Adicional Cuarta	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	302
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	303
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	304
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	305
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	306
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	307
	Grupo Parlamentario SNV (Sr. Renobales)	398
	Grupo Parlamentario CIU (Sr. Ferrer)	433
Disposición Adicional Sexta	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego)	69
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego)	78
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	107
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	140
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	308
Disposición Adicional Séptima	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	141
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	309
	Grupo Parlamentario SNV (Sr. Renobales)	399
	Grupo Parlamentario CIU (Señor Ferrer)	434

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Disposición Adicional Octava	Sr. Pujana Arza (Mx)	20
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	310
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	311
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	312
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	313
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	314
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	315
	Grupo Parlamentario CIU (Sr. Ferrer)	424
Disposición Adicional Octava Bis (nueva)	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	142
Disposición Adicional Novena	Sr. Pujana Arza (Mx)	21
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego)	79
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego)	80
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego)	81
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	143
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	316
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	317
	Grupo Parlamentario SNV (Sr. Renobales)	400
	Grupo Parlamentario CIU (Sr. Ferrer)	425
Disposición Adicional Novena Bis (nueva)	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	144
Disposición Adicional Décima	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego)	82
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	318
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	319
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	320
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	321
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	322

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Orti)	323
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro)	372
	Grupo Parlamentario CIU (Sr. Ferrer)	432
Disposición Adicional Undécima	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego)	83
Disposición Adicional Undécima (nueva)	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Orti)	324
Disposición Adicional Decimosegunda	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	145
Disposición Adicional Decimotercera	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	146
	Grupo Parlamentario CIU (Sr. Ferrer)	426
Disposición Adicional Decimocuarta	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego)	84
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego)	85
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego)	86
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego)	87
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Orti)	325
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Orti)	326
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Orti)	327
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro)	373
Disposición Adicional Decimoquinta	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Orti)	328
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Orti)	329
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Orti)	330
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Orti)	331
	Grupo Parlamentario CIU (Sr. Ferrer)	427
Disposición Adicional Decimosexta	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego)	88

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego)	89
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego)	90
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	147
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	332
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	333
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	334
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	335
	Grupo Parlamentario SNV (Sr. Renobales)	401
Disposición Adicional Decimosexta (nueva)	Sr. Pujana Arza (Mx)	22
Disposición Adicional Decimoséptima	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego)	91
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego)	92
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	336
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	337
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	338
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro)	374
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro)	375
	Grupo Parlamentario CIU (Sr. Ferrer)	428
Disposición Adicional Decimoséptima (nueva)	Sr. Pujana Arza (Mx)	23
Disposición Adicional Decimoctava	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego)	93
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	148
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	339
Disposición Adicional Decimoctava (nueva)	Sr. Pujana Arza (Mx)	24
Disposición Adicional Decimonovena	Grupo Parlamentario SNV (Sr. Renobales)	402
Disposición Adicional (nueva)	Grupo Parlamentario SNV (Sr. Renobales)	403

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Disposición Transitoria Primera	Sr. Pujana Arza (Mx)	17
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego)	94
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	108
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	109
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	110
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	340
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	341
	Disposición Transitoria Segunda	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)
Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)		342
Grupo Parlamentario SNV (Sr. Renobales)		404
Disposición Transitoria Tercera	Sr. Pujana Arza (Mx)	18
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego)	95
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego)	96
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	112
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	149
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	343
	Grupo Parlamentario SNV (Sr. Renobales)	405
	Grupo Parlamentario CIU (Sr. Ferrer)	429
	Grupo Parlamentario CIU (Sr. Ferrer)	431
	Grupo Parlamentario CIU (Sr. Ferrer)	435
Disposición Transitoria Cuarta	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	344
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	345
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	346
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	347
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro)	376
Disposición Transitoria Quinta	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego)	97

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego)	98
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	150
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	348
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	349
Disposición Transitoria Sexta	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego)	99
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego)	100
Disposición Transitoria Octava	Sr. Pujana Arza (Mx)	19
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	350
Disposición Transitoria Octava Bis (nueva)	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	351
Disposición Transitoria Novena	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego)	101
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	151
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes)	152
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	352
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	353
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro)	377
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro)	378
Disposición Transitoria Décima (nueva)	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego)	102
Disposición Transitoria (nueva)	Grupo Parlamentario SNV (Sr. Renobales)	406
Disposición Final Primera	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	354
Disposición Final Tercera	Sr. Pujana Arza (Mx)	25
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	355
	Grupo Parlamentario CIU (Sr. Ferrer)	430
Disposición Final Cuarta	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí)	356

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**